

**Comité de América Latina y El Caribe para la
Defensa de los Derechos de la Mujer
CLADEM Honduras**

Diagnóstico

**DESC de las mujeres con énfasis en el
Derecho a la vivienda adecuada en Honduras**

Organizaciones miembros:

Centro de Derechos de Mujeres
Centro de Estudios de la Mujer
Centro de Estudios y Acción para el Desarrollo
Acciones para el Desarrollo Poblacional
Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos

Honduras, septiembre de 2007

**“Proyecto 1225 - Promoción de los DESC desde una perspectiva de
Género en América Latina - CLADEM”, con financiamiento del Fons
Català de Cooperació al Desenvolupament**

TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	3
1. Objetivos.....	3
2. Metodología.....	3
3. Resultados encontrados	5
3.1.Derecho de la mujer a la igualdad	5
3.2.Derecho de la mujer al trabajo libremente escogido o aceptado	14
3.3.Derecho de la mujer al salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias	32
3.4.Derecho de la mujer a la sindicalización y a la huelga.....	43
3.5.Derecho de la mujer a la seguridad social	47
3.6.Protección de la familia, madre, niñas y niños	52
3.7.Derecho de la mujer a un nivel de vida adecuado	60
3.8.Derecho a la alimentación	67
3.9.Derecho a una vivienda	75
3.10.Derecho de la mujer a la salud física y mental	82
3.11.Derecho de las mujeres a la educación.....	88
3.12.Derecho de la mujer a la cultura.....	91
4. Análisis y conclusiones	95
5. Recomendaciones	96
6. Fuentes de información y referencias bibliográficas.....	97

Diagnóstico “DESC de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada en Honduras”

Introducción

1. Objetivos

- Profundizar en el monitoreo y diagnóstico del cumplimiento de los DESC de las mujeres por parte del Estado hondureño, con énfasis en el derecho a la vivienda.
- Identificar los principales avances y vacíos en el marco legal y en la aplicación de políticas públicas dirigidas a garantizar el goce de los DESC de las mujeres y a las vivienda adecuada.
- Elaborar recomendaciones al Estado para el cumplimiento efectivo de los DESC desde una perspectiva de género y el derecho de las mujeres una vivienda adecuada.

2. Metodología

Para la elaboración del presente diagnóstico se constituyó un equipo de trabajo en el cual cada miembro fue responsable de indagar, mediante la revisión de fuentes secundarias, generalmente oficiales, el estado de situación de cada uno de los derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, PIDESC. Este equipo tuvo reuniones periódicas para informar de avances y dificultades encontradas en el proceso.

Posteriormente dos personas del equipo se encargaron de unificar el documento de diagnóstico y contar con un borrador final del mismo. En este proceso, se enviaron avances del documento a la persona responsable de la Oficina Regional de CLADEM, con el fin de obtener aportes y retroalimentación al mismo.

Con el informe borrador finalizado, se realizó una reunión con actores sociales que abordan los diferentes temas que se enmarcan en cada uno de los derechos, con el fin de socializar este informe. El presente diagnóstico estuvo a cargo y coordinado por el Centro de Derechos de Mujeres, organización miembro de CLADEM – Honduras y en él participaron las siguientes personas:

- Gilda Rivera
- Claudia Herrmannsdorfer
- Hogla Teruel
- Regina Fonseca
- Rita Romero
- Florencia Quezada
- Yadira Minero

Asimismo se contó con el apoyo de

- Amalia Alarcón

- Rosibel Borjas
- Eda Alicia Meza
- María Esther Ayala
- Marla Cruz

A lo largo de la recolección de información, uno de los problemas más importantes se relacionó con la falta de datos sobre la vivienda en Honduras, así como de otros temas, especialmente relacionados con la educación y la cultura. Hay enormes vacíos de información, o, cuando la hay, ésta tiene poca consistencia, es decir que los datos sobre un determinado tema varían según la fuente que los proporcione. Por último, como era de esperarse, la información desagregada por sexo y/o cruzada con otras variables de interés fue reducida.

3. Resultados encontrados

3.1. Derecho de la mujer a la igualdad

Normas nacionales e internacionales

Los compromisos o tratados internacionales que incluyen normas que se relacionan con la promoción del derecho a la igualdad de las mujeres y las niñas, ratificados por el Estado de Honduras son¹ :

1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada el 2 abril 1983 y aprobada mediante Decreto N°979 de 1980.
2. Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, ratificado el 17 mayo 1981, aprobado por Decreto N°961.
3. Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada el 9 julio 1990, aprobada por Decreto 75-1990.
4. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución, ratificada el 15 junio de 1993.
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) aprobada por Decreto N°72-95, ratificada el 12 julio 1995.
6. Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, ratificada el 5 diciembre 1996.
7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 25 noviembre de 1997, aprobado por Decreto N°64-95.
8. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada el 10 diciembre del 2002.
9. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado el 7 de junio del 2005.
10. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), aprobado por Decreto N°523.
11. Reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de DDHH (9 septiembre 1981)
12. Protocolo Adicional de 1977 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Internacionales, ratificado el 16 febrero de 1995.
13. Protocolo Adicional de 1977 Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos con Carácter Internacional, ratificado el 16 febrero de 1995.
14. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional 1998, ratificado el 1 de julio del 2002.

La Constitución y las leyes reconocen la igualdad entre hombres y mujeres y sancionan toda forma de discriminación², sin embargo en el marco legal nacional continúan encontrándose normas que

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, 2006.

² La discriminación por diversos motivos, entre ellos por sexo, se sanciona como delito en el Código Penal.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

discriminan a las mujeres ya sea directa o indirectamente³ y que afectan la promoción de la igualdad de las mujeres:

La legislación hondureña todavía debe revisarse en cuanto al uso de términos que no incluyen a las mujeres o porque los vocablos utilizados son manifestaciones de desigualdades en el trato aun en leyes que pretenden la igualdad.

Así, la *Constitución de la República* define la discriminación considerando los diferentes modos en los que ésta se manifiesta; sin embargo en la redacción de Artículos como el 60 y en otros, al tomar como referente de las personas únicamente “al hombre” excluye a la mujer:

Artículo 60: Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto.

El resumen de las observaciones finales a Honduras del *Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*⁴ explica que se pidieron aclaraciones para resolver situaciones de discriminación establecidas en el *Código de Familia*⁵, observaciones que son retomadas en el informe alternativo 2007 porque hasta la fecha continúan formando parte del contexto legal:

- a) El *Artículo 269* contempla el siguiente orden para ejercer la tutela legítima de los menores: 1) Al abuelo paterno; 2) Al abuelo materno; 3) A la abuela paterna; 4) A la abuela materna; y 5) A los hermanos del pupilo....
- b) El *Artículo 16* establece que los menores de edad podrán contraer matrimonio mediante autorización y bajo diferentes edades según el sexo: el varón de dieciocho años y la mujer de dieciséis años.

En el *Artículo 269* existe una clara preferencia de la línea paterna sobre la materna en una situación que debería de otorgar el derecho de tutela a las personas que puedan corresponder al mejor interés de los menores de edad y no de acuerdo a criterios sexistas. Igualmente, el *Artículo 16* establece una diferencia de edades que refleja prácticas y conductas que generan y perpetúan la posición de inferioridad de las mujeres en las cuales se transmite el mensaje de que las niñas “son mujeres” a más temprana edad que los niños y que sus cuerpos están preparados y a la “disposición” para la sexualidad y la reproducción. A la asimetría de edades se agrega otra diferencia en el trato que se establece al utilizarse la expresión “varón”⁶ para referirse al hombre cuando culturalmente y de acuerdo al diccionario⁷, esta palabra le confiere una connotación de superioridad respecto a la mujer.

El *Código del Trabajo*⁸ en el *Título III del Trabajo Sujeto a Regímenes Especiales*, incluye el *Capítulo I sobre el Trabajo de las Mujeres y de los Menores de Edad*, donde se aplica a las mujeres trabajadoras un trato diferente frente a los hombres, refiriéndose a ellas como personas incapaces para el ejercicio pleno de sus derechos y no a adultas. También en este capítulo, el *Artículo 127* establece que el trabajo de las mujeres y los menores de edad debe ser adecuado, entre otras condiciones, a su *desarrollo moral*; esta última condición es un requisito que no se estipula en el resto del código cuando se habla de *los trabajadores* y sólo se contempla cuando se refiere a las mujeres y menores de edad.

³ Tomado del Informe Alternativo a la CEDAW presentado en la 39ª sesión del Comité el 26 de julio del 2007 y elaborado por CLADEM-Honduras bajo la responsabilidad del Centro de Derechos de Mujeres.

⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer Honduras.24/01/92.

⁵ República de Honduras. Código de Familia. Honduras, 1984.

⁶ Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-534/05: “En este caso se declaró inexecutable la expresión “varón” y la “mujer que no ha cumplido doce”, contenida en un artículo del Código Civil por violar el principio de igual protección de la Constitución.

⁷ Diccionario de la Lengua Española – Océano: “varón (lat. varo, fuerte, esforzado). 1. Criatura racional de sexo masculino.2.Hombre que ha llegado a la edad viril. 3. Hombre de respeto, autoridad u otras prendas.

⁸ República de Honduras. Código de Trabajo. Honduras, 1993

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Asimismo, en el mismo *Título III, el Capítulo II sobre el trabajo de los servidores domésticos*, se mantiene una regulación diferente para este tipo de trabajadores/as en lo relacionado a las horas de trabajo ya que más bien regula las horas de descanso, limitadas a 10 horas diarias. Cabe mencionar que en esta categoría ocupacional hay mayoría absoluta de mujeres desempeñándose en ella.

En el 2005, el *Código Penal*⁹ fue objeto de una importante reforma relativa a los delitos sexuales pero, aunque esta aprobación ha significado una mejora sustancial de los conceptos, quedaron pendientes reformas necesarias como:

- Incorporar la *violación en la relación de pareja* como tipo penal;
- Revisar el *delito de violencia intrafamiliar*:¹⁰ en esta revisión es importante considerar aspectos como la separación de la violencia contra las mujeres por razones de género de los delitos que persiguen la protección del ámbito familiar; el delito de violencia intrafamiliar omite la violencia que las mujeres reciben de sus hermanos-hombres, padres, tíos, etc; el aumento de las penas que se contemplan para este delito ya que las actuales hacen que se le considere de bagatela y que por medio de la técnica procesal penal sean objeto de conciliación aunque se trate de acciones penales públicas.
- Legislación en torno al *acoso sexual*: este tipo de violencia es abordado de forma inadecuada en dos leyes, la de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el Código Penal, en este último bajo la figura de hostigamiento sexual. En ambas, no se contemplan mecanismos de prevención, no se protege debidamente a las víctimas considerando las desigualdades que inhiben la denuncia y las repercusiones psicológicas que producen estos actos; ninguna de las dos leyes incluye la protección de los derechos de las víctimas en relación a la estabilidad en el trabajo o en los estudios¹¹.

⁹ República de Honduras. Código Penal. Honduras, 1997

¹⁰ Artículo 179-A: Quien emplee fuerza, intimidación o haga objeto de persecución a un cónyuge o ex-cónyuge, a la persona con quien conviva o haya mantenido una relación concubinaria o a aquella quien haya procreado un hijo, con la finalidad de causarle daño físico o emocional o para dañar su bienes, será sancionado con reclusión de un (1) a tres (3) años, sin perjuicio de la pena que corresponda a la lesiones o daños causados. La misma pena se aplicará cuando la violencia se ejerza sobre los hijos comunes o sobre los hijos de las personas mencionadas que hallen sujetos a patria potestad, o sobre el menor o incapaz sometido a tutela o curatela o sobre los ascendientes. Artículo 179-B: Será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años quien haga objeto de malos tratamientos de obra a su cónyuge, ex-cónyuge, concubina o ex-concubina o a la persona con quien haya procreado un hijo, en cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Penetre en la morada de la persona o en el lugar en que esté albergada o depositada para consumar el hecho; b) Le infiera grave daño corporal; c) Realice la acción con arma mortífera aunque no hay actuado con la intención de matar o mutilar; d) Actúe en presencia de menores de edad; e) Induce, incita u obliga a la persona a consumir drogas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas o embriagantes; f) Hace también objeto de malos tratos a un menor de edad; y, g) Utilice como pretexto para restringir su libertad que la víctima padece de enfermedad o de defecto mental. Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de la pena que corresponda a los otros delitos en que incurra.

¹¹ Ver anexo 14 con Decreto N°34-2000. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer. Artículo 32: “Las autoridades de los establecimientos educativos están obligadas a advertir a todo el personal que esté bajo su jurisdicción, las consecuencias legales que se derivan del abuso o *acoso sexual* y cuando esto ocurra, resolverlo de conformidad con la Ley.” Artículo 60: “El *acoso sexual* cometido por el patrono o titular del Estado o de una empresa privada, faculta a la trabajadora o servidora pública en su caso, para dar por terminada la relación de trabajo sin preaviso y sin responsabilidad de su parte, conservando el derecho a las prestaciones e indemnizaciones legales como en el caso del despido injusto. Cuando el que ejecutare el acoso, fuese un trabajador, deberá procederse a su despido inmediato sin responsabilidad para el patrono o institución estatal”. Decreto 144-83. Código Penal. Artículo 147-A: “Quien valiéndose de una situación de superioridad jerárquica laboral, administrativa, docente o análoga, cause a la víctima inestabilidad, descalificación en el desempeño de su trabajo o para ascensos laborales o el impida el acceso a un puesto de trabajo, como represalias al rechazo de actos indecoroso realizados a través de insinuaciones a solicitud de favores de carácter sexual para sí o para un tercero, incurra en el delito de

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

- *Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer* (aprobada en el 2000): su necesaria reforma es una deuda que a medida que pasa el tiempo ha afectado la coercibilidad y visibilidad de esta Ley con artículos poco claros que no logran el objetivo para el que fue creada; además, es un instrumento prácticamente desconocido por las instituciones públicas y de poca o ninguna aplicación. Es importante que el Estado, a través de Instituto Nacional de la Mujer, promueva un proceso de reformas que sea participativo, consensuado y cree mecanismos legales y presupuestarios que hagan viable y una realidad los contenidos básicos de la Ley.

Pese a la declaración de igualdad y de sanción a cualquier acto de discriminación del *Artículo 60*¹², el 4 de mayo del 2005 entró en vigencia una reforma constitucional discriminatoria al introducir en el Capítulo III, De los Derechos Sociales, Artículos 112 y 116 las siguientes definiciones y prohibiciones: (en cursiva la reforma)

Artículo 112: Se reconoce el derecho del hombre y la mujer, *que tengan la calidad de tales naturalmente*, a contraer matrimonio entre sí, así como la igualdad jurídica de los cónyuges.

Sólo es válido el matrimonio civil celebrado ante funcionario competente y con las condiciones requeridas por la Ley.

Se reconoce la unión de hecho entre las personas igualmente capaces para contraer matrimonio. La Ley señalará las condiciones para que surta los efectos del matrimonio.

Se prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo.

Los matrimonios o uniones de hecho entre personas del mismo sexo celebrados o reconocidos bajo leyes de otros países no tendrán validez en Honduras.

Artículo 116: Se reconoce el derecho de adopción a las personas unidas por el matrimonio o unión de hecho.

Se prohíbe dar en adopción niños o niñas a matrimonios o uniones de hecho conformados por personas del mismo sexo. La Ley regulará esta institución.

Con esta reforma se discrimina a un grupo de personas determinado, no se respeta la diversidad humana y se menoscaban derechos universalmente reconocidos y de los que todas las personas somos titulares. Aunado a lo anterior y al desconocer los matrimonios o uniones de hecho celebrados o reconocidos en otros países, de acuerdo a sus respectivas leyes, se afecta la extraterritorialidad de las leyes reconocida en Honduras sin obstáculos para actos del ámbito del derecho privado como el matrimonio.

La situación de las mujeres y la pobreza

Abordar el tema de la pobreza y género es incluir uno de los obstáculos prácticos que impiden a las mujeres tener acceso a una vivienda adecuada y digna. Entre los datos sobre la pobreza en el país es difícil encontrar una desagregación por sexo que además brinde indicios de cómo está la situación de las mujeres en cuanto a la seguridad, calidad de vida y derecho a la vivienda adecuada. Así, entre las cifras que circulan en diversos documentos encontramos que el índice de pobreza humana en Honduras es de 34.6% lo cual indica que más de dos millones de personas, de una población de 7 millones aproximadamente, se encuentran en una situación de pobreza humana.¹³ Según

hostigamiento sexual y será sancionado con pena de reclusión de uno (1) a tres (3) años o de inhabilitación especial por ese mismo periodo, cuando proceda, siempre y cuando las insinuaciones o solicitud de favores sexuales hubiesen sido rechazados ante quien la formula, o se hubiere, puesto oportunamente en conocimiento de la autoridad jerárquica laboral o del gremio a que esta el sujeto pasivo”.

¹² Constitución de la República, Artículo 60: “Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto”.

¹³ PNUD. Informe de Desarrollo Humano. Honduras, 2006.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

información oficial del Banco Central de Honduras, el PIB per capita anual para el 2006 fue de US\$1,159 y el Ingreso Nacional per cápita de US\$938, datos que continúan ubicando al país como uno de los países con más bajos ingresos de la región centroamericana. Pese a la ejecución de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza¹⁴ (como parte de las Metas del Milenio) en los últimos 5 años y hasta la actualidad, *el nivel de pobreza se mantiene extremadamente elevado, cerca del 70% de la población es pobre de ingresos, es decir, no tiene recursos monetarios suficientes para comprar una canasta mínima de bienes.*¹⁵ Honduras es uno de los países más desiguales de América Latina. La desigualdad en la distribución del ingreso total ha tendido a aumentar y la incidencia de la pobreza no muestra una disminución significativa¹⁶. De acuerdo con la Encuesta de Hogares de 2004, el 1% más pobre de la población tenía un ingreso no mayor a 7 centavos de dólar, mientras que el ingreso del 1% más rico era superior a 15.4 dólares diarios. Según la misma encuesta, al 20% más pobre le correspondía el 2% del total del ingreso de los hogares, mientras que el 20% más rico se apropiaba del 64%.

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDESA 2005-2006) da los siguientes datos en relación a las condiciones de las viviendas en Honduras:¹⁷

- Cuatro de cada cinco hogares accede al agua potable. En el área urbana el 92% de las viviendas dispone de conexiones directas del servicio en sus domicilios; en el área rural ya se usa más el agua de tubería, el 67%, en relación al 61% del 2001, aunque la conexión al interior de la vivienda rural (15%) es todavía baja. El 57% de los hogares no proporciona ningún tratamiento al agua que utilizan para beber.
- A nivel nacional, un tercio de la población (31%) tiene el servicio sanitario con alcantarillado. En el área urbana apenas el 59% tiene este servicio, el porcentaje de los que no lo tienen es del 16%. En el área rural, casi uno de cada tres hogares (30%) aún no tiene el servicio sanitario; apenas el 3% accede a servicio sanitario con alcantarillado y el 20% utiliza el pozo negro.
- El 42% de las viviendas tienen piso rudimentario de plancha de cemento, el 24% tienen piso de tierra y el 22% de ladrillo de cemento/mosaico. En el área rural predominan los pisos de tierra con un 42%, seguido del piso de plancha de cemento con 39%, mientras que en el área urbana predominan los pisos de plancha de cemento con 44%, seguidos del piso de ladrillo de cemento/mosaico con 35%.
- El 44% de las viviendas apenas tienen un cuarto para dormir, el 32% tienen dos cuartos y sólo un 24% tienen 3 o más dormitorios. Mientras en el área urbana la distribución es más o menos equitativa, con alrededor de un tercio de las viviendas con 1, 2, 3 o más dormitorios, en el área rural, un poco más de la mitad de las viviendas, el 52%, tiene apenas un dormitorio y sólo un 16% de las viviendas tienen tres o más.
- En un poco más de la mitad de las viviendas, el 52%, se utiliza leña para cocinar, en el 20% utilizan gas de cilindro y en otro 20% utilizan electricidad. Mientras en el área rural en la gran mayoría de las viviendas, el 86%, utilizan leña, en el área urbana predomina el uso de electricidad, 34%, y de gas de cilindro, 33%; en un 20% de las viviendas del área urbana todavía se utiliza leña para cocinar.

En relación a la situación de las mujeres rurales, cabeza de familia, indígenas, inmigrantes y emigrantes y su nivel de desigualdad frente a la población urbana y otros sectores, se obtuvieron datos generales que reflejan parte de su problemática pero no se contó con información que permitiera obtener una mejor visión y menos aún en relación a condiciones de igualdad para el ejercicio del derechos a la vivienda. De esta manera y abordadas por sectores su situación, según la información recabada, es la siguiente:

¹⁴ Uno de los ejes transversales de la ERP es la perspectiva de género. En la práctica ésta no se incorpora visiblemente en todos los ámbitos que aborda la estrategia.

¹⁵ PNUD. Informe de Desarrollo Humano. Honduras, 2006.

¹⁶ PNUD. Informe de Desarrollo Humano. Honduras, 2006.

¹⁷ Esta información no está desagregada por sexo.

Mujeres Rurales:

Según la trigésima tercera Encuesta Permanente de Hogares, septiembre 2006¹⁸, las mujeres constituyen el 51.5% de la población total o sea 3,821,615, de las cuales 52.9% se concentran en el área rural y el 47.1% en el área urbana. En el área rural los años de estudio promedio se reducen a 4.5 frente al 7.1 de las mujeres en el área urbana. En Honduras hay 1,569,125 viviendas de las cuales 800,529 son del área rural o sea el 51%; sin embargo no existen datos que nos indiquen cuantas de éstas viviendas pertenecen a mujeres rurales. Sólo el 8.8% de las viviendas rurales cuentan con algún servicio público y el 67.5% resuelve con algún servicio privado. En relación a la medición de la pobreza de los hogares, el 55.0% de hogares que carecen de alguna de las necesidades básicas insatisfechas (NBI) son rurales frente a un 39.8% del área urbana. Las mujeres representan el 38.1% (371,888) de la población económicamente activa del área rural, el 50.3% de la población en edad de trabajar (1,461,211) siendo su tasa de participación de 25.5 en contraste con el 73.4 de los hombres.

Además de los contextos normativos de carácter general contenidos en la Política Nacional de la Mujer y la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, existen dos políticas específicas diseñadas para promover la igualdad de las mujeres del área rural:

- Política para la Equidad de Género en el Agro Hondureño 1999-2015, formulada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Su objetivo es institucionalizar y operacionalizar, a partir de planes sectoriales agrícolas, un proceso que permita el fortalecimiento y la ampliación de oportunidades económicas, sociales, políticas y culturales en igualdad de condiciones a las mujeres rurales, a fin de reducir al año 2015 la brecha de género existente en el agro.¹⁹

- Política de Equidad de Género 2000 – 2015 que es responsabilidad de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y en la que se expresa que es impostergable la participación plena de la mujer en la toma de decisiones relacionadas con el ambiente y con el objetivo de cumplir con los compromisos suscritos por Honduras orientados a eliminar las distintas formas de discriminación contra la mujer.²⁰

Mujeres cabeza de familia:

La Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDESA 2005-2006, muestra un incremento de 5 puntos porcentuales, de 21 a 26%, en relación a la jefatura femenina de hogares del país. Esta proporción es mayor en el área urbana (32%) que en la rural (20%). El promedio de miembros en estos hogares es de 4.4 en el área urbana y de 5.2 en el área rural.

Mujeres Emigrantes:

Al 2006 se calculaba que la emigración de hondureños hacia EEUU es de un millón de personas siendo la principal razón de este movimiento la falta de oportunidades en el país. La migración presenta dificultades adicionales en relación al registro y estadísticas pero la magnitud de ella y las repercusiones sobre el presente y futuro del país han obligado a obtener algunos datos mínimos. En relación a las mujeres se manejan los siguientes datos del Informe de Desarrollo Humano-2006-PNUD "...Poco se ha hablado de la gran cantidad de mujeres que tienen que sufrir condiciones de degradación humana en la búsqueda de mejores ingresos para sacar adelante a sus familias. Muchas de ellas quedan a mitad de camino, atrapadas en las redes de los modernos tratantes de blancas. Los hogares cuyo emigrante es la madre muestran una proporción hasta del 42% a que sus hijos vivan en otro país; 31% en el caso del padre. El emigrante hondureño es mayoritariamente del sexo masculino. Los hombres representan el 62% y las mujeres el 38%. Cabe destacar que los datos oficiales de Estados Unidos ofrecen un panorama distinto. Según los datos de naturalizaciones, el porcentaje es casi similar entre hombres y mujeres. (American Community Survey, 2004). El

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística (INE).XXXIII Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples. Septiembre 2006.

¹⁹ Instituto Nacional de la Mujer. Investigación Mujer Rural Hondureña. Dra. Margarita Oseguera de Ochoa. Consultora. Tegucigalpa MDC, Junio 2003.

²⁰ *Ibíd.*

migrante retornado es predominantemente hombre: equivale al 87% de la población retornada, contra un 13% femenino. Estas cifras coinciden con los registros de la Dirección General de Política Migratoria, que para 1999 señalaban que los deportados del sexo masculino eran 91% en tanto las mujeres representaban el 9%. Al parecer, las mujeres son menos vulnerables a ser deportadas, por lo que posiblemente adopten estrategias migratorias diferentes. En los hombres, el 61% se acumula en los grupos de edad de 20-30 años; en las mujeres, el 53% pertenece al rango de edad 30-40 años. En general y confirmadas las cifras con la Dirección General de Población y Política Migratoria, se puede concluir que el grupo predominante de población migrante se encuentra entre los 20 y los 40 años.”

Mujeres indígenas y afrodescendientes: ²¹

Existen en Honduras 9 pueblos indígenas y negros que suman aproximadamente unas 600 mil personas: Tolupán, Lenca, Pech, Chortí, Tawahka, Mimito, Nahua, Garífuna y Creol o negro de habla inglesa. Hay pocos estudios que desagreguen por sexo la información que contienen y, menos aún, que utilicen el enfoque de género para determinar la situación de las mujeres indígenas y afrodescendientes. Según la Organización Fraternal Negra de Honduras, en el Seminario Taller sobre Género y Pobreza, 2001: “Parte de la fortaleza de los pueblos indígenas y negros de Honduras se debe a la identidad cultural, la que ha sido llenada por las mujeres como transmisoras y jefas de hogar en muchos de los pueblos... No hay una puntualización sobre este sector social para potenciar a las mujeres, lo que denota la poca participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones... la inexistencia de un censo poblacional que nos diga cuántas mujeres indígenas y negras hay, cuál es el porcentaje de pobreza y de incidencia que tienen esas mujeres en su zona; cual es el porcentaje de analfabetismo que existe en esa zona y qué se debe hacer para erradicarlo ya que constituye un factor negativo para el desarrollo. Existen políticas de creación de áreas protegidas, de expropiación de tierras, de venta de tierra a nivel nacional, una política de desarrollo ecoturístico o turístico a nivel nacional pero no se toma en cuenta la participación de ese sector... también es necesario señalar la falta de acceso a la salud por lo que existe un alto índice de desnutrición dentro de nuestras poblaciones. No hay un programa de salud específico hacia las mujeres.”

Un estudio elaborado por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el 2003, sin la incorporación de la perspectiva de género como método de investigación, rescató información sobre las mujeres en las etnias sólo si ésta resultaba obvia. Tomando en consideración las limitaciones del estudio y ante la escasez de literatura o estudios al respecto, de su lectura se recabó información como la siguiente:

Sobre las mujeres en el pueblo Tolupán: “En algunas tribus y no con mucha frecuencia, se presenta el caso de hombres que tienen varias compañeras en la misma casa. Más que residuo del pasado, este fenómeno puede ser reflejo de una serie de factores de promiscuidad, machismo y aislamiento. El sentido de autoridad en la familia, al igual que en los ladinos, está determinado en gran parte por el aporte económico”.

Sobre las mujeres en el pueblo Pech: “Normalmente la autoridad familiar la ejerce el padre. Las mujeres llegan al matrimonio a edad temprana. El cacique (líder comunitario) mantiene todavía cierta autoridad”.

Sobre las mujeres en el pueblo Misquito: “La mujer juega un rol primordial y en la sociedad tradicional miskita los patrones de residencia son matrilocales y los recién casados se instalan cerca de la familia de la esposa... las tierras agrícolas son heredadas a través de la línea femenina... en este círculo familiar la abuela... representa la máxima autoridad”. :

Sobre las mujeres en el pueblo garífuna, de la descripción que se hace se puede deducir la exclusión de la mujer en la toma de decisiones y la posición de ésta dentro de la organización étnica: “Históricamente en la organización social garífuna resalta la figura de un jefe y consejo de ancianos”.

²¹ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Estudio Diagnóstico sobre la Situación de la Tenencia de la Tierra de los Pueblos Indígenas y Garífuna. Donald Ochoa.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Sobre las mujeres en el pueblo tavabka: “Las mujeres participan en las tareas productivas y juegan un papel en la reproducción de la cultura”.

Recomendaciones DESC y grado de cumplimiento

Las recomendaciones más actuales del Comité DESC y de otros organismos internacionales hechas al Estado de Honduras y relacionadas indirectamente al derecho a la igualdad, mujeres y vivienda, son las siguientes:

DESC:

El Comité insta al Estado Parte a que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración públicos.

Comité de Derechos Humanos:

El Estado Parte debería asegurar el adecuado financiamiento del Instituto Nacional de la Mujer, así como la efectiva aplicación de las medidas legislativas adoptadas para aumentar la participación de la mujer en todas las áreas de la vida pública.

CEDAW²²

- Al concluir sus observaciones, el Comité subrayó la relación recíproca existente entre el desarrollo y el progreso social y observó que la Convención era uno de los pocos instrumentos internacionales que abordaba los diversos aspectos de la actividad humana. Pese a las condiciones que todavía imperaban en el país, se observó que la Convención tenía efectos positivos sobre la condición de la mujer hondureña. Desde la fecha de ratificación se habían emprendido muchas reformas positivas, especialmente en lo tocante a la familia, el código penal y el código agrario. El Comité señaló que la introducción de un nuevo sistema para evaluar las reformas agrarias merecía un examen y evaluación más detallados y que sus resultados deberían incluirse en informes posteriores. El Comité se mostró preocupado por la incertidumbre respecto de si el código penal discriminaba contra la mujer y si se respetaba el principio de igual remuneración por igual trabajo. También consideró que la cuestión de la violencia contra la mujer exigía una vigilancia más estrecha. Se expresó la esperanza de que el Gobierno adoptara medidas enérgicas para eliminar los viejos estereotipos que limitaban la función de la mujer y que iniciara campañas de intensificación de la conciencia de hombres y mujeres con objeto de permitir que la mujer aportara una efectiva contribución a la sociedad.

Las recomendaciones al Estado de Honduras con respecto al derecho a la igualdad de las mujeres coinciden en reconocer cómo en el país se han hecho algunos esfuerzos por reducir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, concentrados en el marco formal y/o legislativo; así y partiendo de esta consideración, las recomendaciones piden al Estado implementar medidas prácticas y acciones más definidas para acelerar la igualdad. En materia de derechos humanos de las mujeres, es precisamente este último aspecto el que es necesario ampliar y profundizar de tal manera que se vuelva en una verdadera expresión de voluntad política, compromiso y de la forma sería en que se han asumido las responsabilidades adquiridas mediante la ratificación de convenios internacionales. En la situación actual los avances aun no están institucionalizados y se pueden seguir considerando como ganancias aisladas producto del empuje de muchos esfuerzos, en especial de las organizaciones de mujeres y de la sociedad civil. Los vacíos continúan en la implementación, en la falta de asignaciones presupuestarias nacionales para sustentar los diferentes programas y planes de acción, en la inobservancia al debido proceso y en el afianzamiento de ciertos obstáculos que impiden el avance de estos derechos como la impunidad por debilidades en la ruta hacia el acceso a la justicia y las limitaciones culturales para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

²² No se incluyeron las últimas recomendaciones del Comité CEDAW emitidas en el mes de agosto del 2007.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Como medidas que se pueden definir como acciones de cumplimiento a las obligaciones internacionales de garantizar el goce y ejercicio de los DESC en relación a la promoción del derecho a la igualdad de las mujeres, se cuenta con la promulgación del marco formal legal e institucional que incluye diferentes leyes, políticas públicas y entidades creadas para este fin:

- Creación del Instituto Nacional de la Mujer y su Ley Orgánica, como único mecanismo institucional.
- Creación de la Fiscalía Especial de la Mujer dentro del Ministerio Público.
- Creación de la Unidad de Género en la Secretaría de Seguridad
- Creación de dos Juzgados de Violencia Doméstica
- Aprobación de la Ley contra la Violencia Doméstica
- Aprobación de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer
- Reformas en el Código Penal con la incorporación de los delitos de violencia intrafamiliar; hostigamiento sexual, explotación sexual comercial, reorientación del bien jurídico tutelado en los delitos sexuales, aumento de las penas en éstos últimos, mejora y reubicación del delito de incesto.
- Política Nacional de la Mujer: Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (2002-2007)
- Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer - INAM
- Política de Equidad de Género 2000-2015 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
- Política para la Equidad de Género en el Agro Hondureño 1999-2015, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería

Los retrocesos, nuevamente y sumado a lo analizado con anterioridad, están en la falta de un compromiso real y voluntad política para garantizar, en la práctica, el ejercicio de estos derechos. Además, en el panorama actual existen evidencias de amenazas que pueden ampliar los retrocesos a través de propuestas legislativas promovidas por grupos religiosos conservadores; ejemplos de ello se han producido recientemente en la interferencia del Congreso Nacional, a través de la Comisión de la Familia, para frenar la incorporación en el sistema educativo público de unas guías de educación sexual; o la intención de crear una comisión en el ejecutivo conformada por grupos religiosos para dirigir los asuntos de la “familia”; o la imagen de “satanización” que se ha creado alrededor del Protocolo Facultativo a la CEDAW para impedir su aprobación; o la fuerte oposición a considerar la despenalización de alguna forma de aborto y el abierto rechazo a todo aquello relacionado con la perspectiva de género o con el feminismo. Los obstáculos en la implementación se reflejan más abiertamente en la falta de asignación presupuestaria necesaria y suficiente que permita garantizar, en algunos aspectos, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las responsabilidades de Estado. El presupuesto nacional 2007, por ejemplo, ascendió a **93,417,916,017.00** de los cuales sólo **3,075,240,625.00** o sea el **3.29%**, fueron asignados a programas para las mujeres.

Espacios de interlocución

El espacio de interlocución con el gobierno en relación al derecho a la igualdad, mujeres y vivienda es el Instituto Nacional de la Mujer, entidad que cuenta con una planta de cincuenta empleados/as, generalmente removidos con los cambios de las gestiones gubernamentales, perdiendo con ello la experiencia técnica y política acumulada, indispensable en un Estado históricamente androcéntrico. A lo anterior se suma un presupuesto de 13 millones de lempiras, es decir, el 0.001% del presupuesto nacional y el 0.026% del presupuesto de la administración central^{23, 24}.

²³ http://www.sefin.gob.hn/presupuesto2007/estadisticas/r_fpr_finfun_.pdf. (revisado en agosto 2007)

3.2. Derecho de la mujer al trabajo libremente escogido o aceptado

Marco jurídico nacional e internacional

Los convenios de la OIT relativos a la discriminación en materia de empleo y ocupación de las mujeres a los que se ha adherido el Estado hondureño son los siguientes:

EL Convenio 111 sobre la discriminación en el en empleo y ocupación, 1958 ratificado por Honduras el 20 de junio de 1960 define el término discriminación como “cualquier distinción, exclusión, o preferencia basada en motivos de raza, color, **sexo**, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

Conforme a este compromiso el Estado de Honduras. ratificó en 8 de junio de 1980 **el Convenio 122 sobre la política de empleo, 1964**, obligándose con ello a “formular y llevar a cabo, como un objetivo de mayor importancia, una política activa destinada a fomentar el pleno empleo, productivo y libremente elegido”; la cual deberá garantizar “que habrá libertad para escoger empleo y para adquirir la formación necesaria para ocupar el empleo que convenga, sin tener en cuenta raza, color, **sexo**, religión opinión política, procedencia nacional u origen social.

Así mismo Honduras ha ratificado el 9 de agosto de 1956 **el convenio 100 sobre la Igualdad de Remuneración, 1951**, obligándose a garantizar el “principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor”. La Recomendación 90 de la OIT recomienda a los Estados que para la efectiva aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por trabajo de igual valor, tomen “medidas pertinentes, cuando fuere necesario para elevar el rendimiento de las trabajadoras, especialmente de aquellas que tengan cargas familiares, financiando dichos servicios con fondos públicos generales, fondos del seguro social, o fondos de las empresas e industrias, destinados al bienestar y constituidos con pagos efectuados en beneficio de los trabajadores, independientemente del sexo”.

La Constitución Nacional de la Republica garantiza el derecho a la no discriminación de la mujer en cualquier ámbito, cuando en su artículo 60 “declara punible toda discriminación por motivo de **sexo**, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana”; y establece en su artículo 127 que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo”. Así mismo la Carta Magna establece que son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las garantías de protección en el trabajo establecidas en el artículo 128 del mismo cuerpo legal, entre ellas la igualdad de remuneración sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.

Persistencia de discriminación

En Honduras persisten normas que formalmente fueron creadas a favor de las mujeres, pero cuyo resultado es discriminatorio. Los siguientes ejemplos dan cuenta de ello:

- a) El sexismo que prima en la legislación laboral pone a la mujer dentro de un régimen especial en el que se le equipara “por su debilidad y necesidad de mayor protección” con los menores de edad:

²⁴ Información tomada del Informe Alternativo a la CEDAW – 2007 elaborado por CLADEM-Honduras bajo la responsabilidad del Centro de Derechos de Mujeres.

- El Capítulo I del Título III “Trabajo de las Mujeres y de los Menores de Edad”, establece que “El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad, condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral” (Art. 127 del Código de Trabajo)
 - El artículo 130 del mismo capítulo señala que “Dentro de la jornada ordinaria de trabajo, las mujeres y los menores gozaran de un descanso intermedio de dos (2) horas”.
- b) En el Código del Trabajo existe un capítulo dedicado a los servidores domésticos, con un régimen diferente del aplicado al resto de trabajadores/as, lo cual denota una discriminación. Asimismo, la redacción neutral de esta norma especial, resulta discriminatoria para quienes mayoritariamente realizan estas labores, las mujeres:
- El artículo 151 define el Servicio Doméstico con 6 componentes femeninos: amas de llaves, nodrizas, cocineras, ayas, niñeras, lavanderas; y un componente masculino, chóferes particulares; y otros oficios de esta misma índole.
 - Este tipo de trabajo segmentado por sexo sale de las normas generales protectivas del Código de Trabajo, según se infiere del artículo 152 del mismo cuerpo legal dice que precisamente en esta rama laboral, en donde prima la presencia femenina, se hace caso omiso a los principios generales del derecho laboral al no cumplirse con la función de proteger a la trabajadora, parte más vulnerabilizada de la relación laboral²⁵.
 - El capítulo regula las horas de descanso y no de trabajo, con lo que las jornadas suelen ser de más de 10 horas diarias y la retribución suele ser menor al salario mínimo, porque se menciona el salario comprende, además del pago en dinero, el suministro de alimento de calidad corriente y de habitación para dormir. Apenas en 2006 se reforma la Ley de Instituto Hondureño de Seguridad Social con el fin de que las trabajadoras domésticas gocen de este servicio.
- c) Igual se trasluce el sexismo en el Código del Trabajo en su desconocimiento del principio de responsabilidad familiar compartida al concebir la obligación patronal de guarderías infantiles para un número determinado de trabajadoras, no así de trabajadores hombres. Aunque la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM) propugna por el principio de responsabilidad compartida, se contradice al fundamentarse en un enfoque naturalista de la maternidad como tarea de reproducción social propia de las mujeres con su efecto discriminatorio en el empleo y la ocupación. Además, la LIOM eleva el número de mujeres trabajadoras como condición para la obligación de las guarderías, a treinta, cuando el Código del Trabajo establece una cantidad de veinte. Esta contradicción, sin embargo, se resuelve aplicando un principio contenido en el Artículo 8 del Código del Trabajo que explica que en caso de conflicto entre las leyes del trabajo con las de cualquier otra índole, deben predominar las primeras²⁶.

El enfoque discriminatorio de reproducción social debe ser superado de acuerdo al Convenio OIT No. 156 sobre Los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981, que lamentablemente, no ha sido ratificado por el Estado de Honduras. pero que es una referencia importante. Este convenio OIT establece que "con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Estado miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y en la medida de lo posible sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales". El convenio se aplica a las trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares respecto a los hijos a cargo y a otros miembros de su familia que necesiten de su cuidado y sostén.

²⁵ Roxana Arroyo Vargas. Las Normas de la Violencia Contra la Mujer y su Aplicación: un análisis comparado para América Central. Costa Rica, 2002

²⁶ Cabe aclarar que en la práctica, este mandato legal de contar con guarderías tampoco se cumple

Así mismo, la Recomendación No. 165 de 1981 de la OIT, sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, insta a los estados a reconocer "la necesidad de instaurar la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores de uno y otro sexo con responsabilidades familiares" y recomienda que "las autoridades y organismos competentes de cada país fomenten toda acción pública y privada que sea posible para aliviar la carga que entrañan para los trabajadores sus responsabilidades familiares".

Conforme a las normas jurídicas del plano internacional, la regulación del servicio de guarderías toma un enfoque jurídico totalmente diferente al sustituir su carácter de carga sobre la mano de obra femenina por una responsabilidad social fundada en mecanismos jurídicos que garantizan condiciones de equidad en el empleo y ocupación, para hombres y mujeres, fundado en el principio de responsabilidad familiar compartida.

La garantía constitucional a la estabilidad laboral establecida en el artículo 129 de la Carta Magna, es retomada por la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM), la cual establece en su artículo 51 que "El estado y los actores sociales adoptarán medidas estrictas orientadas a eliminar la discriminación en el empleo y asegurar su estabilidad laboral".

Así mismo el artículo 128 numeral 11 constitucional establece que "el patrono no podrá dar por terminado el contrato de trabajo de la mujer grávida ni después del parto, sin comprobar previamente una causa justa ante juez competente, en los casos y condiciones que señale la ley." Precepto constitucional que es desarrollado en los artículos 144 y 145 del Código del Trabajo, según los cuales, "No se entenderá que es justa causa de despido el menor rendimiento para el trabajo, en razón de embarazo."; y en caso de despido arbitrario deberá el patrono indemnizar a la mujer con un pago equivalente a 60 días de salario, mas el pago del descanso de prenatal y post natal si no lo hubiere tomado, (12 semanas); fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo. Esta protección se extiende hasta los tres meses posteriores al parto y, en general, es respetada por los patronos.

El reconocimiento que la legislación hace de la estabilidad laboral de las mujeres y de su protección contra el despido arbitrario es fundamentalmente de cara a su función reproductiva, no así del sujeto mujer independiente de su papel de madre, en cuanto a la discriminación que enfrenta por razones de edad, raza, etnia y mucho menos opción sexual. No obstante entra aquí el principio de "igualdad en derechos de todas las personas" establecido en el artículo 60 de la Constitución de la República y que declara punible toda discriminación por razón de **sexo**, raza, clase y cualquier otra lesiva a su dignidad. Tal precepto constitucional garantiza el derecho a la estabilidad laboral que tienen todas las mujeres independientemente de su edad, raza, etnia y opción sexual, teniendo el derecho, en caso de despido arbitrario por estas razones, de emplazar judicialmente al patrono para que le pruebe la justa causa del despido y en caso de no probarla le indemnice por el arbitrario despido, ó le reponga en su puesto de trabajo, conforme a los términos que establece el artículo 113 del Código del Trabajo y 129 de la Constitución de la República. Este derecho es conocido y reclamado por las mujeres embarazadas que se ven frente a un despido y generalmente las indemnizaciones son pagadas. No existe en el país jurisprudencia que se pueda citar al respecto.

La situación del empleo de las mujeres en Honduras

Los datos de Mujeres en Cifras 2004²⁷ muestran que la población económicamente activa, PEA masculina (70% de los hombres) supera en mas del doble a la PEA femenina (32.7% de las mujeres). Esta menor participación de las mujeres, está en relación directa con la división del trabajo a ellas asignado casi de manera exclusiva, la atención y cuidado a las familias dentro del hogar. No obstante entre 1988 y 2004 se da un acentuado crecimiento de la PEA femenina (12 puntos porcentuales)²⁸.

²⁷ Centro de Derechos de Mujeres. Mujeres en Cifras, Honduras 2004.

²⁸ *Ibíd.*

Vale observar la asociación de este incremento de la PEA femenina con el rápido crecimiento en las ramas de comercio y servicios promovido por la actual globalización de las economías en la que también repuntan el turismo, la industria agro exportadora, industria maquiladora predominantemente textil; y con un evidente engrosamiento empleos informales. María Angélica Fauné²⁹ hace un análisis más detallado de las actividades de las mujeres en éstas dos ramas – tanto en el sector formal como el informal- en el cual reconfirma que la mayoría de sus empleos corresponde estrictamente a una prolongación de los trabajos domésticos. En el sector servicios encontramos un gran número de mujeres en servicios domésticos bajo nuevas y diversas modalidades y en la rama de comercio, las mujeres salen a las calles para ventas ambulantes de comidas y bebidas preparadas por ellas en sus casas.

Dentro de este contexto, para el año 2004, más de la mitad de la PEA femenina (59%), se ubica en el empleo informal: 40.9% trabajando por cuenta propia; 9.1% en trabajo familiar no remunerado y 9.0% en trabajo doméstico.³⁰

El Informe de Desarrollo Humano 2006³¹ expone algunos datos relevantes en cuanto a la generación de empleos al año 2004, para hombres y mujeres:

- La mitad de los hombres pobres, 45.4%, se ocupa en el sector agropecuario tradicional, y un 70% de las mujeres lo hace en el informal no agropecuario, principalmente como trabajadoras por cuenta propia.
- 42.5% de las mujeres se ocuparon en el sector formal no agropecuario en comparación con el 32.5% de los hombres. Estas cifras reflejan sin lugar a dudas el empleo de las mujeres en las empresas maquiladoras.
- No obstante el Informe devela que la incidencia de la pobreza en el sector formal no agropecuario fue de 41.7% para las mujeres frente a un 41.3% para los hombres. La elevada incidencia de la pobreza entre los ocupados en el sector formal no agropecuario, que se asume como de alta productividad e ingresos, confirma que el éxito exportador de Honduras proviene principalmente de los bajos costos laborales.

Mujeres en Cifras 2004 muestra datos de la tendencia en los últimos años al incremento del desempleo abierto (relación entre desocupados y PEA), observándose las tasas más altas de desempleo abierto en las mujeres, 8.3% frente a 4.7% en los hombres. Sin embargo de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadísticas³² el mayor problema que afronta el mercado laboral hondureño no es el desempleo abierto, sino el subempleo, visible e invisible que en septiembre 2003 afectó a 889,467 personas, el 37% de la población ocupada.

Los datos de Mujeres en Cifras 2004 muestran que las tasas de subempleo visible tanto en el área urbana como rural, son más elevadas en las mujeres (7.5%), que en los hombres (5.7%). Así mismo indican que el porcentaje de mujeres trabajando a tiempo completo en el sector formal bajó de 35% en 1990 a 30% en 1999.

Asimismo, para el año 1999, el 53.6% de las mujeres asalariadas informales trabajaban jornadas a tiempo completo de 49 horas y más; frente a un 37.7% de los hombres. Mientras que en el sector asalariado formal las proporciones se invierten a un 40% de hombres frente a un 28% de mujeres.

Contextualizar estos indicadores de subempleo invisible dentro de las características del sector informal y del sector formal permite inferir la brecha entre el predominio de las sobre jornadas laborales de las mujeres en los sectores de baja productividad y menor remuneración, generalmente sin reconocimiento de horas extras; y el predominio de las sobre jornadas de los hombres en sectores formales con mayor garantía de reconocimiento de horas extras y de su incremento salarial.

²⁹ María Angélica Fauné. Transformaciones en las Familias centroamericanas. Estudios básicos de Derechos Humanos IIDH.-1996

³⁰ *Ibíd.* Pág. 48 Honduras: Empleo por categoría ocupacional 2004.

³¹ PNUD, Informe de Desarrollo Humano. Honduras, 2005.

³² Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Hogares y de Propósitos Múltiples. Honduras, 2003

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Todos los indicadores mencionados anteriormente no están desagregados por edad o por condición física de la persona, por lo que no es posible decir cómo es la situación de las mujeres mayores y de las mujeres con discapacidad.

Respecto a la PEA por rama de actividad, se muestra en el siguiente cuadro³³:

Rama de Actividad Económica (1 Dígito)	Hombre	%	Mujer	%	Total
Actividades no bien especificadas	71,809	63	42,489	37	114,298
Agricultura, silvicultura, caza y pesca	728,767	96	30,046	4	758,813
Explotación de minas y canteras	3,217	93	249	7	3,466
Industria manufacturera	136,694	56	105,886	44	242,580
Electricidad, gas y agua	5,485	86	893	14	6,378
Construcción	107,438	98	2,268	2	109,706
Comercio al por mayor y menor, hoteles y restaurantes	170,909	61	111,312	39	282,221
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	57,936	92	4,985	8	62,921
Establec. Financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios a empresas	38,127	67	18,770	33	56,897
Servicios comunales, sociales y personales	92,600	40	137,612	60	230,212
Total	1,412,982	76	454,510	24	1,867,492

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Censo Nacional de Población y Vivienda. Honduras, 2001

Obstáculos y dificultades para el acceso de las mujeres al mercado de trabajo

Como se ha señalado antes, la PEA masculina, más del doble de la PEA femenina, está en relación directa con la división del trabajo asignado a las mujeres de manera casi exclusiva, la atención y cuidado a las familias dentro del hogar, limitándoles su acceso al mercado de trabajo.

Así mismo, al analizar las categorías de trabajo mercantil y doméstico, se observa que mientras más de la mitad de las mujeres participan del trabajo doméstico (55%); y en el trabajo mercantil la mayor aportación fue masculina, lo que evidencia la persistencia de una división sexual del trabajo en donde se asigna a las mujeres las actividades vinculadas con el cuidado y reproducción de la familia y a los hombres se les fijan las labores de tipo mercantil, que generan ingresos. Esta división del trabajo tiene consecuencias en el acceso a una remuneración, a recursos productivos y a diferentes espacios de oportunidades y toma de decisiones³⁴.

Por otra parte 15 de cada 100 niñas en edad escolar tienen ya responsabilidades domésticas que afectan su rendimiento escolar o las ausenta de los centros educativos³⁵. Esta falta de acceso a la educación se constituye en factor de “reproducción intergeneracional de la pobreza”³⁶.

La pobreza sigue siendo mayor en las áreas rurales. Para el caso el caso, de acuerdo a la CEPAL, en 1996 el 58.4% de la población rural se encontraba en pobreza extrema, duplicando casi el porcentaje del sector urbano, 29.6%; en 2006, la pobreza extrema en el área rural fue de 60.3% y a nivel urbano se redujo a 24.5%³⁷. Este contexto permite inferir que las mujeres rurales tienen mas problemas de empleo que las urbanas y cargan con las tareas domésticas de manera mas intensiva que en el caso de las mujeres urbanas³⁸, lo que probablemente estaría determinando que para el 2004 las tasas de participación en el empleo, de las mujeres urbanas fueran mayores que las de las mujeres rurales.³⁹

³³ Instituto Nacional de Estadística. Censo de Población y Vivienda. Honduras, 2001

³⁴ Centro de Derechos de Mujeres. Mujeres Cifras, Honduras, 2004

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ CEPAL. Panorama social de América Latina – 1996. Chile, 1997

³⁷ Instituto Nacional de Estadística. 33 Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. Honduras, septiembre de 2006

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ *Ibíd.*

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Desde otra perspectiva, se observa que:

- Las mujeres que más se aproximan a la igualdad de ingresos hombre/mujer son las de menor edad, (20-24 años); pero son las que se desempeñan en labores que no requieren una capacidad técnica calificada, como la industria maquiladora. Para el año 2003, las mujeres representaban alrededor del 60% del personal ocupado en la mencionada actividad industrial. La maquila es una industria en la que no existe la especialización flexible, lo que conlleva a que las trabajadoras/es no puedan desarrollar más de una actividad, limitando sus posibilidades para adquirir nuevas habilidades y por tanto mejorar su condición en el mercado laboral.⁴⁰
- Por otro lado, las estadísticas indican que la principal fuente de empleo para las mujeres es el trabajo independiente, (49.8% en 1999)⁴¹, es decir, trabajadoras por cuenta propia en actividades generalmente unipersonales con reducidas o nulas exigencias de calificación y destreza; intensivas en mano de obra y capital obsoleto o simple con una reducida capacidad de acumulación; analizadas en los datos dados de la PEA. En este sector informal el nivel de ingreso de las mujeres resulta ser el 50% del percibido por los hombres en el sector. Se trata de estrategias de sobre vivencia insuficientes, incluso para adquirir los bienes de la canasta básica alimentaria.
- Las estadísticas de empleo según ocupación⁴², ubica la proporción de mujeres profesionales y técnica muy por debajo de la proporción de las comerciantes y vendedoras (27.8%), y de las ocupadas en servicios (24.2%). Estos indicadores, contextualizados en el predominio del trabajo informal donde queda absorbida casi la mitad de la PEA femenina, dan cuenta de cómo la precariedad laboral impacta en la ciudadanía social de las mujeres en la medida que estos bajos ingresos, y actividades de intensidad laboral, repercuten a su vez en la posibilidad de acceder a mejores niveles de educación que les permitan optar a puestos de trabajo de calidad y superar generacionalmente las condiciones de pobreza en que viven.

Los cambios y ajustes que las familias han tenido que emprender para amortiguar el impacto de la crisis provocada por los fenómenos macroeconómicos y políticos de los últimos años, han terminado recayendo sobre las espaldas de las mujeres. Ser proveedoras de ingreso familiar y jefas de hogar en una proporción cada vez mas creciente no ha modificado ni flexibilizado el patrón que rige la división de tareas en el ámbito reproductivo. A través de diferentes estudios se constata que el aseguramiento del consumo diario del grupo familiar forma parte de las “obligaciones” del rol reproductivo atribuido a las mujeres, dado el comportamiento masculino de irresponsabilidad frente al aseguramiento de mantener la familia.⁴³

La migración desproporcionada hacia las ciudades, estimada en 17%⁴⁴, la separación familiar por migraciones internas o externas y la incapacidad o irresponsabilidad del hombre para cumplir con sus obligaciones de esposo y padre han confluído de manera determinante en elevar la proporción de hogares con jefatura femenina en el área urbana.

Es notorio que el peso de los hogares con jefatura femenina es mayor en las zonas urbanas. Los datos⁴⁵ muestran que en 1988 el 21.7% de todos los hogares hondureños, tenían una jefatura femenina y este porcentaje se incrementó en el 2001 a 25.1% y en 2006 a 26%. En el periodo ínter censal 1988-2001 se observó un crecimiento de las jefaturas de hogar femenina de 4.6% superior al

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*

⁴² Centro de Derechos de Mujeres. *Mujeres en Cifras, Honduras, 2004*

⁴³ Fauné, María Angélica, *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV, 1996*. Hay que recordar, además que Honduras tiene un promedio del 26% de los hogares con jefatura femenina, de acuerdo a las últimas encuestas nacionales

⁴⁴ 8% masculina y 9% femenina, de acuerdo a estimaciones del Censo 2001

⁴⁵ Centro de Derechos de Mujeres. *Mujeres en Cifras, Honduras, 2004*

crecimiento de los hogares con jefatura masculina; mostrándose este crecimiento mas acelerado en el área urbana⁴⁶ donde llegó a un 5.6% de diferencia con las jefaturas masculinas.

Como bien expone Fauné⁴⁷ la categoría de jefe de hogar tiene una clara connotación patriarcal expresada en el origen mismo de esta realidad. Es un estatus asignado por razones de género a los hombres independientemente de estar cumpliendo o no con las obligaciones que esa jefatura implica. En cambio la jefatura femenina es un estatus adquirido generalmente bajo la condición de ausencia del marido o compañero⁴⁸. Esta concepción patriarcal de la jefatura de hogar queda expresada en los datos⁴⁹: mientras 9 de cada 10 jefes se declara casado o en unión libre, 7 de cada 10 jefas se declara separada, divorciada, viuda o soltera. Este carácter circunstancial hace que las mujeres se conviertan cíclicamente en jefas de hogar, asumiendo dicho estatus después de cada ruptura, por la ausencia del hombre y perdiéndolo después de cada nueva unión, al volver a aparecer la figura masculina. Esto significa que una proporción incalculable de mujeres asumen este rol durante varias veces en el curso de su vida.

En la práctica cotidiana las mujeres se constituyen así, de cara a las estadísticas, en una especie de reserva invisible, siempre listas y dispuestas a tomar el lugar de jefe de hogar que el hombre deja por cualquier circunstancia y siempre listas a regresar a su estatutos de ama de casa en el momento que una figura masculina retoma el lugar y la posición de jefe de familia.

Por el mandato social y moral que pesa sobre las mujeres, derivado de su función de madres, éstas no tienen licencia para dejar de cumplir las funciones de asegurar el mantenimiento de los hijos, ni para dejar de asumir esa función cuando los hombres deciden interrumpirla o abandonarla. Desde la perspectiva de las mujeres, la irresponsabilidad paterna y el abandono constituyen los factores fundamentales que las lleva a asumir el papel de jefa hogar. De “padre y madre” como dicen ellas, indicando que ser jefa de hogar significa pasar a asumir las obligaciones que les corresponden a los hombres, sin dejar de cumplir las que le han sido asignadas en su calidad de mujeres y madres.

Desde la perspectiva masculina, la ruptura del vínculo da licencia para abandonar las responsabilidades con los hijos y para recuperar por la vía de la expropiación, los bienes que conforman el patrimonio familiar. Toda ruptura sigue siempre una misma trayectoria descrita en los testimonios de las mujeres de esa inmensa masa que conforman las empobrecidas familias urbanas marginales y rurales: el hombre abandona a la mujer, le quita la casa y la tierra, que generalmente está a nombre del hombre, abandona a los hijos y se los deja a la mujer, pero les quita la ayuda o la pensión. Aunque no existen estudios que den cuenta de esta realidad, la evidencia testimonial y cotidiana así lo indican y precisamente por falta de recursos económicos, las mujeres legalmente unidas no pueden costear las demandas frente a los tribunales⁵⁰.

Por otro lado, las mujeres a diferencia de los hombres, tienen que ejercer la jefatura de hogar⁵¹ en condiciones de desventaja, comparadas con las jefaturas masculinas:

⁴⁶ Las jefaturas femeninas tienen mas representación en departamentos con un grado de urbanización, como Francisco Morazán, Cortés, Atlántida y Yoro. Sale un poco del esquema el departamento de Valle, donde hay un fuerte componente emigratorio hacia fuera del país, por lo tanto es de suponer que los hombres estén emigrando mas. Mujeres en Cifras Honduras, 2004 CDM.

⁴⁷ Obra citada. María Angélica Fauné

⁴⁸ En la medición estadística de la jefatura de hogar existe el sesgo al tratarse de hogares biparentales ya que consideran al hombre como jefe y a la mujer como cónyuge. Aunque se observa una evolución en el tiempo ya que de 2.4% de hogares biparentales jefados por mujeres en 1988 se pasó a un 4.8% en el 2001. Mujeres en Cifras, 2004 CDM.

⁴⁹ Centro de Derechos de Mujeres. Mujeres en Cifras, Honduras 2004

⁵⁰ El Código de Familia habla de separación de bienes en el caso de las uniones legales, lo cual en un contexto patriarcal implica casi siempre que los bienes, aunque sean producto del esfuerzo de la pareja, se inscriben a nombre del hombre. De otro lado, en el caso de las uniones consensuales, que son la mayoría, no existe protección legal para las mujeres y sus hijos e hijas, en materia de vivienda y bienes.

⁵¹ La jefatura de hogar es un concepto operativo de carácter censal y está definida por el reconocimiento de un miembro como jefe o jefa por los demás miembros del hogar, ya sea por su edad, autoridad o por ser la persona que sostiene económicamente el hogar.

- En el caso de los hombres jefes, solo 2 de cada 10 son monoparentales, es decir que vive el padre solo con sus hijos/as; pero en el caso de las mujeres jefas, 4 de cada 10 son monoparentales⁵²
- Muchas de estas mujeres ejercen esta función no solo sin pareja conviviente, sino con hijos o familiares dependientes a su cargo. Una investigación del Centro de Derechos de Mujeres en la industria de la maquila del norte de Honduras⁵³ informa que el 75% de las obreras son madres; declarándose 29% de ellas como jefas de hogar y un 15.2% madres solteras. El 90% del total de obreras madres tiene a sus hijas/os bajo su cuidado, sea a todas/os o algunas/os de ellos/as; pero el hecho de que los/las hijas/os estén al cuidado de la mujer u otro pariente no significa que esta no tenga la responsabilidad familiar en cuanto a la manutención y satisfacción de las necesidades de su hija/o y de la misma familia que le brinda este apoyo.
- También los datos de este estudio ⁵⁴ expresan una extremada diferencia entre las tasas de participación de jefes/jefas: las jefaturas femeninas apenas alcanzan un 33% frente al 87% de los jefes. La principal fuente del empleo de la PEA femenina se ve reflejada en las jefas de hogar que repuntan en el segmento de comerciantes y vendedoras con una tasa de 21%, mas del doble de la tasa de los jefes, (8.3%). Siguiendo por orden de preeminencia el sector servicios donde también las jefas casi cuadruplican la tasa de participación de los jefes (19.6% jefas frente a 5.2% jefes).
- Por el contrario, a diferencia de lo que ocurre con los segmentos comercio y servicios, en el sector industrial la diferencia entre la tasa de participación jefa/jefe, se invierte aunque en mucha menor escala, (15.8% jefes vrs.13.2% jefas); y es que, aunque la mayor parte de actividades de este sector: (albañilería, mecánica, electricidad) han sido históricamente asignadas a los hombres; se ha abierto una brecha favorable a las mujeres, por razones de genero, en la industria maquiladora particularmente textil, que ha venido a absorber ese enorme contingente femenino de los sectores urbanos marginales y empobrecidas zonas rurales, dispuesto a trabajar en condiciones precarias como una estrategia de sobrevivencia para evitar la pauperización de sí mismas y de sus familias⁵⁵
- La integración de las mujeres a un mercado de trabajo predominantemente precario, (trabajo informal, o maquila como principal fuente de trabajo formal, contrario a los hombres que se ubican mayormente en el sector formal), ante la mas absoluta indiferencia de las grandes empresas maquiladoras y de los entes estatales hacia las necesidades de mujeres trabajadoras, madres o jefas de hogar, les obliga a ingeniárselas para responder a las exigencias del trabajo fuente de ingreso para su subsistencia y la de su familia, y a las exigencias del trabajo doméstico no remunerado. De ahí que la prolongación de la jornada laboral hasta por 15 horas diarias en las maquilas, tenga un mayor impacto en la vida de las obreras que en la de los hombres, y hace comprensible que las enfermedades del sistema nervioso/sentidos ocupen el tercer lugar de las enfermedades que las mujeres informan padecer trabajando en la maquila y que también sea la tercera enfermedad que éstas vinculan a las condiciones de trabajo.

Casos en que una distinción o exclusión por sexo no se considera discriminación en el empleo

es reconocida por los miembros de la familia al momento de realizarse un censo o encuesta

⁵² *Ibíd.*

⁵³ Centro de Derechos de Mujeres. Las Mujeres y sus condiciones de trabajo en la industria de la maquila: ¿El estado tutela sus derechos humanos?. Honduras, 2002

⁵⁴ *Ibíd.*

⁵⁵ Janina Fernández Pacheco, Enhebrando el Hilo: Mujeres trabajadoras de la maquila en América Central. OIT, 2001

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM), señala en su artículo 55 que: “se prohíbe a los patronos y patronas, empleadores y empleadoras, anunciar por cualquier medio sus ofertas de trabajo y especificar como requisito el sexo, la edad, la religión o el estado civil de las personas; salvo que por la naturaleza del trabajo o empleo este requiera de características especiales. En este caso, el patrono o patrona debe previamente tener la autorización de la Inspectoría del Trabajo para publicar dicho aviso”.

No obstante, según el Convenio 111, no se consideran como discriminatorias “las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la conferencia internacional del Trabajo” (C. 111. Art.5 numeral 1).- Así también el Convenio 111, señala que “Todo Estado miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial”. (C.111. Art. 5 numeral 2)

En este sentido muchas prohibiciones y restricciones laborales contra las mujeres en los códigos de trabajo de Centro América, derivan de principios y normas señaladas por la OIT, que se presentan como acciones a favor de las mujeres, pero que resultan discriminatorios contra ella por resultado.

Ejemplos de estos casos son:

- La prohibición del empleo de las mujeres en el trabajo subterráneo de toda clase de minas, sea cualquiera la edad que tuvieren, establecida en el Convenio 45 del Trabajo Subterráneo, 1935, ratificado por Honduras el 20 de Junio de 1960. Como señala Roxana Arroyo Vargas,⁵⁶ en este caso deberían tomarse en cuenta varios aspectos como por ejemplo: Los avances de la ciencia y de la técnica proporcionan mejores condiciones para los trabajos de minería. Las medidas deben encaminarse a proteger a todo ser humano del peligro que le pueda ocasionar el trabajo que desempeñan, por lo tanto la prohibición debería afectar a las personas trabajadoras en general, por tratarse de un asunto que se relaciona con los derechos humanos, la vida y la integridad física y psicológica.
- La prohibición de emplear mujeres de cualquier edad en horas de la noche en cualquier empresa industrial, privada o pública, establecida en el Convenio 4 de la OIT del 29 de octubre de 1919. Aunque no ha sido ratificado este convenio por Honduras, el Código de Trabajo, en su capítulo de trabajo de mujeres y menores, aplica esta prohibición a las mujeres embarazadas en los trabajos nocturnos que se prolonguen por más de cinco horas (Art.147 C.T.). Como señala Roxana Arroyo⁵⁷ el simple hecho de equiparar la fuerza de trabajo de las mujeres con la de los menores y la prohibición de ejercer trabajo nocturno, conlleva una dosis de violencia psicológica y emocional, al tratarlas como si no fueran sujetas de derecho con capacidad para elegir libremente el tipo de trabajo que deseen.
- La prohibición dirigida a las mujeres en cuanto a desempeñar labores que según el código de trabajo, el de sanidad y los reglamentos de higiene y seguridad señalen como insalubres o peligrosas; establecida en artículo 128 del Código del Trabajo; refleja también una sobre especificidad y doble parámetro, pues tales condiciones insalubres afectan tanto a hombres como a mujeres.
- La prohibición de ocupar a las mujeres menores de edad en la redacción, reparto venta de impresos, reclamos, dibujos, grabados, pinturas, emblemas o imágenes que puedan estimarse contrarios a la moral o a las buenas costumbres, establecida en el artículo 134 del Código del Trabajo. Aquí, a mas de la dificultad de determinar que se entiende por “moral” y “buenas costumbres” las cuales están sujetas a interpretaciones que provienen de

⁵⁶ Roxana Arroyo Vargas. Las Normas Sobre Violencia Contra la Mujer y su Aplicación. Costa Rica, 2002.

⁵⁷ *Ibíd.*

prejuicios, pareciera que en todo caso se trata de actitudes que no afectan a la ética masculina. Nos enfrentamos a una norma sustentada en criterios sexistas que se manifiestan por la sobre especificidad y el doble parámetro.⁵⁸

Prácticas discriminatorias

No obstante el marco protector señalado como bien señala Roxana Arroyo, “en la mayoría de los casos no se cumple, y al emitirse las resoluciones sobre la continuidad del trabajo, prevalece el sexismo en la forma de valoraciones sociales que ven la maternidad como un problema atentatorio contra la productividad y la maximización de los recursos materiales y humanos.”⁵⁹

Un ejemplo de ello es el quebrantamiento de los derechos en el ámbito de la industria maquiladora, que responde a un acomodamiento de las relaciones laborales a los intereses del capital, dentro de los procesos emergentes de producción para la exportación, donde prima el incremento de las exportaciones por sobre los derechos humanos de quienes participan en dichos procesos productivos, sostenidos primordialmente por la mano de obra femenina, (alrededor del 60% de los puestos de trabajo según esta investigación)⁶⁰.

Una Investigación del CDM en la industria maquiladora del norte del país⁶¹ informan que:

- Además de las exigencias legales y de condiciones físicas requeridas en cualquier contratación ocupacional, (tarjeta de identidad, tarjeta de salud, fotografía, etc.), persisten en este sector productivo prácticas discriminatorias en la contratación: A dos de cada diez mujeres (21%), se les pide examen de embarazo para poder ingresar u optar a una plaza en la maquila. Esto constituye una discriminación por razones de género, (solo las mujeres se embarazan); y constituye una violación a la Constitución de la República, al Código del Trabajo en cuanto a la protección especial que esta normativa jurídica primaria y secundaria otorga a las mujeres en estado de gravidez, al convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación, y a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Lamentablemente, el papel de los entes responsables por parte del Estado ha sido de indiferencia y hasta de complicidad con las empresas, dado que, en el caso especial de las maquilas, es una de las que garantiza algún tipo de empleo formal para la población hondureña.
- El 40.5% de las entrevistadas fueron enviadas a chequeo médico en el momento de su contratación. En este chequeo medico se les hizo exámenes clínicos al 87% de ellas, principalmente de sangre y orina. Es muy probable que hacer este tipo de exámenes médicos a las mujeres se deba a que éstas pertenecen a un grupo joven, en edad reproductiva, activas sexualmente y se intenta detectar, antes de contratarlas, enfermedades y embarazos no declarados, lo cual se logra fácilmente a través del examen de sangre y orina. Es preocupante el alto índice de exámenes de sangre (74%) y orina (56.7%), en los cuales se detectan los estados de embarazo en comparación con el 1% al que se le practicaron exámenes de vista, cuando por el tipo de labor se requiere una efectiva coordinación ojo-manos. Frente a la necesidad de un empleo, generalmente las mujeres aceptan esta situación y en el caso de denuncias frente a la Inspectoría de Trabajo, éstas no solucionan dada la complicidad antes mencionada, la indiferencia, o el hecho de que, en muchos casos, a los inspectores de trabajo no se les permite entrar en las maquilas.

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ Roxana Arroyo Vargas. *Las Normas de Violencia Domestica contra la Mujer y su aplicación. Un análisis comparado para América Central.* Costa Rica, 2002.

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ Centro de Derechos de Mujeres. *Las Mujeres y Sus Condiciones de Trabajo en La Industria Maquiladora ¿El estado Tutela sus Derechos Humanos?.* Honduras, 2003

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

- Así también, constituye una práctica discriminatoria en el empleo y ocupación la petición de prueba del VIH/Sida que se hizo a un 10% de las mujeres entrevistadas lo cual infringe el artículo 52 de la Ley Especial del VIH/Sida y lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Igualdad de Oportunidades.

Estas prácticas de discriminación en la contratación demandan de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social ejercer las facultades que le confiere el Convenio 81 Sobre la Inspección del Trabajo, 1947; y el mismo Código del Trabajo vigente, para hacer que la industria de la maquila corrija estas violaciones de forma inmediata y elimine de los requisitos de contratación, la solicitud de exámenes de embarazo o de VIH/SIDA, así como la práctica de estos exámenes a las mujeres en cualquier momento de su relación laboral, de acuerdo con los artículos 46 de Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, (LIOM); y 52 de la Ley Especial de VIH/SIDA.

- También los datos informan que el 75% de las obreras de la maquila son mujeres con hijos/as; y que en un 90% los tienen bajo su cuidado, a todos o algunos de ellos. Solo un 17.4 % de las obreras manifiesta acceder al servicio de guardería.

Esta realidad evidencia la falta de voluntad política del Estado de Honduras para resolver la problemática de las mujeres con responsabilidades familiares y ser congruente con lo establecido en el convenio 111 de la OIT, que busca eliminar la discriminación en el trabajo como derecho fundamental. Tal derecho fundamental ha sido considerado por la OIT prioritario de cumplir, sea que dicho convenio esté ratificado o no, por los países miembros.

En este sentido la OIT ha instado a los Estados partes, en su Recomendación Número 165, 1981, a que en concordancia con lo dispuesto en el convenio 111 adopten todas las acciones y medidas pertinentes para la efectiva aplicación del convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, especialmente en lo que se refiere a: “tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social y desarrollar o promover servicios de asistencia a la infancia, de asistencia familiar y otros servicios comunitarios, públicos o privados que respondan a sus necesidades”. Estas acciones y medidas resultan contrastantes con las actuales condiciones de trabajo en la industria de la maquila, la prolongación de la jornada de trabajo y la ausencia de guarderías infantiles para facilitar a las trabajadoras el cumplimiento de dicha jornada.

Políticas y medidas para garantizar empleo para las mujeres

Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, (STSS); lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de las personas minusválidas. Los programas existentes son los siguientes:

a.- Estrategia de Generación de Empleo Decente:

Al tomar posesión el nuevo gobierno, en el año 2006, la STSS informó que centraría su actividad en el diseño y desarrollo de una estrategia nacional para la generación de “empleo decente”, en cuyo concepto se incluye entre otros la necesidad de mayor productividad y remuneraciones, el respeto a los derechos fundamentales en el trabajo, el mejoramiento del nivel de protección social, la participación en procesos de dialogo social y la seguridad y salud ocupacional.

Dos programas considerados importantes por la STSS dentro de esta estrategia de ejecución son: “**Mi primer empleo**” y “**Pro empleo**”, con los cuales, según la Ministra del Trabajo, se beneficiaran 14,000 jóvenes de entre 15 y 29 años de edad; quienes serán formados técnicamente e incorporados en el trabajo productivo con el apoyo de la empresa privada.

La estrategia Nacional: “Generación de Empleo Decente” deriva de la suscripción que hiciera el gobierno de Honduras, el 24 de mayo del 2002, del “**Acuerdo de Santo Domingo para adoptar**

una Agenda Regional Tripartita".⁶² Misma que fuera auspiciada por la OIT y que no es mas que los temas de agenda para el "Fomento del Trabajo Decente" de dicha organización internacional.

El referido acuerdo establece en su numerales 4 y 11: La promoción a la equidad de género y la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadoras y trabajadores. No obstante, en fecha 25 y 26 de octubre, 2004 la OIT llevo a cabo en San José Costa Rica, el "**Seminario Subregional Trabajo Decente: Desafíos de las Políticas en Centro América, Panamá y Republica Dominicana**".⁶³ Algunas de las consideraciones centrales de las presentaciones y debates que señala el **Informe de Relatoría**⁶⁴ son:

- Las políticas económicas seguidas en los países de la región no han sido eficientes en sus objetivos económicos ni en el logro de las aspiraciones de creación de empleo de calidad que demandan las sociedades.
- Los logros de las políticas macroeconómicas no se traducen en un reconocimiento o aprobación de las sociedades que sienten que sus necesidades de empleo e ingresos no son satisfechas. Tales insatisfacciones y el déficit de trabajo decente se pueden constituir en condiciones adversas a la gobernanza de los países.
- El empleo se sigue considerando como una "variable residual" de la política macroeconómica.
- En el tema de **género, trabajo decente y políticas de empleo**, se subrayó la necesidad de asegurar que todas las estadísticas sociolaborales y de empleo sean clasificadas entre hombres y mujeres para asegurar el diagnóstico apropiado. Igualmente se indicó que las políticas e instrumentos en sus distintos niveles no son "neutras" respecto al género. Por lo cual se requiere un análisis de impacto con esta perspectiva y tener muy en cuenta, al momento del diseño de las políticas, sus alcances sobre el empleo y condiciones de trabajo de la mujer.
- En el examen del tema se reconoció que todavía prevalecen muchos desafíos que se refieren sobre todo a los déficit de la calidad en la inserción ocupacional de las mujeres en posiciones de dirección y problemas de discriminación laboral y salarial por las "prácticas del mercado", no obstante los principios de equidad explícitos en la legislación de los países y que en muchos casos, los niveles de educación y competencias de las mujeres son mayores.
- La representación sindical expresó preocupación por los problemas del empleo de la mujer, ya que ellas acceden principalmente a trabajos de calidad deficiente en el sector informal y en la maquila. En este último caso se reiteró las denuncias de las trabajadoras por las prácticas discriminatorias y de otro tipo que prevalecen en estas industrias, lo cual demanda una mayor supervisión y control por parte de la inspección del trabajo.
- La representación empresarial reconoce que el tema del empleo en las zonas francas es muy polémico y lo importante sería que los interlocutores lograran consensuar un mecanismo para mejorar la calidad de dicho empleo y minimizar las razones de conflicto.

Dicho seminario Sub regional concluyó con un proyecto concreto: "llegar a producir un **plan de trabajo decente** para nuestra sub región"⁶⁵ El cual fue concebido en la **Declaración Tripartita Para el Fomento del Empleo y el Trabajo Decente en C. A. y República Dominicana de**

⁶² Los Países firmantes del Acuerdo de Santo Domingo Para adoptar una agenda laboral sub regional tripartita el 24 de mayo del 2002, bajo los auspicios de la OIT son: los 07 países comprendidos en toda la faja centroamericana desde Belice hasta Panamá, mas Republica Dominicana.

⁶³ OIT, Seminario Subregional Trabajo Decente. Desafíos De Las Políticas en Centroamérica, Panamá y Republica Dominicana. San José, Costa Rica, 25 y 26 de Octubre, 2004. Informe de Relatoría.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ *Ibíd.*

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

fecha 30 de junio 2005.- Mismo que quedó establecido para el periodo 2005-2006, con los siguientes componentes:

- La **creación de empleos de calidad como objetivo fundamental de la política macroeconómica**. Tareas que asumen los ministerios y Secretarías de Trabajo y Planificación de las Presidencias de las Repúblicas, conjuntamente con los bancos centrales, los Ministerios de Hacienda, de Economía y Comercio y otras entidades concernidas.
- **Elaboración de criterios de evaluación de proyectos de inversión**, que consideren los impactos económicos y sociales; y proponer conjuntamente, en el contexto de los foros del SICA⁶⁶, la adopción de estos criterios por parte de las instituciones financieras internacionales y las entidades de cooperación y desarrollo.
- **Elaboración de un proyecto de presupuesto ministerial** que responda a los nuevos compromisos y desafíos de los ministerios de trabajo y gestionar conjuntamente ante los parlamentos e instancias correspondientes para que asignen de manera efectiva los recursos solicitados para la ejecución del plan.
- Así también se establece un **plan de acción para fortalecer la participación de las mujeres** en las diversas organizaciones sociales e instancias de representación de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

No obstante todo lo antes expuesto respecto a las políticas y plan gubernamentales para la implementación del trabajo decente en el país, nos encontramos durante estos dos últimos años, 2006-2007, ante una realidad que contrasta grandemente con el discurso y los diseños programáticos, supuestamente orientados a “la creación de empleos de calidad como objetivo fundamental de la política macroeconómica”; y con el proyecto de un presupuesto ministerial que responda a los compromisos de esta estrategia sub regional.

Dos ejemplos de este contraste son:

- **Una grave reducción en la capacidad de atención de la Oficina regional del Trabajo, de San Pedro Sula, Cortes**, donde se concentra la conflictiva industria maquiladora, absorbiendo más de 130 mil personas, de las cuales más del 60% son mujeres. Un número promedio de 17 inspectores que durante los últimos años había estado dando atención – precaria- en la Inspectoría Regional del Trabajo, abruptamente bajó, en mayo 2006, a un promedio de 14, teóricamente laborando, pero solo 7 realmente activos. (incapacidades y permisos se multiplicaron sucesivamente en el periodo)⁶⁷. Apenas el 36% de las solicitudes presentadas de enero a octubre del 2006, concernientes a inspecciones de condiciones de trabajo en las maquilas, pudo ser evacuado.
- **Una disminución al salario mínimo, en cinco departamentos del país que concentran el más bajo índice de desarrollo humano**. Misma que ha sido decretada por el ejecutivo para un periodo de 10 años 2007- 2016, para hacer más competitivo al país bajando costos de producción, (mano de obra) y estimular con ello la inversión, fundamentalmente en la industria maquiladora. Adelante abordaremos este tema más ampliamente.

b.- Programa Cumple y Gana:

Este es un programa financiado por los Estados Unidos en el marco del tratado de libre comercio firmado con Honduras, Nicaragua, El salvador y Guatemala y republica Dominicana - RD-CAFTA por sus siglas en Ingles.

⁶⁶ Secretaría de Integración Centroamericana

⁶⁷ Esta reducción de gestión de la oficina regional del trabajo se da en el marco de la reestructuración de las oficinas de trabajo particularmente a nivel de su recurso humano por el cambio de gobierno 2006-2010.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Su primera etapa 2004-2007 fue financiada por el Departamento del Trabajo de Estados Unidos con un aporte de US \$. 8.750.000.00 para trabajar en tres componentes: la difusión de los derechos laborales, la promoción de los métodos de resolución alterna de conflictos (RAC); y el fortalecimiento de las inspecciones laborales. Componente, este último, que no ha logrado impactar en la capacidad de gestión de la Inspectoría Regional de la zona norte, cuya precariedad ha sido antes expuesta. Sí se avanzó en la divulgación de derechos laborales (cuñas radiales, distribución de manuales); y en la instalación de las unidades RAC, respecto a las cuales hay muchos resquemores por el riesgo de negociaciones sobre la base de iguales entre sujetos desiguales: empresa-trabajador/a. Estas negociaciones, al adquirir el carácter de resoluciones definitivas, vienen a tergiversar el principio universal pro-operario del derecho laboral y su carácter jurídico de norma de orden público, no sujeta a la voluntad de los particulares.

En el año 2006 el Departamento del Trabajo de Estados Unidos amplió su cobertura hasta el 2008 con un nuevo financiamiento de US \$. 470.000.00, recursos destinados a a) ampliar la cobertura en difusión; b) incorporar un componente que trabajará el tema de la discriminación laboral de las mujeres en el trabajo por razones de género.

El proyecto contempla que este nuevo componente trabajará en la capacitación, apoyo a oficinas de género de los ministerios de trabajo, sensibilización y capacitación de inspectores y mediadores, sensibilización de empresarios y trabajadores/as, y en la difusión de los derechos y deberes laborales. También los nuevos recursos apoyarán al fortalecimiento institucional mediante el equipamiento de los ministerios de trabajo, específicamente de los departamentos de inspección, RAC y las oficinas de la mujer trabajadora. También se considera algún apoyo para áreas consideradas claves como planificación, informática y relaciones públicas.

c.- Proyecto: Mejora de las prácticas para la protección laboral y ambiental en los países miembros del CAFTA.

En la publicación del proyecto hecha en fecha 29 de septiembre del 2006, desde Washington, y por los diarios de circulación nacional, no se hace nexo o referencia alguna al programa “Cumple y Gana”, por lo que no se sabe si el anunciado proyecto está en relación con “Cumple y Gana”, o es otro proyecto.

Las notas periodísticas del 29 septiembre 2006 en los diarios de circulación nacional informan que Estados Unidos “aportará 39.6 millones de dólares de los cuales 21 millones de dólares se dedicaran a asuntos laborales tales como: fortalecimiento de los ministerios de trabajo; profesionalización de los inspectores; incremento de la eficiencia de la gestión para los reclamos en los ministerios; eliminación de la discriminación en el trabajo por motivos de género, apoyo al desarrollo de una cultura para el cumplimiento de las leyes laborales y reducción del riesgo de exposición de los trabajadores a sustancias químicas”.

Según esta noticia, los 39.6 millones de dólares para la mejora de la capacidad laboral y ambiental complementan los 19.84 millones de dólares de ayuda prestada por EEUU en 2005. Sin embargo el Informe Fiscal 2005 señala una incorporación al presupuesto de ese año a la STSS de 19.7 millones de lempiras de fuente externa, pero no referida a programa alguno de fortalecimiento de la STSS para incrementar su eficiencia.⁶⁸

d.- Política Nacional de la Mujer acompañada del Primer Plan Nacional de Acción 2002-2007.

Este instrumento promulgado en el año 2002, orientaría las acciones prioritarias a desarrollarse en el periodo comprendido de 6 años, con el fin de avanzar en el efectivo cumplimiento del Principio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, como fundamento del desarrollo nacional.

El Plan define cinco ejes prioritarios: 1) salud; 2) educación y medios de comunicación; 3) participación social y política; 4) economía y pobreza; 5) violencia.

El eje “Economía y Pobreza” tiene como **lineamiento político**: Realizar acciones que permitan el ejercicio de los derechos económicos de la mujer y la reducción de los índices de pobreza desde

⁶⁸ Secretaría de Finanzas, Dirección General. de Presupuesto. Informe Fiscal 2005. Honduras, 2006.

una perspectiva de igualdad de oportunidades entre géneros. Dentro de este marco el INAM firmó un convenio de asistencia técnica con la STSS para incorporar el enfoque de género en planes, programas y proyectos de la STSS. No obstante, la institucionalización de la Política no es suficiente para su aplicación real, requiere del componente estructural determinado por asignaciones presupuestarias aplicadas en términos de objetivos, metas y resultados esperados. Esto quedó en el vacío en la Política Nacional de la Mujer al establecerse vagamente en la misma, que su financiamiento estará basado en la capacidad de las instituciones del Estado para incorporar, en las políticas sectoriales y correspondientes planes operativos. Las acciones contenidas en el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades, así como en la capacidad del INAM como ente rector y normativo de dicha política, para potenciar los esfuerzos sectoriales a nivel nacional y local, encaminados a incorporar las acciones del referido Plan durante el periodo 2002-2007.

La imprecisión del financiamiento que garantizaría la ejecución de las acciones comprendidas en el Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002-2007 evidentemente limita la efectividad de los ejes definidos en el mismo; y pondrá de manifiesto lo que señalara la Mesa Interagencial de Género en Honduras⁶⁹, respecto a la poca importancia que se le da a la equidad, de género en los diferentes espacios y que hace que la transversalización del enfoque de equidad de género difícilmente trasciende un breve enunciado. Las limitaciones de recursos humanos y financieros del INAM inciden negativamente en su capacidad para asumir su rol en la transversalización del enfoque de equidad de género.

A lo anterior se suma el débil conocimiento y por ende poca consideración de la Política Nacional de la Mujer y de los Convenios y Tratados internacionales, en los macro y micro procesos tanto en instituciones de los poderes del Estado, corporaciones municipales, limitando el rol de las instancias responsables de dar seguimiento a las acciones en equidad de género. Igual, la falta de conciencia y apoyo de algunas autoridades para impulsar los procesos de transversalización de género en el Estado, incide en el diseño y/o ejecución de programas y proyectos sin perspectiva de género, muchos de los cuales contribuyen a reforzar roles tradicionales de las mujeres, sin consideración de sus roles socio-productivos, disminuyendo con ello las posibilidades de que mejoren sus condiciones y calidad de vida.⁷⁰

Cambiar las percepciones y enfoques dentro del aparato estatal es tarea de largo plazo, pues en Honduras persiste una cultura tradicional que define al hombre como actor social protagónico, limitando las oportunidades y posibilidades de las mujeres para acceder en igualdad de condiciones, a los beneficios que ofrece el desarrollo.⁷¹

e.- Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP):

El documento final de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, (ERP), fue aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros el 20 de agosto de 2001, siendo aprobado el 11 de octubre del mismo año por los organismos internacionales acreedores de la deuda externa condonada bajo la condición de aplicar dichos fondos a la relacionada estrategia.

El objetivo fundamental de la ERP es reducir la pobreza de manera significativa y sostenible, en base a un crecimiento económico acelerado y sostenido, procurando la equidad en la distribución de sus resultados; a través de un mayor acceso de los pobres a los factores de producción, incluyendo el desarrollo del capital humano, así como la provisión de redes de seguridad social. Una de sus metas globales al 2015 es equiparar y elevar en 20% el IDH relativo a la mujer.

La ERP comprende 6 áreas programáticas: acelerar el crecimiento económico equitativo y sostenible: desarrollando sectores de alto potencial productivo y de empleo; reducir la pobreza en las zonas rurales; reducir la pobreza urbana; mayor inversión en capital humano: mejorando los servicios y cobertura educativa y el acceso a la salud; fortalecer la protección social para grupos

⁶⁹ PNUD Mesa Interagencial de Género en Honduras. Sistematización de una experiencia de armonización entre cooperantes, presentada por Ana María Sosa Ferrari y Cecilia Sánchez Lam.

⁷⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe de Honduras sobre la aplicación de la plataforma de acción de Beijing (1995). Honduras. 2004

⁷¹ *Ibíd.*

específicos: desarrollando redes de seguridad social, aumentando la equidad e igualdad de género e impulsando el desarrollo de los pueblos étnicos; y garantizar la sostenibilidad de la estrategia: mejorando la eficiencia en la administración pública.

Creación del Fondo de la ERP: Mediante el Decreto No. 70-2002, del 2 de Abril del 2002, el Gobierno crea el Fondo de Reducción a la Pobreza, como un instrumento financiero para atender el funcionamiento de la Estrategia, por medio de la ejecución de programas y proyectos. El Fondo, para su funcionamiento depende del Gabinete Social asesorado por un Consejo Consultivo que preside el Presidente de la República e integrado por representantes de varias organizaciones civiles, quienes participan en la elegibilidad y priorización de los programas y proyectos y recomiendan acciones concretas para mejorar la efectividad y transparencia del sistema de seguimiento y gestión de la ERP.

No obstante no se visibiliza aun en los avances de la estrategia la transversalización de género en las políticas del crecimiento económico; ni en la distribución de los fondos, ni aparece reflejada a marzo 2006 una priorización al aumento de la igualdad y equidad de género. El Informe del primer trimestre 2006⁷² refleja que de los tres componentes de la quinta área programática (atención a grupos específicos), el **flujo mayor** de recursos se hizo al componente redes de seguridad social (programas de asistencia: bono PRAF⁷³, IHNFA⁷⁴), en **menor cuantía** al componente de grupos étnicos a través del PAPI⁷⁵ y **en ninguna cuantía** al componente de aumento de la igualdad y equidad de género.

f.- Equidad Salarial y Condiciones de Empleo en proyectos de Generación de Empleo Masivo:

La promulgada estrategia gubernamental de “empleo decente” basada, según el gobierno, en la necesidad de mayor remuneraciones y de respeto a los derechos fundamentales en el trabajo; y de mejoramiento del nivel de protección social, ha resultado negada por el Acuerdo Ejecutivo N° 027-STSS-06 estableciendo un salario mínimo diferenciado por el término de 10 años: 2007-2016 para cinco departamentos, considerados “zonas deprimidas”, con bajo IDH, y alto nivel de desempleo: Choluteca, Valle, El paraíso, Olancho, Santa Bárbara.

Inicialmente se dijo que la diferenciación sería de L.20.00 diarios menos que el salario mínimo establecido para el resto del país; pero el Decreto N° STSS 041-07 que contiene la nueva tabla salarial de salario mínimo en el país establece una reducción del 23.45%, equivalente a L.26.33 diarios menos para las obreras/os que trabajan en estas zonas deprimidas en las ZIP y ZOLI⁷⁶, respecto a las obreras/os que trabajaran bajo estos mismos regimenes en la zona norte y central del país; y una diferencia de L.24.86 diarios menos, respecto al salario mínimo devengado en los regimenes RIT de la zona norte y central del País ⁷⁷.

⁷² UNAT. Sistema de Información de la estrategia Para la reducción de la Pobreza (SIERP). Informe de Avance de la ERP Primer Trimestre 2006. Marzo 2006.

⁷³ Programa de Asignación Familiar

⁷⁴ Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia

⁷⁵ Programa de Apoyo a las poblaciones Indígenas

⁷⁶ Las Zonas Libres (ZOLI) y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) son regimenes especiales de exoneraciones fiscales creados por el gobierno, mediante los Decretos números: 37-87 de 7 de abril de 1987; Decreto No. 356 del 19 de julio de 1976.; Decreto No. 787-79 del 9 de julio de 1979; Decreto 16-89 del 4 de abril de 1989; Decreto No. 197-89 del 22 de diciembre de 1989. La creación de estas zonas industriales responden a una política de Estado de estimular la inversión en la industria destinada a la exportación: la industria maquiladora, mediante exoneraciones fiscales tanto para las entidades administradoras o parques industriales como a las empresas (maquiladoras) que en ella operan.

⁷⁷ Los Regimenes Importación temporal (RIT) son creados bajo Decreto Ejecutivo No. 37 del 20 de diciembre de 1984, aprobado por Decreto 8/85 del Congreso Nacional del 31 de octubre de 1986 y reformado mediante el Decreto Legislativo No. 190-86 del 31 de octubre de 1986. El régimen cubre tanto maquila como exportaciones corrientes con insumos importados. Estas empresas gozan de una exoneración de Impuesto sobre la Renta (ISR) por 10 años, proveniente de las exportaciones de bienes a países no centroamericanos (este beneficio no incluye a las empresas de servicios, que sin embargo obtienen los demás derechos)

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Tal diferenciación salarial por igual trabajo en iguales condiciones (puestos de trabajo, jornadas, exigencias de eficiencia o productividad) viola el derecho fundamental en el trabajo de la “Equidad Salarial” - (igual salario por igual trabajo) - garantía constitucional que establece que serán nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen su renuncia, disminución, restricción o tergiversación. (Art.128 numeral 3 Constitución de la República).

Sin embargo para el gobierno esta diferenciación salarial es una oportunidad para impulsar un gran megaproyecto de generación de empleo masivo a corto plazo en la zona sur del país donde se inauguró en marzo 2007 el proyecto industrial maquilador ZIP Choluteca, el cual iniciará operaciones en septiembre 2007 con la empresa productora de ropa interior femenina “Lovable”, propiedad de los directivos de la Asociación Hondureña de Maquilladores (AHM) y con mas de dos décadas de operar en la zona norte del País.

Como es previsible a las características del sector industrial, a quien se dirige dicha política de empleo, maquila, la generación de empleo masivo, producto de la inequidad salarial decretada, tendrá por sujetas predominantes a mujeres empobrecidas de las zonas rurales.

Respecto a las medidas antidiscriminatorias, es difícil identificar medidas y acciones concretas adoptadas por el estado: la apertura de una dependencia, oficina de la mujer, al interior del la STSS, es tal vez la medida más concreta observada.

Sobre la evolución de presupuestos destinado para el diseño y aplicación de políticas publicas, se tiene la siguiente información general, no circunscrita al avance de las mujeres en materia de empleo.

Política / Programa	Presupuesto 2005 – 2006	Presupuesto 2007
a) Estrategia de Generación de empleo decente	No determinado	No determinado
b) Programa Cumple y gana	US \$ 8.750.000.00	US \$.470.000.00.
c) Proyecto mejora de prácticas laborales y ambientales en el marco del RD-CAFTA. Financiado por EEUU 2005-2006.	US \$.60.300.000.00	0.00
d) PNM – Primer Plan de Igualdad de oportunidades Eje Economía y pobreza objetivo: objetivo 6 : Mejorar el acceso de las mujeres al mercado laboral	No determinado	No determinado
e) ERP: - 1era. Área Programática Desarrollo del empleo. - 5ta. Área Programática Componente de aumento de equidad de género	0.00	0.00

Recomendaciones del Comité DESC y grado de cumplimiento

En sus Observaciones Finales del 21 de mayo del 2001 el Comité DESC⁷⁸ recomienda al Estado de Honduras:

- Que vele porque se tenga en cuenta el Pacto en la formulación y puesta en práctica de todas las políticas que afecten a los derechos económicos, sociales y culturales. (30)
- Que mejore sus programas de formación en materia de derechos humanos para garantizar una mayor sensibilización, así como más conocimiento y mejor aplicación del Pacto y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, entre los funcionarios del poder judicial, los agentes del orden público y otras instancias a las que compete su aplicación. (31)
- Que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la

⁷⁸ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue ratificado por Honduras el 17 de febrero de 1981

mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración pública. (32)

- Que aplique las medidas legislativas y administrativas vigentes para evitar que las empresas transnacionales violen las leyes sobre medio ambiente y las leyes laborales. (36)
- Que aumente el número de inspectores de trabajo y asegure que éstos puedan ejercer plenamente su autoridad en los centros de trabajo. (37).
- Que al fijar el salario mínimo se tengan debidamente en cuenta los requisitos de un nivel de vida adecuado en el Estado Parte. (42)

Como se evidencia en la información contenida hasta ahora mencionada, estas observaciones a Honduras no se han cumplido, debido, especialmente, a la falta de voluntades y responsabilidades de la clase política y económica dominante del país.

Espacios de diálogo

Comisión Tripartita Ad-hoc sobre Género y Empleo:

Existe una Comisión Tripartita Ad-hoc sobre Género y Empleo, integrada por representantes de las siguientes instituciones: Secretaría de Trabajo, del Instituto de la Mujer, del Consejo Hondureño de la Empresa Privada y de las Confederaciones Sindicales. Esta Comisión fue conformada en el marco del Proyecto Regional de la OIT, “**Género, Pobreza y Empleo**” y se mantiene vigente como mecanismo tripartito de consulta para el fortalecimiento de las políticas de empleo y como contraparte tripartita del Proyecto Trabajo Decente para las Mujeres Pobres y/o Migrantes en América Central.

Sin embargo este espacio no llega a superar el enfoque de mujer “sujeta pasiva” beneficiaria de “políticas y acciones para avanzar hacia una equidad de género”, ni se abren aun, los espacios de interlocución, ni se establecen los mecanismos concretos para una participación activa de las mujeres en la validación o reorientación de tales decisiones y acciones orientadas hacia una política de empleo con equidad de género.

Consejo Económico y Social (CES):

Siendo éste el principal espacio de diálogo donde se conciertan y adoptan las políticas gubernamentales de empleo, su inflexible estructura tripartita compuesta por: el **Gobierno, Empresarios y representantes sindicales**, generalmente sin conciencia de género y por ende incapaces de representar esa nueva masa obrera feminizada y mayoritariamente no organizada, se vuelve una de los mayores obstáculos para que las mujeres accedan efectivamente al espacio de decisión y adopción de políticas vinculadas al goce y ejercicio de sus derechos fundamentales en el trabajo.

3.3. Derecho de la mujer al salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

Marco jurídico nacional e internacional

El Estado de Honduras ratificó el 20 de junio 1960, el **Convenio 111** sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958, y el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, de 1951, lo ratificó el 8 de agosto de 1956.

El derecho de la mujer al salario y a condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria, tiene rango constitucional al ser reconocido en el capítulo V de la carta magna se refiere a los derechos del Trabajo, cuando en su artículo 127 declara que “Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”

También establece como garantías constitucionales, las siguientes:

- A trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales.
- Trato preferente a los créditos a favor de los trabajadores por salarios, indemnizaciones y demás prestaciones sociales.
- Al salario mínimo, el cual será fijado periódicamente con intervención del Estado, los patronos y los trabajadores suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar, en el orden material y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas.

Nuestro ordenamiento constitucional establece éstos derechos como de orden público, es decir que no pueden ser cambiados por particulares y declara la nulidad de ipso jure (de derecho) de aquellos actos, estipulaciones o convenciones que impliquen renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen esas garantías⁷⁹.

En la normativa secundaria, el Código de Trabajo emitido bajo decreto 189 del año 1959, en su artículo 12 dice que: “Se prohíbe la discriminación por motivos de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social, educación, cultura, diversión o comercio, que funcionen para el uso o beneficio general en las empresas o sitios de trabajo, de propiedad particular o del Estado. La posición social o el acceso que los trabajadores puedan tener a los establecimientos a que se refiere este artículo, no podrá condicionarse al monto de sus salarios ni a la importancia de los cargos que desempeñen”.

Este cuerpo legal, también recoge el trato preferente a los salarios y demás prestaciones sociales de las/os trabajadoras/es en su artículo 126: “Las indemnizaciones previstas en los artículos 116, 120 y 121 procederán también cuando el patrono liquide o cese en sus negocios, voluntariamente o no. En caso de insolvencia, concurso, quiebra, embargo, sucesión u otros similares, gozarán los créditos que por estos conceptos correspondan a los trabajadores de un privilegio especialísimo sobre todos los demás acreedores de la masa, excepto los alimentarios; y el curador depositario, ejecutor testamentario o interventor, estarán obligados a pagarlos dentro de los 30 días siguientes al reconocimiento formal que ellos o los Tribunales de Trabajo hagan de dichos créditos, o en el momento que haya fondos si al vencerse este plazo no los hubiere del todo.”

Lamentablemente este trato preferente y el pago de las prestaciones sociales no está garantizado en el empleo generado en las últimas décadas en nuestro país, cuando la inversión generada en la

⁷⁹ Artículo 128 constitucional

industria textil hondureña es inestable, se le denomina popularmente “industria golondrina” por no tener arraigo y de la noche a la mañana dejar miles de personas, mayoritariamente mujeres, sin empleo. En los últimos once años se perdieron cerca 74,301 empleos, ocupados por mujeres en su mayoría, más de 142 empresas les dejaron de pagar sus prestaciones laborales, derechos por maternidad, indemnizaciones por riesgos profesionales.

Esta situación puede agravarse el año 2008 por la finalización del Acuerdo Multifibra que regula las cuotas de exportación en el mercado mundial, especialmente de la producción China que se cree monopolizará el mercado de los textiles, y se prevé que la industria textil hondureña sucumba el próximo año y el Estado de Honduras no ha tomado medidas para garantizar la inestabilidad de la inversión.

Como ya se mencionó anteriormente, otra ley del marco jurídico secundario, la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, (decreto 34-200), significó un avance en relación a la equidad de género en el trabajo y los derechos humanos de las mujeres en materia laboral (Art. 46) al prohibir expresamente la discriminación basada en el género o la edad. Este cuerpo legal, en su artículo 44 reafirma el principio a trabajo igual salario igual y obliga a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a vigilar la aplicación de este principio.

Situación de la distribución del ingreso de las mujeres y la segregación laboral

Los salarios de los empleados públicos en Honduras son definidos a través de los Estatutos de cada gremio y por la Ley de Servicio Civil.

En la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, se especifica la definición de Salario Ordinario como: la retribución base que paga el Estado al servidor público por los servicios prestados.

El Salario Integral es la suma del salario ordinario y los colaterales fijados en ley, tales como puesto desempeñado, antigüedad en el servicio, grado académico adquirido, méritos profesionales alcanzados y compensación por calificación académica y cualquier otro.

Hay dos grupos de profesionales en el sector público cuyos salarios ordinarios están ligados al salario mínimo: médicos empleados y docentes. En el caso del Estatuto del Docente, en 1997 comenzaron a obtener aumentos en sus salarios por medio de una fórmula calculada por el equipo técnico de los docentes, en cuya base está el salario mínimo, con lo que al haber revisiones de éste, automáticamente implica una revisión del salario de este gremio. Sucede lo mismo en el caso del Estatuto del Médico Empleado, el cual se implementó en 1987, aunque tras un proceso de negociación y reformas se ha estipulado que en este estatuto, a partir del 2005, el salario de los médicos no será indexado al salario mínimo, sino que se calculará en base a la tasa de inflación, según estipulado por la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central. Los Estatutos Profesionales son considerados por sus creadores como conquistas gremiales y su negociación está siendo revisada a partir de 2005.

Respecto a los roles reproductivos, la incorporación de la mujer en el campo laboral es históricamente distinta a la de los hombres y condicionada a la ideología de género; las mujeres hemos estado incorporadas a la producción no pagada, en labores agrícolas familiares, trabajo voluntario y el trabajo doméstico, trabajos todos no reconocidos socialmente.

Cuando las mujeres se incorporan al mercado de trabajo fuera del ámbito familiar, no compiten con los hombres ya que hay exigencias diferentes para cada uno, generalmente las mujeres desempeñan labores que son una extensión de las labores domésticas, cuidado de otros, servicios, enseñanza. Las mujeres tienen poco acceso a la formación para el empleo lo que limita mejorar sus condiciones de vida y trabajo.

El mayor porcentaje de la PEA por ocupación corresponde a “comerciantes y vendedores” con un 27.8%, la incorporación de las mujeres a este sector no requiere de mayor calificación profesional, por lo general son empleos informales o autoempleos, donde sus condiciones de trabajo están totalmente flexibilizadas.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

En segundo lugar, en cuanto a la absorción de la PEA femenina está “la ocupación de los servicios” con 24.2%, otro sector que no requiere de mayor calificación y que mantiene los patrones de servicio a otros, este bloque de mujeres está colocada en el comercio como dependientes o mucamas en los hoteles, empleos de baja remuneración.

En orden de importancia siguen las de “profesionales, técnicas y trabajadores afines” con 14% que incluye a maestras y enfermeras, que son ocupaciones de servicio tradicionalmente desempeñadas por mujeres, en su mayoría empleadas públicas.

En cuarto lugar están “trabajo en industria textil, albañilería y mecánica” con 11% puestos desempeñados en su mayoría en la maquila textil, empleo precario, con pocas posibilidades de crecimiento personal por la extensión de los horarios que les impiden estudiar y con mucho riesgo para su salud⁸⁰.

Estos datos evidencian la segregación laboral de las mujeres, las que ocupan puestos tradicionalmente asignados a las mujeres, de servicio, de menor categoría y menos pagados.

Por otro lado, debido a la presencia de las maquilas y al crecimiento del sector informal de la economía, en el período correspondiente al 1961-2003 las tasas de participación de las mujeres, es decir, la proporción de mujeres de 10 años y más que son económicamente activas, experimentaron un acentuado crecimiento, que se manifestó con más fuerza entre 1988 y el 2004, en 12 puntos porcentuales⁸¹.

El salario mínimo

La fijación del salario mínimo se realiza año con año, y desde hace un tiempo es el único elemento de debate entre las centrales obreras y los diferentes gobiernos sobre la situación laboral en el país. El salario mínimo es el piso de la estructura salarial y se fija mediante Decreto o Acuerdo Ejecutivo, con aprobación en forma concertada por las Comisiones de Salario Mínimo, o directamente por el Presidente de la República, considerando las recomendaciones del Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, utilizando como insumo para determinar el respectivo aumento, los Estudios Económicos e Investigaciones puntuales realizadas por la Dirección General de Salarios.

Honduras empezó a tener salarios mínimos en 1974. Desde esa fecha hasta finales 2007, se han decretado 22 fijaciones de salario mínimo: dos en los años setenta, dos en los ochenta, 10 en los noventa y 8 en los años dos mil. Del total de dichas fijaciones, 10 han sido por la vía de la concertación tripartita entre trabajadores, empresarios y gobierno y 12 en forma directa por el Ejecutivo.

Como se mencionó anteriormente, el Código de Trabajo, define el salario mínimo como el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural. (Art. 381 CT).

La fórmula oficial para definir el salario mínimo, según el estudio sobre el impacto de los reajustes al salario mínimo en Honduras, de la STSS de marzo de 2005, nos plantea que el salario mínimo debe estar fijado “a un nivel que 1.5 salarios mínimos sea igual a una canasta básica para una familia de cinco miembros”, es decir que cubra las 2/3 partes de la canasta básica.

El precio de la canasta básica calculada a partir de esta fórmula por parte del Instituto Nacional de Estadística, INE, en febrero de 2007 asciende a 147.61 Lempiras por día (US \$ 7.73)⁸², valor que no incluye gastos por transporte, salud, vivienda y vestuario.

Pero según una investigación realizada por el Centro de Derechos de Mujeres, CDM⁸³, esta ascendería a 232.50 Lempiras diarios (US \$ 11.75), según este último cálculo, en el caso de las

⁸⁰ Centro de Derechos de Mujeres. Mujeres en Cifras. Honduras, 2004

⁸¹ Centro de Derechos de Mujeres. Mujeres en Cifras. Honduras, 2004

⁸² Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Hogares. Honduras, 2006

⁸³ Centro de Derechos de Mujeres. Salario Justo ¿un sueño para las trabajadoras de la maquila? Primer informe de avances. Honduras, julio 2007.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

maquilas, con un promedio de salario mínimo de US \$ 6.00 diarios, se puede comprar un poco más de media canasta (55%) para una familia de 5 personas, por lo que según este estudio, el Estado no cumpliría ni siquiera con la fórmula que el mismo propuso.

Gastos mensuales		
Rubro	Lempiras	Dólares
Alimentación Familia	2500.00	126.26
Alimentación Trabajo	500.00	25.25
Transporte Trabajo	300.00	15.15
Transporte Familia	150.00	6.00
Energía eléctrica (luz)	200.00	10.00
Agua	75.00	4.00
Alquiler de casa	1000.00	51.00
Educación de los hijos	1000.00	51.00
Para su propia salud	250.00	13.00
Salud de otros miembros de la familia	1000.00	51.00
Total	6,975.00	352.66

Fuente: Centro de Derechos de Mujeres. Salario Justo ¿un sueño para las trabajadoras de la maquila? Primer informe de avances. Honduras, julio 2007.

En el mes de febrero del 2007, la Comisión del Salario Mínimo, instancia tripartita conformada por los Empresarios, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en representación del interés social y las tres centrales obreras, fue la que aprobó el salario diferenciado de menor cuantía (23.45% menos en los ZIP y ZOLI y 24.86% RIT) para las obreras y obreros de la industria de la maquila textil y construcción en las zonas que nuestros gobernantes y grupos de empresarios consideran zonas deprimidas, entre las cuales están a: Valle, Olancho, Santa Bárbara, Choluteca y el Paraíso.

Este acuerdo deja clara la posición de la Secretaría de Trabajo a favor del empresariado, pese a que ellos manifiestan que el acuerdo no violenta nuestras leyes y que esta Secretaría, además de promover un equilibrio entre los obreros y empresarios, debe promover la inversión para generar empleo en el país.

La emisión del decreto ejecutivo del salario diferenciado para las zonas deprimidas, donde el Estado reduce entre un 23 y 24% el salario de las obreras, a favor de los empresarios nacionales y extranjeros que invertirán en esas zonas, precarizando aún más el valor adquisitivo de las mujeres en esas zonas.

Resulta altamente discriminatorio fundamentar una diferenciación salarial menor en departamentos más pobres, cuando este derecho es irrenunciable y no puede estar sujeto a la libre contratación. El Estado hondureño no puede mediante decreto obligar a la población a renunciar a sus derechos humanos elementales y omitir los compromisos internacionales adquiridos.

En contraste, el salario mínimo diario diferenciado para la maquila es de ochenta seis lempiras (L.86.00 equivalente a US \$4.50). Las obreras y obreros de las zonas con salario mínimo diferenciado tendrán un déficit en el valor adquisitivo de US \$3.23 para obtener la canasta básica alimenticia calculada por el Instituto Nacional de Estadística. Al igual que las trabajadoras de la zona norte, quienes según los cálculos del INE, tienen un déficit menor (US \$1.83 diario), las trabajadoras de la maquila de las zonas con salario mínimo diferenciado, se verán también obligadas

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

a extender su jornada ordinaria de trabajo o hacer labores extras de lavado y planchado ajeno, venta de verduras y comida, entre otras.⁸⁴

Consideramos que ofrecer una plaza de trabajo no basta, es necesario un trabajo que reúna todas las condiciones establecidas en el marco de respeto y la ética a la persona humana y así lograr su pleno desarrollo.

El Trabajo Doméstico

“Mujeres en Cifras”⁸⁵ informa que para el año 2002 de cada 100 mujeres en edad activa 55 realizaron trabajo doméstico; y según la CEPAL, las mujeres reportaron el 94% del trabajo doméstico remunerado en el año 2002⁸⁶. Para el año 2004 el porcentaje de mujeres ocupadas en trabajo domestico asciende a un 9% frente a un 0.3% de hombres⁸⁷

El Ingreso promedio en el año 2003 para las mujeres asalariadas domesticas era de L, 1,514.00, mientras que el ingreso promedio de los hombres en este segmento ascendía a 1,726.00 Lempiras.⁸⁸ Cabe observar que el trabajo domestico de hombres esta mas vinculado al de motorista particular, jardinero u otros afines; mientras que el de las mujeres a las tareas de “ama de casa”, cocineras, niñeras, aseadoras etc.

Por otro lado según estimaciones, las niñas y adolescentes pueden trabajar, en promedio, hasta 30 horas más a la semana en tareas domésticas que los varones de sus familias. Así también, en la región centroamericana, cuando los niños trabajan en tareas domésticas en casas de terceros lo hacen en condiciones diferentes a las niñas. Los niños, por lo general, no viven -como las niñas- con la familia empleadora y sus condiciones laborales y de pago se ajustan a arreglos más explícitos.⁸⁹

En este contexto el trabajo domestico aglutina gran cantidad de niñas y adolescentes. No se conoce de manera precisa cuantos niñas y adolescentes trabajan en esta actividad porque, por definición, es una actividad “oculta”, pero ciertamente es una actividad difundida, especialmente, para las niñas, las cuales conforman una de las poblaciones más difíciles de proteger, ya que hacen el trabajo en casas de particulares y su labor no se considera trabajo, sino una extensión de las obligaciones que tienen en sus hogares.

Las destrezas para el trabajo doméstico, como elemento esencial de las tareas reproductivas, son concebidas como parte de esas “capacidades naturales” que las mujeres tienen o deberían tener. Por tanto, en situaciones de pobreza, el recurrir al trabajo doméstico de las hijas se convierte en una opción fácil, que es entendida como “natural” tanto por las familias de origen como por los empleadores. Estas, además, son socializadas para la obediencia y la servidumbre, lo que las deja en condiciones más vulnerables y propicias para ser explotadas como servidoras domésticas. Las niñas y adolescentes se convierten así en un recurso para la apropiación de sus familias de origen, de las familias empleadoras y de la sociedad en general. De hecho, se estima que mucho del denominado crecimiento económico se debe al trabajo doméstico y al trabajo no pagado que cotidianamente realizan niñas, adolescentes y mujeres adultas en todos los países del mundo.⁹⁰ No obstante, a pesar de las diferencias, las particularidades genéricas del trabajo que realizan las mujeres y las niñas, y la sobrecarga que estas enfrentan, apenas empiezan a ser reconocidas socialmente.

Existe una tolerancia social bajo la premisa de que el trabajo domestico es parte de las tareas “naturales” que realizan las mujeres. Muchas familias y empleadores lo consideran como una opción apropiada para que una niña pueda empezar su “entrenamiento” como servidora de los

⁸⁴ Centro de Derechos de Mujeres. Salario Justo ¿un sueño para las trabajadoras de la maquila? Primer informe de avances. Honduras, julio 2007.

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ En http://www.cepal.cl/noticias/3/14203Pobreza_Honduras. (revisado en julio 2007)

⁸⁷ Centro de Derechos de Mujeres. Mujeres en Cifras. Honduras, 2004.

⁸⁸ *Idem*

⁸⁹ OIT/IPEC. Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas Sobre el Trabajo Infantil Domestico en América Central y Republica Dominicana, Una perspectiva Género. 2005

⁹⁰ *Ibíd.*

demás. Asimismo, este trabajo es definido como “seguro” para las niñas ya que se realiza dentro de las paredes de un hogar y no en las calles u otros lugares públicos considerados tradicionalmente como peligrosos para las mujeres.

Así también, la presunción de que el trabajo doméstico es beneficioso para las niñas, se refleja en el hecho de que, las propias familias y los empleadores consideran que tomar a una niña para trabajar en la casa constituye un acto de buena voluntad, de colaboración y de apertura de oportunidades. De esta forma, muchas niñas trabajadoras domésticas son llamadas con eufemismos -como “hijas de la casa”, “niñas de adentro”, “hijas de crianza”- que legitiman la situación, pero que ocultan la relación laboral que existe y las posibles condiciones de explotación. Sin embargo muchas de las personas menores de edad que se dedican al trabajo doméstico en hogares de terceros, son víctimas de la violencia sexual y de género que caracteriza esta actividad, así como de explotación, abuso, maltrato, discriminación, falta de pago, largas jornadas, limitadas oportunidades educativas, aislamiento de las familias y exposición a productos y utensilios peligrosos.⁹¹

Dentro de este contexto de tolerancia social, uno de los principales problemas que enfrentan las trabajadoras infantiles y adolescentes domésticas es la falta de respuesta social e institucional frente a las duras realidades que viven.

Así en Honduras, el trabajo doméstico lo encontramos regulado en el Capítulo II del Título III del “Trabajo Sujeto a Regímenes Especiales”, donde se establece que las trabajadoras domésticas no están sometidas a las normas generales del Código de Trabajo, salvo aquellas que presten servicios de carácter doméstico en empresas (Art. 152 CT). También se señala que a las trabajadoras domésticas no se aplicarán las disposiciones sobre días de descanso, feriados o de fiesta nacional, (Art. 144 del CT). El periodo de prueba de 30 días, para las trabajadoras domésticas se reduce a 15 días. (Art. 158 CT)

Tampoco es aplicable a las trabajadoras domésticas la notificación del preaviso en caso de despido regulado en el artículo 116 del Código de trabajo que establece debe hacerse con dos (2) semanas de anticipación, después de 6 meses de trabajar para el mismo patrono; y con 2 meses de anticipación después de 2 años de antigüedad. Para las trabajadoras domésticas se establecen 7 días de anticipación cuando se tienen menos de 1 año de antigüedad; y 1 mes de anticipación cuando se tiene más de un año de servicio en una casa (Artículo 158 CT).

De otro lado no se les reconoce a las trabajadoras domésticas el derecho a las prestaciones e indemnizaciones legales reconocidas a los trabajadores/as en el artículo 114 del código del trabajo, en los casos que la ley les faculta a terminar el contrato por justa causa. En el caso de las trabajadoras domésticas la ley se limita a reconocerle a la trabajadora un mes de salario en los casos de maltrato del patrono o de persona de la casa, o de conato para inducirla en un hecho criminal o inmoral; y en el caso de que rompa la relación laboral porque el patrono no le paga el salario correspondiente, tendrá derecho a una indemnización de 7 días de salario si tiene menos de 1 año de servicio, y a 1 mes de salario si ha laborado un año ó más. (Art. 160 C.T). Estos montos de preaviso e indemnizaciones se limitan al salario en efectivo que reciba la trabajadora. (Art. 161 C.T). Lo anterior se señala en virtud que según el artículo 153 del mismo código del Trabajo “se presume que la retribución de los domésticos comprende, además del pago en dinero, el suministro de alimentos de calidad corriente y de habitación”.

Si bien como resultado de la ratificación de los Convenios 138 y 182 de la OIT, todos los países de la región han establecido normas para la definición de la edad mínima de admisión al empleo y para la supresión inmediata de las formas más intolerables de trabajo infantil, generalmente estas normas no alcanzan a tocar el trabajo que se realiza en la privacidad de los hogares, espacio por excelencia de la explotación laboral de niñas y adolescentes. Por otra parte, la mayoría de estas normas, como ocurre con casi todas las leyes occidentales, han sido elaboradas teniendo como referente al “sujeto” masculino menor de edad. Es decir, se parte del cuerpo masculino, sus capacidades y las actividades que histórica y culturalmente desempeñan los hombres. En ese sentido, no se toman previsiones explícitas para garantizar protección y derechos a las niñas cuyas actividades laborales

⁹¹ *Ibíd.*

se salen de la norma masculina. Tampoco se han realizado grandes avances en la inclusión del trabajo doméstico como una de las peores formas de trabajo infantil o en su definición como “trabajo peligroso”.

Aunque se han logrado algunos avances en este sentido, los programas existentes en los países de la región están en una fase incipiente y concentrada en unas pocas ciudades, lo que no permite ofrecer alternativas de atención para las miles de niñas y adolescentes que están atrapadas en esta forma de explotación laboral. Pero en particular la falta de regulación y protección del trabajo doméstico, es producto de la ignorancia y visiones estereotipadas de quienes son responsables de proteger a niños y niñas. Cuando los prestatarios de servicios de las instituciones públicas y privadas desconocen el problema y sus potenciales riesgos, se convierten en un factor impulsor del mismo dado que no ofrece una respuesta adecuada ante la severidad de la problemática y las necesidades de las niñas afectadas.⁹²

La desigualdad en la remuneración por el trabajo de igual valor y condiciones de trabajo desigual

La relación entre los niveles de ingreso de las mujeres, frente a los ingresos de los hombres es un indicador síntesis de la brecha de género y expresan el grado en que ellas acceden al mercado laboral, a la propiedad y a las transferencias, en relación con la situación de los hombres. Para 2004, de acuerdo a los datos de la Encuesta de Hogares, y con información referida a todas las personas que declararon ingresos, el ingreso promedio mensual de las mujeres constituía el 86% de lo que ganaban los hombres.

Por otro lado los datos a continuación ayudan a visualizar la doble exclusión de las mujeres: por sexo y por edad. La relación entre ingresos promedio mujer/hombre en todos los sectores es inferior para las mujeres entre 40 y 60 años⁹³. Las estadísticas muestran una relación directa entre nivel educativo de las mujeres y la tasa de participación de éstas en el empleo; encontrándose las mayores tasas de participación femenina en los estratos de mayor nivel educativo. Tal relación no parece determinar el acceso de los hombres a las actividades productivas ya que logran tasas de participación que constituyen más del doble que las alcanzadas por sus pares féminas.

Asimismo las mujeres que trabajaron en el sector informal, ganaron en promedio por hora el 50% de la cantidad que captaron los hombres. Y las mujeres que trabajaron el sector formal -tanto público como privado- lograron un ingreso promedio en 1999 que representaba entre el 90 y 94 % del que ganaron los hombres en ese mismo sector.

A nivel del total del empleo no agrícola, las diferencias se observan con mayor claridad, tanto en la distancia de puntos porcentuales entre el ingreso promedio por hora mujeres/hombres, como en la diferencia de puntos de las mujeres de mayor edad en relación con las más jóvenes, siendo desfavorable la relación para las mayores de 40 años.

En el 2003, las mujeres ocupadas muestran ingresos promedios que varían según el tipo de ocupación y la edad. Así, todas las categorías revelan que los ingresos promedio se incrementan a medida que avanzan en los grupos de edad, a excepción del estrato de 60 años y más, donde el promedio decae. El trabajo doméstico no sigue esta misma tendencia, ya que el ingreso promedio más alto ocurre entre los 36 y 44 años, probablemente porque a partir de esta edad las posibilidades de obtener un empleo mejor remunerado en este campo son mayores por los años de experiencia adquirida.

Y es que la división sexual del trabajo imperante en nuestro país, provoca una desvalorización social del trabajo de las mujeres y una invisibilización en las estadísticas oficiales del aporte de las mismas en la PEA.

Asimismo en Honduras el acceso al empleo para las mujeres está marcado por prejuicios y actitudes discriminatorias basadas en el género, es común que en los requisitos solicitados para un puesto de trabajo se establezca, comúnmente en la prensa escrita, que las aspirantes tengan “buena presencia”

⁹² *Ibíd.*

⁹³ Centro de Derechos de Mujeres. *Mujeres en Cifras*. Honduras, 2004.

y que sean menores de 35 años, colocando a las mujeres como un objeto decorativo que sirve en tanto es “atractivo y nuevo”.

Además de estar prohibido por la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, como ya se dijo anteriormente, el requisito de la edad es altamente discriminatorio y desecha a las personas que han acumulado una experiencia laboral y que pueden aportar desde lo vivido. Muchas empresas públicas y privadas exigen o practican exámenes de embarazo a las aspirantes a empleos, contraviniendo la norma.

Actualmente no hay estadísticas disponibles sobre estos actos discriminatorios. Los datos con que se cuentan, ya mencionados anteriormente, se relacionan únicamente con la solicitud de exámenes de embarazo en la industria maquiladora del año 2003, para ese año al 21% de las obreras que laboraban el departamento de Cortés, se les exigió exámenes de embarazo para poder optar a un empleo. Este porcentaje puede estar incrementándose, pues según el primer informe del monitoreo en las maquilas de Cortés, al momento de la contratación se le solicitó examen de embarazo al 90% de las mujeres entrevistadas de tres fábricas monitoreadas.

El acoso sexual

En Honduras hemos tenido avances en cuanto a legislar sobre el acoso sexual, tanto considerado como delito en el Código Penal y como falta con sanción administrativa en el ámbito laboral.

El acoso sexual es una forma de manifestación de violencia de género hacia las mujeres, como esta establecido en los artículos 1, 2(b), 3, 4(b), (c), (e) de la Convención de Belem do Para, ratificada por Honduras en 12 de julio de 1995.

Bajo las directrices de esta Convención se ha regulado el acoso sexual en Título II artículo 147 – A del Código Penal dice que “Quien valiéndose de una situación de superioridad jerárquica laboral, administrativa, docente o análoga, cause a la víctima inestabilidad laboral, descalificación en el desempeño de su trabajo o para ascensos laborales o le impida el acceso a un puesto de trabajo; como represalias al rechazo de actos indecorosos realizados a través de insinuaciones o solicitud de favores de carácter sexual para sí o para un tercero, incurrirá en el delito de hostigamiento sexual y será sancionado con pena de reclusión de uno (1) a tres (3) años o de inhabilitación especial por ese mismo período, cuando proceda, siempre y cuando las insinuaciones o solicitud de favores sexuales hubiesen sido rechazadas ante quien la formula o se hubiesen, puesto oportunamente, en conocimiento de la autoridad jerárquica laboral o del gremio a que está afiliado el sujeto pasivo”.

A nivel administrativo la LIOM sanciona, el acoso sexual en el ámbito laboral en su artículo 60 que reza “el acoso sexual por el patrono o titular del Estado o de una empresa privada, faculta a la trabajadora o servidora pública en su caso, para dar por terminada la relación de trabajo sin preaviso y sin responsabilidad de su parte conservando el derecho a las prestaciones e indemnizaciones legales como en el caso del despido injusto. Cuando el que ejecutare el acoso, fuese un trabajador, deberá procederse a su despido inmediato sin responsabilidad para el patrono o institución estatal.”

Sin embargo las mismas leyes tienen dificultades para su aplicación dado que se requiere de acciones extremas para que sea aplicable, además de tener medios probatorios de los hechos. De otro lado, para las mujeres es difícil identificar cuando están enfrentando acoso sexual, en vista del condicionamiento social. Para el año 2006, sólo 20 mujeres denunciaron en la Fiscalía de la Mujer que estaban enfrentando Hostigamiento Sexual⁹⁴, lo que refleja una falta de conocimiento y sensibilización sobre este tipo de violencia y la necesidad de implementar estrategias que contribuyan a identificar y denunciar esta problemática para conocer la incidencia en la vida y en el trabajo de las mujeres.

Lo anterior implica que pese a que esta problemática esta oculta no por ello deja de impactar en la calidad del empleo de las mujeres, daños que van desde la perdida del empleo de las mujeres, daños emocionales, aislamiento social, embarazos no deseados e poco rendimiento laboral.

⁹⁴ Datos proporcionados por la Unidad Técnica de Reforma Penal del Ministerio Público. Estas denuncias corresponden a la Fiscalía de la Mujer de las principales ciudades del país: Tegucigalpa y San Pedro Sula.

Políticas y medidas para garantizar salario y condiciones de trabajo equitativas

Además de las mencionadas anteriormente, el Estado de Honduras no cuenta con políticas relativas a los salarios en general. La Ley del Salario Mínimo, que establece cuanto deben devengar las personas por sector de la economía, prohíbe a las empresas pagar menos de lo que se establece en la misma.

De acuerdo a la Ley del Salario Mínimo, los aumentos deben ser equiparados al precio de mercado de los productos que integran la canasta básica; pero para su revisión y ajuste cada año, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, STSS, utiliza en su discusión un promedio menor o igual a las 2/3 partes del valor real de la canasta básica. Esto conlleva a que el valor adquisitivo del salario, según estudios, solo cubra el 50% de la canasta básica establecida.

Por otro lado, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, STSS, que es el ente estatal encargado de vigilar y garantizar los derechos humanos en materia laboral, no ejerce la vigilancia sobre la cantidad y la forma de pago del salario. La misma STSS plantea⁹⁵ que para el 2007 el 80% del total de la población asalariada estaba devengado menos del salario mínimo y hasta ahora no ha tomado ninguna medida de sanción a las empresas o alguna política para evitar esta situación. Lejos de eso, aprobó este año el salario diferenciando para las zonas más pobres del país, como lo explicamos anteriormente.

Lamentablemente, no se cuenta con información sobre presupuestos para planes o políticas tendientes a garantizar este derecho.

Impacto del ingreso en la autonomía económica de las mujeres

Según datos oficiales, sólo 32.7%⁹⁶ de las mujeres están activas; por otro lado, el rango establecido en la tabla del salario mínimo vigente oscila entre 54.50 y 107.60 Lempiras, con un promedio de 81.00 Lempiras, que equivale a US \$ 4.00 diarios, para la mayoría de las personas empleadas⁹⁷ en el país.

En los avances de una investigación sobre los salarios en la maquila⁹⁸, se señala que las obreras para cubrir totalmente el presupuesto de la familia tienen que solicitar préstamos, realizar actividades complementarias (lavar, planchar, costurar, ventas, etc.), complementar el presupuesto con los ingresos de otros miembros de la familia (pareja, hijos, parientes), etc.

Definitivamente, en estas condiciones no puede hablarse de salario justo, empleo decente, mejora de la calidad de vida ni de autonomía económica de las mujeres. Mucho menos podría pensarse que con estos salarios las mujeres pudieran asegurar su retiro (fondo de pensión, jubilación) en la vejez en condiciones dignas y sosteniblemente económicamente.

La brecha de ingresos y necesidades genera más dependencia y sumisión, creando así las condiciones para que las mujeres acepten que los empresarios no cumplan con las condiciones establecidas en el Código de Trabajo vigente, frente al temor de perder el trabajo. También, puede darse el caso de que las mujeres soporten situaciones de violencia en sus hogares, porque no tienen total independencia económica. Estos niveles de salarios aprobados por nuestros gobernantes, contribuyen a la dependencia económica de las mujeres o que ellas mismas se sobrecarguen con otras tareas para sobrevivir, lo cual no les permite una vida digna.

⁹⁵ Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Documento de análisis para la revisión y fijación del salario mínimo en el año 2007.

⁹⁶ Centro de Derechos de Mujeres. Mujeres en Cifras. Honduras, 2004

⁹⁷ Se estima que el 80% de los empleados están regidos bajo la tabla de salario mínimo.

⁹⁸ Centro de Derechos de Mujeres. Salario Justo ¿Un sueño para las obreras de las maquilas? Informe de avances, Honduras, julio 2007.

Recomendaciones del Comité DESC y grado de cumplimiento

El Estado de Honduras incumple la mayoría de la legislación nacional e internacional relativa al salario y condiciones justas en el trabajo. La reciente aprobación del salario diferenciado para las zonas deprimidas, violenta el principio de equidad salarial de a igual ocupación igual salario, además el Estado de Honduras violenta la Observación general del Comité de los DESC, número 18 numeral 33.

En la industria de la maquila actualmente alrededor de un 60% de las personas empleadas son mujeres, en su mayoría madres de dos hijos, la maquila ha preferido históricamente contratar mujeres por la sumisión, destreza manual y la poca experiencia organizativa de las mujeres, características que son condicionadas por el género. Resulta preocupante, como se ha mencionado en ocasiones anteriores, que para poder competir se creen leyes afectando directamente los ingresos (23.45% menos en los ZIP y ZOLI y 24.86% RIT) de la población de departamentos más pobres nuestro país, como las que habitan en Choluteca, Santa Bárbara, Olancho y el Paraíso. En este caso, evidentemente, las perjudicadas principales serán las mujeres.

El artículo 45 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (Decreto No. 34 2000) Código del Trabajo establece que La mujer al igual que el hombre, tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia, en caso de incapacidad temporal y/o permanente para trabajar u obtener trabajo retribuido y exige al Estado tome las medidas a través del Instituto Hondureño de Seguridad Social para garantizar su cobertura. El decreto N° STSS 041-07 que establece el ajuste al salario mínimo, constituye discriminación en materia de acceso al mercado de trabajo por posición económica y obstaculiza el disfrute o el ejercicio en plena igualdad de derechos económicos sociales y culturales. Es importante señalar, que a partir de la reforma al Reglamento de la Ley del IHSS, la cobertura de cesantía o paro se encuentra suspendida hasta que se realicen los estudios actuariales pertinentes.

Las recomendaciones hechas en mayo del 2001, que ha dejado de cumplir son las siguientes:

- El Comité insta al Estado Parte a que aumente el número de inspectores de trabajo y asegure que éstos puedan ejercer plenamente su autoridad en los centros de trabajo.

Año con año a la STSS se le ha reducido el presupuesto para su funcionamiento, para el 2007 hay menos inspectores que en el año 2001. Esto limita la posibilidad de verificar si las empresas están respetando o no los derechos humanos de las personas trabajadoras.

- El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte aplique las medidas legislativas y administrativas vigentes para evitar que las empresas transnacionales violen las leyes sobre medio ambiente y las leyes laborales.

No hay ninguna medida legislativa encaminada a proteger a personas trabajadoras frente a las transnacionales. El gobierno no ha ratificado los convenios y declaraciones relativas a este derecho, tales como: Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de derechos humanos de la ONU, de agosto del 2003 y el convenio de la OIT sobre las responsabilidades de las transnacionales que procura garantizar el pago de las prestaciones sociales por parte de las empresas transnacionales que fácilmente se trasladan de un país a otro.

- El Comité insta al Estado Parte a que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración públicos.

Las mujeres económicamente activas, están ubicadas en los sectores más desprotegidos estatalmente, con condiciones precarias de empleo y con bajos salarios. Lo mismo sucede con las

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

mujeres ubicadas en el sector informal de la economía donde no tienen ninguna garantía de goce de derechos; o en las maquilas, en la agroindustria y en el sector servicios.

En cuanto al derecho a un salario y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, no hay tres sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia similares (Jurisprudencia).

Espacios de interlocución

El espacio de interlocución es el Consejo Económico Social, donde hay representación de los sindicatos y de la empresa privada junto al gobierno pero donde no se discuten estos derechos.

3.4. Derecho de la mujer a la sindicalización y a la huelga

Marco jurídico nacional e internacional

El Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 fue ratificado por Honduras el 27 de junio de 1956. Mediante este convenio el Estado parte se obliga a garantizar sin ninguna distinción y autorización previa, el derecho de los trabajadores (as) y patronos a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Asimismo el 27 de junio de 1956, el Estado de Honduras ratificó el **Convenio 98 sobre “El derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949”** mediante el cual el Estado de Honduras se compromete a garantizar una adecuada protección contra todo acto de discriminación y de injerencia tendente a menoscabar la libertad sindical en relación al empleo. Obligándolo a tomar medidas adecuadas a las condiciones nacionales, para estimular y fomentar entre las organizaciones de trabajadores y empleadores el pleno desarrollo y uso de los procedimientos de negociación. Ambos Convenios están incluidos en la **Declaración relativa a los Convenios Fundamentales** adoptada por los Estados Miembros de la OIT en 1998.

La Constitución de la República de Honduras (Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982) garantiza el derecho a la huelga y de libertad de asociación cuando en su artículo 128 numerales 13 y 14 establece que “...13) Se reconoce el derecho de huelga y de paro. La ley reglamentará su ejercicio y podrá someterlo a restricciones especiales en los servicios públicos que determine; 14) Los trabajadores y los patronos tienen derecho, conforme a la Ley, a asociarse libremente para los fines exclusivos de su actividad económica-social, organizando sindicatos o asociaciones profesionales.

El Código del Trabajo vigente desde 1959 en su artículo 467 regula que las organizaciones de trabajadores de cualquier clase están bajo la protección del Estado; y, su junta directiva legalmente se encuentra bajo el régimen de fuero sindical hasta 6 meses después de dejar el cargo.

En este sentido, el derecho a la sindicalización está garantizado sin hacer distinción por razones de sexo.

Restricciones al ejercicio del derecho a la sindicalización y la huelga

Las restricciones especiales señaladas por la norma constitucional para las empresas catalogadas de servicio público se encuentran específicamente reguladas y descritas en el **Código de Trabajo (Decreto No. 189 del 19 de mayo de 1959)** en el artículo 554, de la siguiente manera:

1. Cualquier rama del poder público;
2. Empresas de transporte por tierra, agua, aire, acueducto, energía eléctrica y telecomunicaciones;
3. Establecimientos sanitarios, tales como hospitales y clínicas;
4. Establecimientos de asistencia social, de caridad y de beneficencia;
5. Producción y suministro de alimentos en los casos de artículos de primera necesidad cuando se afecte una rama completa del servicio;
6. Las de higiene y aseo de las poblaciones;
7. Las de explotación, refinación, transporte y distribución de petróleo y de sus derivados, cuando estén destinadas al establecimiento normal de combustible del país a juicio del gobierno;

8. Las que tienen por objeto la investigación científica de enfermedades y operaciones de saneamiento vegetal y animal; y
9. Cualesquiera otras que, a juicio del gobierno interesen a la seguridad, sanidad, enseñanza y a la vida económica o social del pueblo, cuando hubieren sido restringidas las garantías individuales a que se refiere el artículo 163 de la Constitución de la República.

Cualquier huelga, aun cuando sea de interés real, por ley es ilegal en las empresas de transporte por tierra, agua y aire, mientras los trabajadores de éstas no hayan terminado el viaje.

En el caso de los trabajadores(as) de establecimientos de asistencia médica, social y/o beneficencia, producción y suministro de alimentos, sanidad y aseo de ciudades y los de acueducto, telecomunicaciones y energía eléctrica, la huelga es ilegal si los trabajadores(as) no proporcionan el personal necesario para evitar que la suspensión del servicio cause un daño grave e inmediato a la salud, seguridad o economía pública.

Asimismo el Código del Trabajo en su artículo 558 establece que las empresas de servicios públicos que dependan directa o indirectamente del Estado no pueden suspender ni paralizar labores sino mediante permiso del Gobierno o dándole aviso a éste, con seis meses de anticipación cuando menos, a fin de que puedan tomarse oportunamente las providencias que aseguren la continuidad del servicio.

La Ley Constitutiva de las Zonas Industriales de Procesamiento para Exportaciones (ZIP) en el artículo 23 establece que las actividades realizadas dentro de una zona industrial de procesamiento se considerarán como de servicio público, sometiendo así a los trabajadores (as) a las restricciones descritas en cuanto al derecho a la huelga. La Ley ZIP regula las zonas donde trabajan las empresas de la maquila donde no se observan los derechos colectivos pues, al considerarlas como empresas de servicio público, la protección estatal no va dirigida hacia las personas que se encuentran en desventaja frente al capital privado, nacional e internacional.

Desde el punto de vista de las organizaciones sociales en la administración pública las mujeres tienen una presencia activa aunque débil en los niveles de dirección de los sindicatos y en el caso de las fuerzas armadas y la policía no cuentan con sindicatos o asociaciones ya que el derecho de asociación en estos últimos está limitado legalmente por considerárseles de servicio público.

Situación de las mujeres en los sindicatos en Honduras

El sindicalismo legalmente reconocido en Honduras empieza a organizarse luego de intensas huelgas de trabajadores, recordadas como la Huelga de 1954, movimiento social que obligó al Estado hondureño a crear normas sociales como el Código del Trabajo y la Ley del Seguro Social, entre otras.

El Código del Trabajo reconoce 3 instancias de organización de trabajadores: Sindicatos (de empresa, oficios varios, gremiales, de industria), Federaciones (que afilia sindicatos), y Confederaciones o Centrales obreras (que afilia federaciones).

Actualmente se encuentran inscritos en la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, 494 sindicatos desglosados así: de empresa o base 242 (49%); de industria 141 (29%); gremiales 102 (21%); de oficios varios 9 (1%).⁹⁹ Asimismo, se encuentran inscritas un total de 35 federaciones y 3 confederaciones: la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras CUTH cuenta con un 48% de filiación femenina y de estas un 40% ostentan cargos de dirección.¹⁰⁰ La otra confederación, Central General de Trabajadores, CGT, tiene una filiación de mujeres cerca del 42% y de ellas aproximadamente un 40% en cargos de dirección, su comité central cuenta con 21 miembros/as de las cuales 8 son mujeres.¹⁰¹ Y la tercera confederación, Central de Trabajadores de Honduras, CTH,

⁹⁹ Datos proporcionados por Ajax Irías en el marco de un conversatorio de Análisis del contexto 2006.

¹⁰⁰ Datos proporcionados por Idalmi Cárcamo, miembro del Comité Central de la CUTH.

¹⁰¹ Datos proporcionados por Marcial Caballero, miembro del Comité Central de la CGT.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

cuenta con un promedio de 48% de filiación femenina¹⁰². Las mismas centrales reconocen que los cargos que ostentan las mujeres no son de relevancia y de toma de decisiones, usualmente ocupan las secretarías de educación o de asuntos femeninos.

De las Secretarías Generales, máxima autoridad de una central, la de la CTH está ocupada por una mujer quien por el tipo de posiciones que ha tomado frente al salario cuenta con la oposición de dos federaciones y ha sido identificada de tendencia oficialista, pro-gobierno, en contra de los intereses de las/los trabajadores.

Por ley las mujeres no deben cumplir requisitos adicionales para organizarse o afiliarse a una instancia de representación obrera. Los requisitos son los mismos para hombres y mujeres.

Posiblemente los obstáculos para que las mujeres organizadas logren cargos de mayor poder tienen que ver con las políticas organizativas, de capacitación y representación de las federaciones y centrales permeados por el sistema patriarcal. También influye la poca experiencia de organización y movilización de las mujeres.

Históricamente, los sindicatos y/o organizaciones más fuertes han sido los de trabajadores y trabajadoras de instituciones y/o organizaciones de gobierno. En los últimos tiempos se ha vuelto muy difícil organizar sindicatos dentro del sector privado y mucho menos que aquellos ya legalmente constituidos logren una negociación colectiva y un contrato colectivo de trabajo para mejorar sus condiciones de trabajo.

En aquellas formas de producción donde hay mayor población femenina, como la maquila, no se ha logrado consolidar una organización de representación obrera suficiente para lograr un contrato colectivo de trabajo.

Políticas y medidas adoptadas para garantizar este derecho

La administración pública y en especial la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social no cuentan con programas para promover la libre sindicación. Las organizaciones obreras que cuentan con programas para la promoción de la organización sindical son las federaciones y confederaciones. Estos programas de promoción y filiación sindical son patrocinados por organizaciones obreras internacionales a los que se afilian las centrales o confederaciones obreras nacionales.

Se han previsto programas de capacitación sindical donde esperan contar con un 50% de participación hombres y 50% de participación de mujeres. Los programas de educación que ejecutan las centrales obreras tienen un costo aproximado de doce mil dólares anuales (US \$ 12,000.00)¹⁰³. En esos programas capacitan en temas de organización, sindicalismo, negociación colectiva, normas parlamentarias, etc.

Recomendaciones del Comité DESC y grado de cumplimiento

En las Observaciones Finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 9 de mayo 2001, numeral 18 se expresa “la preocupación por la poca protección que brinda el Estado Parte a los sindicatos que tratan de celebrar negociaciones laborales con empleadores extranjeros, habida cuenta del gran número de obreros sindicalizados. Además, el Comité lamenta profundamente que la ley prohíba la presencia de más de un sindicato en cada empresa”. En el numeral 35 el Comité insta a que acabe de aprobar el Código del Trabajo, refiriéndose en este sentido a varios proyectos de reforma que hasta la fecha no se han aprobado.

Las recomendaciones de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hechas al Estado de Honduras son sobre: (1) Derecho de Asociación, C11; (2) Derecho de Asociación (territorios no metropolitanos), C84; (3) Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, C87; (4) Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva, C98; (5) Representantes de

¹⁰² Datos proporcionados por el Señor Armando Galdamez, miembro de la Fesitranh.

¹⁰³ Datos proporcionados por la oficina Fith - Fesitradeh

los trabajadores, C135; (6) Organizaciones de Trabajadores Rurales, C141; (7) Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, C151; (8) Negociación Colectiva, C154; (9) Contratos Colectivos, R91; (10) Conciliación y el arbitraje voluntarios, R92; (11) Colaboración en el ámbito de la empresa, R94; (12) Consultas (ramas de actividad económica y ámbito nacional), R113; (13) Comunicaciones dentro de la empresa, R129; (14) Examen de Reclamaciones, R130; (15) Representantes de los Trabajadores, R143; (16) Organizaciones de Trabajadores Rurales, R149; (17) Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, R159; Negociación Colectiva, R163.

La Central General de Trabajadores, ha promovido denuncias ante la OIT respecto a la libre sindicación.

Los derechos de estos instrumentos no se aplican debidamente pues como se mencionó anteriormente la formación de sindicatos de empresas privadas es cada día más difícil ya que, para obstaculizar la organización, se despide a la junta directiva, afiliados(as) u organizadores.

El Código del Trabajo incluye un procedimiento que no permite que una huelga en el país se declare legal, históricamente sólo se ha conocido de una huelga legal (1962-1963), la fábrica de camisas Bolívar y Presidente Paz; las demás huelgas se han tenido que realizar sin seguir el procedimiento que establece el Código.

Espacios de interlocución

Aunque las mujeres han participado históricamente en los movimientos sociales más importantes del país, su presencia en espacios de interlocución o de dirección ha sido baja; en estos espacios las decisiones son tomadas por dirigentes sindicales hombres.

En la actualidad una de las presencias que resalta más es la de la Secretaria General de la Central de Trabajadores de Honduras quien, por ley, integra la Comisión del Salario Mínimo.

3.5. Derecho de la mujer a la seguridad social

Marco jurídico nacional e internacional

La **Constitución de la República de Honduras (Decreto No. 131 de fecha 11 de enero de 1982)** tiene un acápite especial (Capítulo VI) sobre la Seguridad Social, en el mismo se regula el derecho de toda persona a la seguridad de sus medios de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido (Art. 142).

Se señala al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) como el ente encargado de prestar y administrar los servicios de seguridad social y que tendrá cobertura sobre enfermedad, maternidad, subsidio de familia, vejez, orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales, y todos los demás riesgos que afecten la capacidad de producir.

La **Ley del Seguro Social (Decreto No. 140 de fecha 22 de mayo de 1959)** en su artículo primero delimita su campo de aplicación señalando que “la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano y la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. El IHSS constituye un servicio público que se aplicara con carácter obligatorio en los términos que establece la ley y sus reglamentos.”

De acuerdo al derecho positivo la ley del IHSS cubría las contingencias y servicios siguientes: (1) enfermedad, accidente no profesional y maternidad; (2) accidentes de trabajo y enfermedad profesional; (3) vejez e invalidez; (4) muerte; (5) subsidios de familia, viudez, y orfandad; (6) paro forzoso por causas legales o desocupación comprobadas; y (6) servicios sociales, sujetos a la reglamentación especial. Sin embargo, a raíz de la reforma de fecha 01 de junio del 2001, actualmente solo cubre enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez, muerte y cesantía voluntaria. El Reglamento General de la Ley del Seguro Social reformado mediante decreto 145-2005 de fecha 15 de febrero de 2005 normaliza en su artículo dos que “el presente reglamento regula la aplicación de la Ley del Seguro Social para la cobertura de las siguientes contingencias: Enfermedad, accidente común, maternidad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez y muerte”. La contingencia de cesantía voluntaria a que se refiere el artículo 2 de la Ley, queda sujeta a la emisión de los reglamentos pertinentes, como asimismo, todas las demás contingencias que afecten la capacidad de trabajo.

Alcances y limitaciones de la ley

La ley del Seguro Social en su artículo 34 (Capítulo III de las prestaciones. Sección I enfermedades no profesionales) dice que “el asegurado tendrá derecho a las prestaciones siguiente: (a) Asistencia médica quirúrgica general y especializada; asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis dental; (b) En casos de incapacidad laboral debidamente acreditada, a un subsidio en dinero cuyo monto, duración y demás condiciones para su pago, serán fijados por los reglamentos; y (c) también tendrán derecho a las prestaciones contempladas en el inciso (a), los funcionarios y empleados de las entidades descentralizadas y los de la empresa privada que pasen a la situación de retiro como jubilados o pensionados. El Instituto dictará las normas y los reglamentos que contendrán las condiciones en que se otorgaren dichas prestaciones”.

El artículo 36 regula que: “el cónyuge y los hijos del asegurado hasta los once años que estén debidamente acreditados dentro de la edad que para estos últimos fije el reglamento, tendrán derecho a la asistencia médica que otorga el Instituto”.

El Reglamento a la Ley del Seguro Social en su artículo 36 (Título III de las prestaciones, Capítulo I enfermedades y accidentes comunes, Sección I enfermedades y accidentes comunes), regula que:

“tendrán derecho a las prestaciones del Régimen de Enfermedad y Maternidad: (1) El asegurado activo, sin necesidad de acreditar tiempo mínimo de cotización, hasta el total restablecimiento del asegurado en los casos de accidentes y enfermedad; (2) Los hijos del asegurado hasta la edad de 11 años; (3) El asegurado cesante, cuando la enfermedad se produzca dentro de los dos meses siguientes a la fecha de cesantía y siempre que acredite no menos de treinta y cinco días de cotización en los tres meses calendarios, anteriores al de dicha fecha; y (4) El pensionado por invalidez y vejez.

En cuanto al subsidio se tiene que acreditar mínimo dos meses de cotización en los cuatro meses calendarios anteriores al de la incapacidad. El subsidio del 66% del salario base mensual se pagará a partir del cuarto día por todo el tiempo que dure la incapacidad, sin que exceda de 26 semanas; en caso de exceder se puede prorrogar hasta por 13 semanas, si cumpliendo este segundo plazo subsiste se puede prorrogar el subsidio por 13 semanas más.

En caso de maternidad, las aseguradas tienen derecho dentro de las limitaciones y condiciones que fijan los reglamentos, esto es, asistencia médica prenatal, natal, postnatal, y un subsidio en dinero, siempre que la asegurada no efectuó trabajo remunerado durante ese tiempo. Las prestaciones por maternidad previstas se otorgan solamente al cónyuge o compañera de hogar del trabajador asegurado y debidamente acreditada. La ley del Seguro Social en su artículo 41 establece que “si, a consecuencia del embarazo o del parto, la asegurada o la mujer del trabajador asegurado falleciere, sus deudos tendrán derecho, en las condiciones establecidas por los reglamentos, a la ayuda para gastos funerarios”.

El Reglamento a la Ley del Seguro Social regula este derecho, limitando, en el caso de la esposa del asegurado, a aquellas acreditadas en un mínimo de diez meses cotizados previos a la fecha probable para el inicio del reposo prenatal. También indica que en caso de cesantía se otorgan las atenciones a la embarazada asegurada o a la esposa embarazada del asegurado; y en caso de muerte del asegurado, la esposa embarazada mantendrá ese derecho de atención del embarazo. Asimismo en casos de muerte o ausencia de la madre, se entregara durante los seis primeros meses de vida, la ayuda de lactancia a la persona que tenga al niño(a) a su cargo.

En caso de enfermedades derivadas del embarazo, parto, puerperio se otorga la atención médica y los casos de los abortos y sus consecuencias son atendidos como casos de maternidad en lo que respecta a las prestaciones en especie.

Los riesgos profesionales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, están reguladas en el Capítulo III de las prestaciones, Sección III riesgos profesionales, en el artículo 42 que menciona que en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional se concederán la asistencia médico-quirúrgica, hospitalaria o dental necesaria, así como los medicamentos, aparatos de prótesis y demás auxilios terapéuticos que requiera el estado del asegurado; por la incapacidad temporal se dará un subsidio diario y por incapacidad permanente, total o parcial, una renta de acuerdo a los reglamentos. Asimismo en caso de muerte del asegurado, los deudos tendrán derecho a una pensión y a una ayuda para gastos fúnebres. Estos derechos son aplicados al asegurado activo, al asegurado cesante y al pensionado por incapacidad total por un riesgo profesional.

Se considera que existe incapacidad permanente total como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, cuando la persona pierde el 65% o más de su capacidad funcional para trabajar; o cuando se ve imposibilitado para procurarse un trabajo proporcional a su ocupación anterior y con una remuneración superior al 35% de la que habitualmente recibiría. Este porcentaje lo establece una Comisión Técnica de Invalidez a través de la evaluación y análisis de cada caso. La pensión mensual de incapacidad permanente total por riesgo profesional es el 70% del salario base mensual sobre el que cotiza para el trabajador en el Régimen de Riesgos Profesionales en el momento de ocurrir el accidente o enfermedad.

Se considera que existe incapacidad permanente parcial si como consecuencia de un accidente o de una enfermedad profesional, el asegurado presenta una disminución definitiva en alguna o algunas de sus facultades, en grado superior al 15% pero inferior al 65%, que le impidan desempeñar el trabajo para el cual ha sido contratado. El reconocimiento de la pensión es proporcional al daño sufrido y también calculada por la Comisión Técnica de Invalidez. Las prestaciones en dinero y en

especie por enfermedad profesional y accidente de trabajo se obtienen de las cuotas que están obligados a cubrir los patronos.

Seguros de invalidez, vejez y supervivencia están regulados en el Capítulo III de las prestaciones, Sección IV seguros de invalidez, vejez y supervivencia, en el artículo 47 de la misma Ley del Seguro Social. Se considera que existe invalidez como consecuencia de un accidente común o una enfermedad no profesional cuando el asegurado se encuentra imposibilitado para procurarse mediante un trabajo proporcional a sus fuerzas, una remuneración superior al 35% de la que habitualmente recibe en la misma actividad económica y cuando el asegurado sea declarado inválido conforme a las normas reglamentarias. El grado de invalidez se determina tomando en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, la edad, naturaleza y gravedad del daño y su capacidad intelectual. En caso de invalidez el asegurado tiene derecho a una pensión, a menos que el estado de invalidez haya sido provocado intencionalmente.

En caso de vejez, los asegurados tienen derecho a su pensión y en caso de muerte se otorgan pensiones por viudedad y orfandad, siempre que el deceso no se deba a un riesgo profesional. Los reglamentos fijan las condiciones, el monto, la suspensión y cese de las pensiones. En ningún caso la pensión puede ser menor del 50% ni exceder al 80% de la base del cálculo mensual.

La viuda(o) o compañera(o) acreditada ante el IHSS tiene derecho a una pensión vitalicia igual al 40% de la que recibía el que habría tenido derecho a recibir por invalidez o vejez. Asimismo los hijos menores de 14 años o inválidos de cualquier edad tienen derecho a una pensión del 20%, prorrogable hasta los 18 años.

Otros beneficios que existían fueron derogados a raíz de la reforma de 2005, por ejemplo, paro laboral, cesantía o beneficios familiares, entre otros. El sistema de cotización para trabajadores(as) independientes o cuota voluntaria, no está en funcionamiento a pesar de estar en la Ley desde 2001.

Según un análisis actuarial ¹⁰⁴ la cobertura del Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS, desde 1998, proyectándola hasta el 2020, corresponde al 16% del total de la Población Económicamente Activa, PEA. Para el 2007 este 16% equivale a 581,000¹⁰⁵ personas aseguradas. Las/os afiliada/os indirecta/os ascienden a 819,000¹⁰⁶ personas, que corresponden a sus hijos(as) hasta los once años (artículo 51 del Reglamento de la Ley del IHSS) o a los cónyuges de los asegurados. El porcentaje de desprotección social asciende al 84% de la PEA, lo que significa que dos millones cien mil personas no cuentan con ningún servicio por parte del IHSS.

Entre los grupos de mujeres excluidos podemos identificar a las desempleadas y las que están ubicadas en el sector informal de la economía. El porcentaje de las mujeres aseguradas del total de la PEA representa sólo el 4%.

El IHSS esta obligado legalmente a brindar a las derechohabientes la atención prenatal, sin embargo, condiciona esta atención a que las mujeres cuenten con más de nueve meses de cotizaciones. En el caso de los servicios de atención del parto, pago de subsidios por maternidad y el puerperio, lo condiciona a once meses de cotización¹⁰⁷.

Por otro lado, el sistema de vigilancia del IHSS hacia las empresas, si están afiliadas o al día con el pago de las planillas es deficiente. Un ejemplo, tanto el sector público como privado están en mora con el IHSS, no pagan la cuota patronal obligatoria y no pagan la cuota que le deducen a las obreras; también se presentan casos de empresas que no inscriben a sus trabajadoras/es en el IHSS. Por ejemplo, para el 2007 la mora de la empresa privada con el IHSS ascendía a 300 millones de lempiras y la mora estatal alcanzaba los 800 millones de Lempiras¹⁰⁸.

¹⁰⁴Tabla Proyección de activos cotizantes del IHSS (1998-2050). Evaluación actuarial del Régimen MM del IHSS y estimaciones del costo de reforma. Citado por Yesenia Martínez en Pobreza, seguridad social y desarrollo humano en Honduras. Pag. 10.

¹⁰⁵ Diario el Herald, 20 de julio del 2007.

¹⁰⁶ Ibíd.

¹⁰⁷ Entrevista Subdirector del IHSS. Agosto 2007.

¹⁰⁸ Diario el Herald, 20 de julio del 2007.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Esta omisión de ejercicio de vigilancia y exigencia de afiliación a las empresas estatales y privadas da como resultado mayor exclusión a sus servicios.

Los planes relacionados con la atención prenatal, natal y postnatal son de carácter obligatorio. La vigencia de las prestaciones es total siempre que tengan capacidad de respuesta, y que los derechohabientes y su empresa estén el día con su pago conforme al reglamento del IHSS.

El alcance de los planes depende de la capacidad instalada en el IHSS. La única fuente de financiamiento del IHSS son las cotizaciones de sus afiliados y los patronos, el IHSS no solicita ningún copago o cotización extraordinaria para hacer efectivo cualquiera de los servicios que brinda.

Recomendaciones del Comité DESC y grado de cumplimiento

El Estado de Honduras legalmente garantiza el acceso igualitario de las mujeres a la seguridad social, aunque de hecho existen grandes exclusiones, el acceso depende si se trabaja asalariadamente y bajo dependencia, si la empresa esta afiliada y al día con las aportaciones propias y las que le deduce a las personas trabajadoras.

No hay ninguna política estatal de pago por servicios (atención médica, pensiones) a mujeres en situación de riesgo o en general a grupos poblacionales en estado de marginalidad.

Las recomendaciones del Comité DESC relacionadas con este derecho son:

-El Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que vele porque tenga en cuenta el pacto en la formulación y puesta en práctica de todas las políticas que afecten a los derechos económicos, sociales y culturales.

El gobierno de Honduras no ha tomado medidas efectivas para garantizar el acceso universal a sus ciudadanas y ciudadanos a la seguridad social, los datos revelan que la mayoría de la población no tiene acceso a ellos.

- El Comité recomienda firmemente que el Estado Parte amplíe su sistema de seguridad social de manera que beneficie a grupos de bajos ingresos y a grupos del sector no estructurado, que ahora están excluidos. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Convenios de la OIT (Nos. 102, 117 y 118) relativos a la seguridad social.

A la fecha el gobierno de Honduras no ha ratificado los convenio de la OIT 102, 117 y 118.

Existen obligaciones constitucionales que el Estado esta incumpliendo, tales como que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la persona humana (Art. 59 Constitucional), además de las garantías establecidas de acceso universal a la seguridad social de todas y todos las hondureñas y hondureños, la gradualidad y progresividad de la seguridad social y el considerarla la ampliación de utilidad pública (artículos constitucionales 142 al 144)

Políticas y medidas adoptadas para garantizar este derecho

La Secretaría de Salud provee servicios de salud indistintamente a toda la población en dependencia de los recursos que tenga disponibles; su presupuesto total anual es de unos 6,500 millones de lempiras y el gasto mayor se dirige al binomio madre niño¹⁰⁹.

El IHSS destina anualmente a la atención en salud y subsidios temporales o incapacidades unos 1,900 millones de lempiras, de nuevo el principal rubro de gasto es la atención de mujeres embarazadas, parturientas y puérperas.¹¹⁰

El Estado no cuenta con políticas de inserción al mercado de trabajo formal para las mujeres o de asegurar al sector informal de la economía.

¹⁰⁹ Entrevista al subdirector del IHSS.

¹¹⁰ *Ibíd.*

Ni la Secretaría de Salud (SS), ni el IHSS llevan recuento de sus gastos por programas, actualmente se está realizando una consultoría nacional sobre el gasto en salud la cual aportaría más luces a este respecto.¹¹¹

Espacios de interlocución

Actualmente existen dos espacios de interlocución entre el gobierno y la sociedad civil, la Mesa Sectorial de Salud que incluye a todos los actores del sector salud, y la Mesa de Diálogo del IHSS, donde hay participación de sindicatos y de organizaciones de mujeres. Los espacios con el gobierno se vuelven complejos, porque se convierten en espacios de validación de procesos, donde no hay verdadero diálogo o respeto a las propuestas de las organizaciones sociales.

¹¹¹ *Ibíd.*

3.6. Protección de la familia, madre, niñas y niños

Marco jurídico nacional e internacional

Honduras ha suscrito varios pactos en materia de derechos humanos y dentro de éstos, los relacionados con los derechos de las mujeres y de los niños/as que desde diferentes perspectivas involucran la protección a las familias, madres e infancia. De los convenios analizados, sólo uno, el de la nacionalidad de la mujer casada que se firmó desde 1935 presenta un cambio positivo notorio donde las normas emitidas en consonancia con el convenio y la práctica han hecho posible que hoy en Honduras una mujer casada no pierda su nacionalidad. Sin embargo, la situación de los derechos contenidos en los demás convenios firmados es muy diferente, su grado de incumplimiento puede, todavía, catalogarse de bajo frente a la realidad y a la implementación. Como es común cuando se refiere a convenios de derechos humanos, los marcos legales nacionales o cambios legislativos sí se han ido produciendo con el paso del tiempo y no puede negarse la presencia de algunos avances, pero éstos continúan siendo insuficientes o débiles para lograr los cambios necesarios que se traduzcan en el ejercicio y goce de los derechos humanos. Los pactos suscritos por el Estado de Honduras relacionados a este derecho son:

1. Convención sobre la Eliminación todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado mediante Decreto No.979 de 1980.
2. Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada ratificada el 26 junio de 1935
3. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
4. Convenio C138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, aprobado mediante Decreto No.952-1980,
5. Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, aprobada por Acuerdo No.002-DT publicado en La Gaceta No.30,296 del 3 de noviembre del 2003.
6. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Decreto 75-1990.
7. Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, aprobado por Decreto 79-00.
8. Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por Decreto 108-2003 y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo fue firmado el 13 diciembre del 2000 pero no ha sido ratificado)
9. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, aprobado por Decreto No.62-2002
10. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados, aprobado por Decreto No. 63-2002.

La Constitución contempla disposiciones que protegen el tipo de familia, que la sociedad bajo la influencia de prejuicios de todo tipo, considera como tales. Es así que muchas de las formas en que se componen la mayoría de los grupos familiares son menos reconocidas socialmente y generalmente expuestas a la estigmatización producto de un trasfondo de discriminación; un ejemplo de lo último, está en la creencia generalizada de que las pandillas existen a partir de los hogares de las madres solteras.

Según los artículos 111 y 112 de la Constitución, la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado y el Código de Familia reconoce, además, la unión de hecho. Sin embargo, en la legislatura pasada (2002-2005) se aprobó una reforma constitucional que solo reconoce el matrimonio entre el hombre y la mujer “que tengan la calidad de tales naturalmente”¹¹² y prohíbe “el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo” (Art.112). Esta reforma, al discriminar un tipo de familia, lo hace con marcada preferencia a la familia tradicional heterosexual. Por otro lado y a nivel de otro tipo de acciones que reflejan las tendencias o prioridades del Estado hondureño, bajo el patrocinio de grupos conservadores se ha pretendido promulgar leyes que crean comisiones con potestades especiales para promover y proteger a la familia tradicional, en menosprecio de los diferentes grupos familiares que existen en una sociedad como la nuestra.

La edad en la que los niños y niñas llegan a la mayoría de edad para el ejercicio pleno de la ciudadanía es 21 años pero son “ciudadanos, todos los hondureños que hayan cumplido 18 años de edad, esta condición les otorga el carácter de electores...” de acuerdo al Art. 7 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Por su lado, el Código de la Niñez y la Adolescencia en consonancia con la Convención del Niño, dice que para los efectos legales, niña o niño es toda persona menor de dieciocho años; se establece, también, que la edad mínima antes de la cual se presume que los niños no tienen capacidad para infringir la ley penal son los doce años. Esta presunción aunada a la disposición que considera los 18 años como edad para adquirir la capacidad jurídica para ser sancionado penalmente, conduce a que los adolescentes comprendidos entre los doce y los dieciocho años de edad sean sometidos a una competencia especial en el caso de cometer infracciones a la ley penal.

La situación de las mujeres en el espacio de las familias

Para entender el contexto dentro del cual se dan las dificultades de las mujeres frente al régimen de liquidación de la sociedad de bienes gananciales, unión de hecho, propiedad y herencia, es necesario considerar, en primer lugar, que la mayor parte de las mujeres no contraen matrimonio civil ni formalizan unión de hecho, que son las dos figuras que les permitirían el acceso a ciertos derechos o mejores condiciones para la negociación de bienes. Por otro lado, las que sí contraen matrimonio, por regla general, no son informadas adecuadamente sobre los regímenes económicos. De esta forma, la ley establece que cuando no se celebran capitulaciones matrimoniales se entiende que el matrimonio se ha celebrado bajo el régimen de separación de bienes, disposición que favorece a aquellas mujeres que cuentan con bienes propios pero no a la inmensa mayoría cuyo aporte no es monetario o que de serlo, normalmente se convierte en mejoras para los bienes de el cónyuge. La figura de la unión de hecho es desconocida por las mujeres y casi no se utiliza. Así, la propiedad está generalmente a nombre de los hombres, sea bajo unión libre o matrimonio y esto repercute en el derecho de disponer de bienes por medio de cualquier forma de transmisión de la propiedad como la herencia. Ligado a lo anterior, en la sucesión intestada o ab-intestato, la ley no establece diferencia alguna por sexo de las personas llamadas a heredar.

No existen normas discriminatorias en relación a hijos e hijas extramatrimoniales pero en relación a prácticas de este tipo es de tomar en cuenta que en una sociedad donde se concede un puesto preferencial a la familia tradicional unida a través del matrimonio, no se puede dudar que existan prejuicios contra los hijos e hijas de las relaciones extramatrimoniales. Aunque las leyes no contemplen estas distinciones, se tiende a creer que los hijos nacidos “dentro” del matrimonio tienen mejor derecho que los que nacieron fuera de él.

Violencia contra las mujeres

No es fácil contar con cifras de violencia contra las mujeres, niñas y niños a nivel nacional; las entidades de gobierno y del Poder Judicial se encuentran realizando algunos esfuerzos para mejorar la captación y procesamiento de datos pero han reconocido que todavía no se cuenta con los sistemas que permitan tener datos adecuados e información eficaz. Este vacío afecta la capacidad

¹¹² Frase tal como se encuentra en la reforma a la Constitución de la República.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

del país para el diseño de políticas y estrategias de intervención sostenibles. Además, estos esfuerzos y los que existen a la fecha, se han centrado en producir datos en torno a una de las formas de violencia contra las mujeres, la violencia doméstica. Pese a las actividades y esfuerzos en torno a la violencia doméstica, sus cifras siguen reflejando sub-registro, contradicción y baja utilidad. De esta manera, se cuenta con datos como los reflejados en las tablas siguientes:

Ministerio Público:

No. de Denuncias de Violencia Doméstica en Tegucigalpa (cifras en miles):

Denuncias recibidas	2004	2005	2006	Total (3 años)
Violencia Doméstica	9900	9382	9946	29,228

(Fuente: Ministerio Público)

Juzgados de Familia asignados a Violencia Doméstica

No. de denuncias recibidas en el Distrito Central (Tegucigalpa y Comayagua)

Denuncias recibidas	2004	2005	2006	Total (3 años)
Violencia Doméstica	7425	6967	7525	21,917

(Fuente: Centro de Derechos de Mujeres en Libros del Juzgado)

Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (Femicidios)

2004	2005	2006	Total (3 años)
163	171	128	462

(Fuente: Centro de Derechos de Mujeres)

En relación al marco jurídico y a la violencia contra las mujeres, niñas y niños, Honduras es posiblemente uno de los países de América Latina donde más avances existen en materia de violencia doméstica e intrafamiliar. Se cuenta con una Ley contra la Violencia Doméstica (vigente desde 1998) como proceso especial civil y medida integral que tiene el objetivo de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y protegerla de actos de este tipo de parte de su pareja; esta Ley fue objeto de reformas que entraron en vigencia en el 2006 y que tuvieron la finalidad de mejorar su aplicación y cubrir algunas lagunas. Por otro lado, se cuenta con el delito de violencia intrafamiliar incluido en el Código Penal que aunque abarca a todo el grupo familiar contiene algunas disposiciones que favorecen específicamente a la mujer y constituye una alternativa penal para la sanción de la violencia contra la mujer de parte de su pareja o ex – pareja. Además, en el 2007 y de acuerdo a lo que ordena la Ley contra la Violencia Doméstica, se crearon los Juzgados de Violencia Doméstica en las dos principales ciudades del país; a estos juzgados se une el nombramiento de Jueces de seguimiento a los mecanismos de protección y a las sanciones que se impongan por violencia doméstica. El estancamiento y retroceso continúa centrándose en la aplicación de los mecanismos legales, en las resistencias que presentan muchos operadores de justicia, en especial la Policía, pese a las capacitaciones que han recibido y a la obligatoriedad de la que se encuentran revestidas sus funciones públicas. Estas resistencias se encuentran en operadores de justicia claves para el impulso de avances como el Secretario de Seguridad que se niega a reconocer necesidades específicas en materia de seguridad para las mujeres.

Una de las manifestaciones de violencia contra las mujeres que más afecta su derecho a vivienda adecuada es la violencia doméstica económica o patrimonial, contemplada en la Ley. Este tipo de violencia se produce porque en Honduras la mayor parte de las relaciones de pareja se desarrollan sobre la base de una relación desigual de poder en la que los bienes, por regla general, se encuentran

a nombre de los hombres y son utilizados por este para mantener el control sobre la mujer, las hijas e hijos.

Las prácticas de explotación económica y social sobre niñas, niños y adolescentes sí existen pero son difíciles de documentar por las características que revisten este tipo de actividades normalmente desarrolladas en la clandestinidad y bajo el control del crimen organizado. Las medidas especiales de protección y asistencia a estos sectores están incluidas en la Constitución y en el Código de la Niñez y la Adolescencia. En este último se establece que el Estado debe formular políticas tendentes a la gradual abolición del trabajo infantil y crear programas de apoyo a las familias en las que existan niños en situación de riesgo; se debe evitar la explotación económica de los niños y las niñas trabajadoras gozarán de protección especial en caso de gravidez y lactancia materna. Sumado al Código anterior, la administración pública creó el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) que tiene como objetivo fundamental la protección integral de la niñez, la Ley de Policía y Convivencia Social faculta a la policía para proteger a la niñez y el Código del Trabajo regula con medidas especiales el trabajo de los menores de edad.

A nivel internacional, además de la Convención sobre los Derechos del Niño, Honduras ratificó sin reservas el Convenio 182 de la OIT sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Aunque en el país existen medidas legales para la protección de la niñez, la realidad es que la inmensa mayoría de niñas y niños se encuentran sin protección. El Estado no lo tiene entre sus prioridades de políticas públicas y de asignación presupuestaria. No se puede decir que exista un grupo en especial cuya protección sea inferior, el sector en términos generales carece de verdadera protección.

Ante la escasez de información para describir la situación de las niñas y niños de zonas rurales, indígenas, impedidos físicos y mentales, discapacitados, huérfanos/os, se tomaron las recomendaciones al Estado de Honduras en relación a este derecho, que en el desarrollo de las mismas, reflejan la situación actual del sector.

Políticas y mecanismos nacionales

Entre los mecanismos por los cuales se garantiza el derecho de las mujeres a contraer matrimonio, de pleno y libre consentimiento y fundar una familia se encuentra el Código de Familia, CF, que señala la libre aptitud para contraer matrimonio como derecho que se confiere indistintamente a hombres y mujeres; no se reconocen compromisos para contraer matrimonios futuros. El CF establece la prohibición de celebrar el matrimonio de una mujer antes de que transcurran 300 días contados desde la disolución del matrimonio anterior o de la unión de hecho o desde que se declare nulo el matrimonio, a menos que haya habido parto dentro de ese término o que uno de los cónyuges haya estado materialmente separado del otro o ausente por el término indicado. Si la nulidad del matrimonio hubiere sido declarada por impotencia del marido, la mujer podrá contraer nuevo matrimonio sin espera de término alguno. Además de lo establecido en el Código de Familia sobre el término de 300 días, no existen más normas que puedan resultar discriminatorias.

Pese a que el libre consentimiento es contemplado por la legislación, en el área rural persiste la práctica de dar “en matrimonio” a menores de edad, con el consentimiento (negociación) de los padres. En el país es normal que se den casos como el que recibió el Centro de Derechos de Mujeres, organización de mujeres, en el cual se había celebrado un matrimonio ilegal bajo la complicidad del Alcalde, quien consciente de que no podía celebrarlo por tratarse de una menor de 16 años, lo hizo presumiblemente a cambio de algún pago.

El mecanismo institucional para prestar asistencia y protección a la familia es el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) creado mediante Decreto 199-97. En realidad los mayores esfuerzos en cuanto a programas de promoción y protección de los derechos de la infancia han girado en torno al IHNFA y a la implementación del Código de la Niñez y la Adolescencia. Existen medidas de asistencia que generalmente dependen de los despachos de las Primeras Damas del país y que tienen una asignación presupuestaria bastante elevada difícil de determinar por la forma en que se maneja este tipo de información.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Entre las políticas de protección a la maternidad se cuenta con las siguientes:

- Código del Trabajo: toda trabajadora en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido, durante las 4 semanas que precedan al parto y las 6 que sigan. Los patronos cubrirán la diferencia existente entre el subsidio económico que de el Instituto Hondureño del Seguro Social y la retribución que corresponde a la trabajadora. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo y lactancia.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer: El Estado y los actores sociales promoverán la protección efectiva de la mujer durante su embarazo y el período postnatal, adoptando medidas estrictas orientadas a eliminar la discriminación en el empleo y asegurar su estabilidad laboral y prohibir el desempeño de ciertos tipos de trabajo que afecten su salud.
- Ley del Seguro Social: En caso de maternidad, las aseguradas tendrán derecho (dentro de ciertas limitaciones) a la atención médica pre-natal, natal y post-natal; a un subsidio en dinero. Las prestaciones de maternidad se otorgarán solamente a la cónyuge o compañera de hogar del trabajador asegurado.
- Política Nacional de Salud Materno Infantil: Cuyos objetivos principales son alcanzar niveles de bienestar físico, mental y social en la población materna e infantil; reducir la morbilidad y mortalidad en la población materna e infantil.
- Normas Nacionales de Atención Materna y Neonatal, 2005: con el objetivo de contribuir a disminuir la mortalidad y morbilidad materna y neonatal, estandarizar criterios de prestación de servicios en atención a la mujer durante su embarazo, parto y post-parto; estandarizar criterios de prestación de servicios en situaciones de emergencias obstétricas y complicaciones maternas; estandarizar criterios para la atención al recién nacido.
- Políticas en Salud Sexual y Reproductiva: Sin implementación pero se diseñaron como marco conceptual, legal, estratégico y operativo para desarrollar las acciones que conlleven a una mejoría en la situación de salud sexual y reproductiva

Como grupo de mujeres que no gozan de alguna protección en caso de maternidad o que lo hagan en un grado significativamente inferior al de la mayoría, se puede identificar a las mujeres pobres del área rural quienes, dependiendo de su lugar de residencia, reciben menos protección que las urbanas. En este sentido, la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDESA 2005-2006, sobre la percepción en el acceso a los servicios de salud, indica que la prevalencia de problemas es mayor entre las mujeres que residen en el área rural. Esta situación se refleja en datos como los que proporciona el cuadro siguiente:

Porcentaje de Mujeres que reportan problemas en el acceso a la atención de la salud

Área de Residencia	Conseguir permiso para ir al tratamiento	Problemas para conseguir dinero	Distancia de los servicios	Número de Mujeres Entrevistadas
Urbana	15.4	49.1	30.7	10,731
Rural	22.8	68.9	65.0	9,217

Las obligaciones que el Estado está incumpliendo para promover, proteger y garantizar este derecho y la manera que afecta el goce del derecho de las mujeres a vivienda adecuada se pueden considerar a partir de la situación descrita desde diferentes ángulos. Existen algunas políticas públicas y leyes que tienen la intención de abordar algunos derechos pero el nivel y calidad de la implementación es bastante baja. Tampoco se pueden identificar políticas de Estado integrales y

específicas que al desarrollarse permitan a las mujeres, en especial, el acceso a una vivienda adecuada.

Recomendaciones del Comité DESC y el grado de cumplimiento

Para el tercer y último informe del Estado Honduras ante el Comité de los Derechos de los Niños en el 2007, se plantearon las recomendaciones siguientes:

- La preocupación del Comité de que se siga discriminando y estigmatizando a algunos grupos vulnerables como los niños indígenas, los niños de la calle, los niños que viven en zonas rurales o apartadas y algunos niños a causa de su apariencia (por ejemplo, la forma de vestirse, tatuajes, símbolos). También le preocupa la persistencia de actitudes culturales patriarcales tradicionales que discriminan a las niñas, de modo que son más vulnerables a la violación de los derechos humanos.
- Al Comité le preocupa que todavía no hay suficientes servicios de atención integral al niño mientras los padres trabajan. También le preocupa que muy pocos programas prestan apoyo concretamente a las familias monoparentales dirigidas por mujeres que constituirían alrededor del 50% de las familias del país.
- Al Comité le preocupa que:
 - a) El acceso a los servicios sanitarios es inadecuado, especialmente en el campo y las zonas más apartadas del país;
 - b) Un gran porcentaje de la mortalidad materna se presenta en las zonas rurales por falta de servicios y de trabajadores sanitarios calificados;
 - c) A pesar de las mejoras considerables en los últimos años, la mortalidad en los primeros años de vida sigue siendo alta, especialmente en el campo;
 - d) La malnutrición, a pesar de algunos logros alcanzados, sigue siendo una de las causas principales de la mortalidad en la niñez y es muy frecuente, especialmente en el campo;
 - e) Los hogares, especialmente en las zonas rurales, no tienen agua potable limpia;
 - f) El amamantamiento durante los primeros seis meses de vida ha disminuido significativamente desde 2001.
- Al Comité le preocupa lo siguiente:
 - a) La tasa elevada de embarazos en la adolescencia y la persistencia de la falta de servicios de salud reproductiva;
 - b) El más elevado riesgo de mortalidad derivada de la maternidad a que se exponen las muchachas que quedan embarazadas, entre otras cosas, debido a que a menudo recurren a formas de aborto clandestinas;
 - c) El gran consumo de alcohol y tabaco en la adolescencia;
 - d) La tasa elevada de toxicomanía y el incremento de la tasa de suicidios.
- El Comité recomienda que el Estado Parte:
 - a) Asegure a todos los adolescentes el acceso a servicios de salud genésica y aborde detenidamente las cuestiones del embarazo en la adolescencia, el aborto clandestino y la toxicomanía;
 - b) Proporcione un acceso adecuado a los servicios de salud mental a todos los niños y adopte todas las medidas necesarias para luchar contra la drogodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, incluso prestando servicios de rehabilitación específicos;

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

- c) Siga priorizando la cuestión de la salud de los adolescentes en el programa político del Gobierno y proporcione más recursos a las instituciones públicas para que presten una atención de calidad a este grupo de edad.
- Preocupa al Comité, que a pesar del plan nacional de 2003 para la prevención de la transmisión de la madre al niño, el incremento inquietante de la incidencia del VIH/SIDA en Honduras que está muy por encima de la media en la región. También le preocupa la información en el sentido de que el CONASIDA no tiene el respaldo necesario para desempeñar sus funciones como es debido y que la coordinación de todos los actores institucionales a este respecto es inexistente.

Las recomendaciones del Comité DESC y de otros organismos internacionales en relación a este derecho son:

CDESC

El Comité recomienda firmemente al Estado Parte que aplique con más empeño la legislación vigente en materia de violencia en el hogar y, con este fin, asegure una mejor formación de los policías y otros agentes del orden.

Comité de Derechos Humanos

- El Estado Parte debería asegurar el adecuado financiamiento del Instituto Nacional de la Mujer, así como la efectiva aplicación de las medidas legislativas adoptadas para aumentar la participación de la mujer en todas las áreas de la vida pública.
- El Estado Parte debería tomar las medidas adecuadas para combatir la violencia doméstica y asegurar que se juzgue a los responsables y que éstos reciban una sanción adecuada. Se invita al Estado Parte a educar a la población en su conjunto sobre la necesidad de respetar los derechos y la dignidad de las mujeres, en aras de cambiar los patrones culturales.

Comité de Derechos de los Niños

- El Comité reitera la recomendación que formuló al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte y recomienda que éste suprima en todos los ámbitos el criterio biológico de la pubertad, en virtud del cual se fijan distintos límites de edad legal para los niños y las niñas.
- El Comité exhorta al Estado Parte a: a) Seguir revisando su legislación a fin de que se ajuste plenamente al artículo 2 de la Convención y velar por el cumplimiento cabal de todas las disposiciones legislativas que prohíben la discriminación; b) Combatir la discriminación velando por la igualdad de acceso a la educación, los servicios sanitarios y los programas de alivio de la pobreza, y prestar atención especial a la situación de las niñas; c) Llevar a cabo campañas generales de sensibilización para prevenir y combatir todas las formas de discriminación; d) Incluir en su próximo informe periódico información concreta sobre las medidas y programas que haya emprendido, que tengan pertinencia para la Convención sobre los Derechos del Niño, atendiendo a la Declaración y al Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta también la Observación general N° 1 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1).
- El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4), el Estado Parte:
 - a) Asegure a todos los adolescentes el acceso a servicios de salud genésica y aborde detenidamente las cuestiones del embarazo en la adolescencia, el aborto clandestino y la toxicomanía;
 - b) Proporcione un acceso adecuado a los servicios de salud mental a todos los niños y adopte todas las medidas necesarias para luchar contra la drogodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, incluso prestando servicios de rehabilitación específicos;

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

- c) Siga priorizando la cuestión de la salud de los adolescentes en el programa político del Gobierno y proporcione más recursos a las instituciones públicas para que presten una atención de calidad a este grupo de edad.
- El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), el Estado Parte:
 - a) Redoble sus esfuerzos para evitar la transmisión del VIH/SIDA en la niñez, por ejemplo, elaborando un marco normativo nacional claro y coherente;
 - b) Fortalezca sus medidas para evitar la transmisión de la madre al niño, por ejemplo, coordinándolas con las actividades encaminadas a reducir la mortalidad materna;
 - c) Preste atención particular a los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA o que han quedado huérfanos a causa del VIH/SIDA, prestando apoyo médico, psicológico y material y haciendo participar a la comunidad;
 - d) Proporcione suficientes recursos humanos y financieros tanto al CONASIDA como al PENSIDA II;
 - e) Redoble sus esfuerzos realizando campañas y programas de concienciación de los adolescentes, en particular entre los grupos vulnerables, así como de la generalidad de la población, del VIH/SIDA a fin de que disminuya la discriminación de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;
 - f) Pida más asistencia técnica, por ejemplo, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y al UNICEF.

CEDAW

El Comité consideró que la cuestión de la violencia contra la mujer exigía una vigilancia más estrecha. Se expresó la esperanza de que el Gobierno adoptara medidas enérgicas para eliminar los viejos estereotipos que limitaban la función de la mujer y que iniciara campañas de intensificación de la conciencia de hombres y mujeres con objeto de permitir que la mujer aportara una efectiva contribución a la sociedad.

Las recomendaciones hechas por el Comité DESC y otros organismos internacionales no se refieren de forma específica al derecho analizado en este apartado en su relación con el derecho de las mujeres a la vivienda. Se debe tomar en cuenta que todas estas recomendaciones son recientes y que continúan refiriéndose a situaciones que no han logrado disminuirse como el contagio de VIH/SIDA y los embarazos en adolescentes, o mejorarse, como el acceso general a servicios médicos. Para cambiar una situación que si bien reporta avances, todavía no se tocan profundamente obstáculos de tipo estructural y socio-cultural que permitan afirmar que el Estado de Honduras efectivamente está cumpliendo.

Espacios de interlocución

El espacio de interlocución ideal en relación a este derecho para que no se desvincule del derecho de las mujeres a la vivienda, podría estar en el Instituto Nacional de la Mujer, INAM. Sin embargo, en la actualidad, la mayoría de los aspectos que significan el ejercicio del derecho a la protección de la familia, madre, niñas y niños se encuentran bajo la responsabilidad del Instituto Hondureño de la Infancia, IHNFA, entidad muy débil en relación al cumplimiento de sus funciones y que al operar bajo un enfoque completamente familista sólo incluye la participación de las mujeres por ser madres.

3.7. Derecho de la mujer a un nivel de vida adecuado

Marco jurídico nacional e internacional

Honduras es parte del PIDESC el que fue incorporado a la legislación nacional mediante decreto Ley No. 961 publicado en La Gaceta No. 23167 del 30 de junio de 1980. Sin embargo, no se han introducido normas legales ni reformas constitucionales que permitan concretar los compromisos asumidos en esta materia.

La CEDAW constituye otro instrumento internacional aplicable a este derecho ratificada por el país en julio de 1980. El Protocolo de la CEDAW no ha sido ratificado.

La Constitución de la República, enero 1982, establece Derechos y Garantías de la persona humana. Entre estos están los Derechos Individuales (entre ellos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física, psíquica y moral); derechos sociales (protección de la familia, el matrimonio -entre hombre y mujer-, la maternidad y la infancia), los derechos de los niños; del Trabajo; de la Seguridad Social; de la Salud, de la Educación y Cultura y de la Vivienda (Capítulo IX).

El Artículo 60 establece que “todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley”.

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (2000), establece medidas en el ámbito de la familia, en el área de la salud y el medio ambiente; en la educación, cultura y comunicación; en el trabajo y la seguridad social; en la tenencia de la tierra, el crédito y la vivienda; así como en la participación y toma de decisiones dentro de las estructuras de poder.

En la Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP), elevada a categoría de política de Estado¹¹³, en la cual las mujeres aparecen entre los grupos en condición de vulnerabilidad, se establece que las mujeres son más afectadas por la pobreza, “especialmente cuando la mujer tiene la obligación de dirigir un hogar, sin la presencia efectiva de un compañero”.

Los indicadores iniciales de la ERP están referidos a la reducción de la mortalidad materna y equiparar y elevar en un 20% el índice de desarrollo humano de la mujer. Aunque ha aumentado este último índice, continúa más bajo que el índice de desarrollo humano general, y en el caso de la mortalidad materna, los casos notificados no dan cuenta completa de la realidad dado el subregistro existente.

La Política Nacional de la Mujer y el Primer Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (2002-2007), reconoce que “los obstáculos que impiden la participación de las mujeres en los procesos de desarrollo son de índole estructural, por lo cual es necesario redefinir los aspectos sociales, económicos, políticos y culturales, que impiden participar plenamente a las mujeres en la sociedad y limitan sus opciones de vida”. Los ejes de intervención son: salud, educación y medios de comunicación, economía y pobreza, violencia y participación social y política.

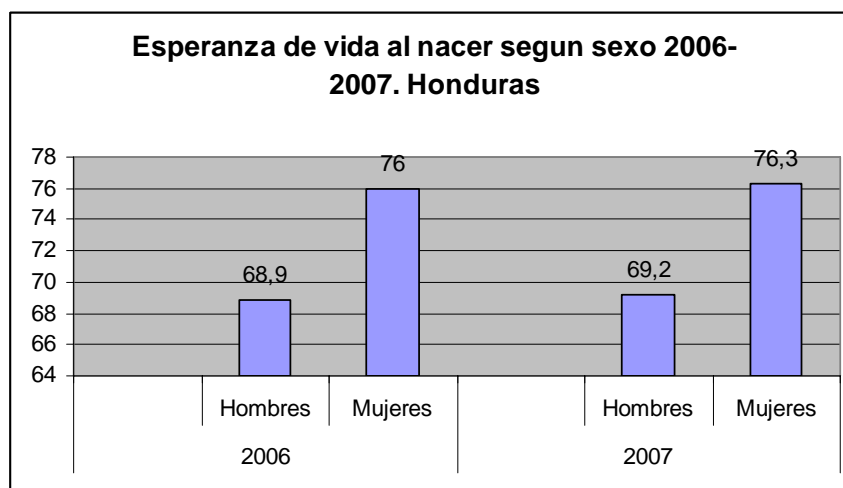
La situación de las mujeres

De acuerdo a datos oficiales proporcionados por la Unidad de Apoyo Técnico adscrita a la presidencia de la República, la esperanza de vida al nacer para el año 2004 es de 71.6 años. Desagregada por sexo, de acuerdo a las proyecciones realizadas a partir del Censo de 2001, la brecha de edad es de 7 años a favor de las mujeres. Sin embargo, esta diferencia se da precisamente

¹¹³ La ERP es resultado de un proceso de concertación entre organizaciones sociales, gobierno de Honduras y la cooperación internacional. Su horizonte temporal es el año 2015. Ha la fecha ha sufrido varias “ajustes” por parte del gobierno sin consultas previas con los otros sectores que participaron en su definición inicial y que son parte del Consejo Consultivo para la ERP.

por la mayor exposición masculina a muertes causadas por accidentes y violencia, producto del ejercicio de su masculinidad. Asimismo, información de la Organización Panamericana de la Salud da cuenta de que la mayor esperanza de vida de las mujeres no garantiza mejores condiciones de salud y con ello mejor calidad de vida¹¹⁴.

Promedio de vida de las mujeres en comparación a la de los hombres, al promedio de vida en la región y al de países desarrollados



Fuente: INE Proyecciones de Población 2001-2050

Acceso a agua potable y otros servicios y condiciones que contribuyen al bienestar de las mujeres

Datos del 2006¹¹⁵ dan cuenta que el 85.4% de las viviendas a nivel nacional tienen acceso a un servicio adecuado de agua potable. En el área urbana el 92% cuentan con este servicio y el 75.2 % en el área rural¹¹⁶.

Sin embargo, los datos de la Encuesta de Demografía y Salud de 2006 indican que sólo el 15% por ciento de las viviendas rurales tienen acceso a agua entubada dentro del hogar y que el acceso a agua segura además de ser bajo es desigual relacionado con las condiciones de pobreza¹¹⁷. Casi un tercio de los pobres extremos rurales sacan agua de un río u otra fuente de agua abierta, comparado con sólo 9% de los no pobres en áreas rurales. Entre los problemas que se mencionan y que afectan el acceso a agua potable por parte de la población están los relacionados a la continuidad del acceso, especialmente en los hogares urbanos ya que generalmente las redes de abastecimiento de agua son viejas, presentan muchos daños y en el recorrido que hace que el agua se contamine por lo vulnerable del sistema.

La mayoría de hogares rurales se sirve agua mediante llave pública/comunitaria, lo que implica acarreo en el que las mujeres y niños(as) invierten esfuerzo físico y tiempo. Honduras cuenta con 784,327 viviendas en el área rural donde predominan los pisos de tierra con un 42%, seguido del piso de plancha de cemento con 39%¹¹⁸.

¹¹⁴ Gómez, Elsa. Género, Equidad y Salud. Organización Panamericana de la Salud. Washington, 2001

¹¹⁵ Instituto Nacional de Estadística. 23 Encuesta de Hogares y Propósitos Múltiples. Honduras, septiembre de 2006

¹¹⁶ Es importante mencionar que en el caso de Honduras, agua potable es aquella que es proporcionada mediante acueductos, pero que su calidad no permite tomarla sin tratarla previamente

¹¹⁷ Banco Mundial. Reporte de Pobreza, Honduras, 2006.

¹¹⁸ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Demografía y Salud. Honduras, 2005

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

En el área rural el 76.4% de las viviendas tienen acceso a saneamiento básica, sin embargo un 23.6% no tienen acceso debido a que en su mayoría las viviendas rurales utilizan letrinas con pozo simple y otras no tiene ninguna forma de eliminación de excretas¹¹⁹.

Solo el 46% de las viviendas rurales cuentan con el servicio de electricidad, utilizando como alternativa los candiles y lámparas de gas representando un 30% del total de las viviendas. La vivienda rural es relativamente pequeña con un promedio 3.1 piezas y 5.1 personas por hogar¹²⁰. De otro lado, según ENDESA en el área rural, un poco más de la mitad de las viviendas, el 52% tienen apenas un dormitorio y sólo un 16% de las viviendas tienen tres o más.

Situación de las mujeres que se encuentren en situación de pobreza y pobreza extrema

Uno de los grandes problemas relacionados con las estadísticas nacionales es que para muchos aspectos las mismas no están desagregadas por sexo. Ha habido avances sin embargo, todavía persiste este problema a lo que se suma la poca rigurosidad que se puede presentar en relación a ciertos datos.

Según el último censo nacional 2001, la proyección de la población hondureña para el 2007 es de 7, 197,303 habitantes de los cuales el 50.6% son mujeres y el 49.4 % son hombres. El total de población urbana 48.7% mientras que la población rural es 51.3%; de otro lado, Honduras es un país de población mayoritariamente joven. El 75.7% de la población es menor de 30 años.

El Informe sobre Desarrollo Humano Honduras 2006 del PNUD sostiene entre sus principales hallazgos que Honduras no muestra avances y se encuentra “estancado”. Los cambios en el Índice de Desarrollo Humano en el período 2001-2004 han sido bastante lentos, ubicándose como el país con menos logros de la región, superado sólo por Guatemala¹²¹.

El Informe Mundial sobre Desarrollo Humano 2005, ubica a Honduras en la posición 116 de 177 países. Además se establece que, en relación a la región centroamericana, el país muestra las posiciones más bajas en materia de ingreso per cápita, educación y esperanza de vida al nacer. Se informa, además, que Honduras es el quinto país de América Latina con mayor grado de desigualdad en la distribución del ingreso per cápita.

El Informe establece que en términos absolutos el nivel de pobreza se ha acelerado entre 1992 y 2004. Mientras que en 1992 había 640,587 hogares en situación de pobreza en el 2004 éstos habían subido a 750,197 es decir, aproximadamente 110,000 hogares más, de los cuales 86,000 están en pobreza extrema.¹²²

Datos de “Honduras Reporte de la Pobreza. Logrando la reducción de la pobreza”. 30 de junio, 2006 del Banco Mundial, y a partir de de datos de la Encuesta de Condiciones de Vida de 2004, establecen que el 50.7% de la población tiene un nivel de consumo bajo la línea de la pobreza mientras que un 23.7% tiene niveles de consumo bajo la línea de extrema pobreza.

La mayor concentración de la pobreza es en las zonas rurales. En las zonas rurales, el 72.2% vive en pobreza (3 de cada 4 personas) mientras que en zonas urbanas es el 27.6% (1 de cada 4 personas). Asimismo en dichas zonas rurales, 39.4% viven en extrema pobreza (4 de cada 10 personas), mientras que en las zonas urbanas es el 6.8% (menos de 1 de cada 10)

¹¹⁹ Op. Cit. se entiende por tal el tener un servicio sanitario que no sea letrina de fosa simple (área urbana) y tener por lo menos una letrina de fosa simple (área rural).

¹²⁰ *Ibíd.*

¹²¹ PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano. Honduras, 2006.

¹²² *Ibíd.*

Honduras: Datos de pobreza por dominio urbano y rural

Categoría	Nacional	Urbano	Rural
En Pobreza	62.1	55.3	68.9
Pobreza Relativa	19.8	30.7	8.7
Pobreza Extrema	42.3	24.6	60.3
No pobres	37.9	47.7	31.1
Total de Hogares	1.586.359	778.031	808.328
Hogares mujeres jefa de hogar	450,593	263,263	187,330

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE). XXXIII Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples, Septiembre 2006.

La pobreza en todas sus formas afecta a la ciudadanía, más de la mitad (55.3%) de los hogares urbanos y aproximadamente el 70% de los rurales se encuentran en esa condición, a pesar de que la Encuesta de Hogares de 2004 reportó un mayor nivel en pobreza extrema, 65.5% versus un 60.3% en la de septiembre 2006. Es preocupante que casi 500,000 hogares rurales no tengan capacidad de acceso a la canasta básica porque ello significa un deterioro en la salud, nutrición y bienestar de los miembros de las familias que de acuerdo al promedio calculado son 5 personas por hogar, o sea que más de dos millones de personas no pueden ejercer su derecho al alimento y a la satisfacción de sus necesidades básicas.

Desde el Informe de Desarrollo Humano Honduras 2006, las inequidades que enfrentan las mujeres también se expresan en el ingreso laboral. El salario de las mujeres en iguales condiciones laborales y con iguales capacidades, sólo representa aproximadamente el 67.6% del salario promedio devengado por los hombres en las mismas condiciones.¹²³

Como ya se ha mencionado en capítulos anteriores, las inequidades de género en el espacio de empleo/trabajo son profundas, lo cual hace que las mujeres se vuelvan dependientes del compañero de hogar por la falta de generación de ingresos dignos.

Para el año 2006 se calculaba que el 26% de hogares estaban encabezados por mujeres. Los hogares dirigidos por mujeres mostraron un incremento de un 5.5% entre los años 1988 y 2006. De acuerdo a un estudio, citado por el Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos, CIPRODEH, en un documento sobre el estado de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Honduras de agosto del 2005, para el año 2001 se calculaba que de cada diez hogares encabezados por un hombre, nueve tienen una ocupación y sólo uno se encuentra inactivo (10%), mientras que de cada diez hogares con jefatura femenina sólo tres tienen una ocupación.¹²⁴

Casi la mitad de los niños/as menores de cinco años de edad en condición de extrema pobreza son desnutridos crónicos (aproximadamente el 44% de los niños). La desnutrición infantil varía entre regiones del país y la misma está relacionada con las tasas de extrema pobreza. Honduras es el segundo país de Centroamérica con más altas tasas de desnutrición entre los menores de cinco años. Esta situación no parece mejorar con el tiempo.

La situación de las mujeres indígenas y rurales

Los pueblos indígenas y otros grupos de habitantes no mestizos/ladinos representan aproximadamente el 7.2% de la población total del país según el censo 2001. De éstos, el 71% viven bajo la línea de pobreza. La situación es más grave entre el pueblo lenca ya que el 84% de ellos/as viven en condiciones de pobreza. Los lenca constituyen aproximadamente el 64% del total de la

¹²³ *Ibíd.*

¹²⁴ Manuel Antonio Flores: 2003. Citado por CIPRODEH, Agosto 2005. Material en fotocopia.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

población indígena¹²⁵. Cabe mencionar que la información citada no cuenta con datos desagregados por sexo que ilustren la situación específica de las mujeres indígenas.

Algunos indicadores de las grandes inequidades que enfrentan los pueblos indígenas y que son parte del Informe de Desarrollo Humano Honduras 2006, se refieren a:

	Pueblos Indígenas	Resto población hondureña (mestiza y blanca)
% de personas analfabetas	22.85	17.46
Ingreso Neto Mensual (promedio)	L. 1,781.90*	L. 2057.90
Sin acceso a tubería de agua	26.8%	19.2%
Viviendas de adobe, madera** y bahareque	76.43%	48.74%

* Tasa de cambio L. 18.89 por U\$D 1.00

** Madera rústica o tabla de orilla, muchas veces desechos.

El Gobierno está implementando un Proyecto de Nutrición y Protección Social, dentro del marco de la estrategia de Reducción de la Pobreza y el Plan de Desarrollo Indígena, destinado a dos grupos altamente vulnerables como son los niños de 0- 5 años, focalizados en cuatro departamentos con alta tasa de desnutrición y con índices bajos de atención médica primaria (Copán, Intibucá, La Paz y Lempira) y los jóvenes en riesgo de 15-19 años de áreas urbanas. El primer grupo al cual está destinado el proyecto corresponde a comunidades étnicas que se encuentran entre las más pobres del país, con altas tasa de desnutrición, analfabetismo y de necesidades básicas insatisfechas. Este proyecto se focaliza en la población mencionada sin hacer distinciones o tomar medidas positivas para las mujeres y niñas de dichas zonas.

Respecto de las mujeres rurales, según datos del Instituto Nacional de Estadísticas INE para el año 2006, la población femenina en el país alcanzó una cifra de 3.821.615 que constituye el 51.5% del total nacional concentrándose en el área rural, 2, 019,909 mujeres, o sea aproximadamente el 52.8 por ciento del total de mujeres.

Según el Informe sobre Mujer Rural Hondureña del Instituto Nacional de la Mujer, 2003¹²⁶, la pobreza rural tiene un sesgo de género, ya que datos del INE establecen un incremento de la pobreza entre las mujeres de 53.2% a 60.4% entre los años 1991 y 1999. Mientras que en los hombres este incremento fue alrededor de 4.4 puntos porcentuales. Esta situación de pobreza está relacionada con la falta de acceso y oportunidades que les permita a las mujeres incrementar sus ingresos. Generalmente los vínculos laborales de las mujeres en las zonas rurales son con actividades de baja remuneración, como asalariada temporal o como mano de obra familiar o comunitaria gratuita.

El Informe establece que “las causas y el impacto de la pobreza en la mujer rural, están relacionadas con el marginamiento de los procesos productivos generadores de ingresos, el lento crecimiento de la economía rural y el bajo nivel de ingreso per cápita y su igual distribución. Asimismo de los factores de la producción, el bajo nivel de escolaridad y la baja productividad.

La pobreza está referida también al deterioro de los recursos naturales que afectan directamente a la mujer, el acceso a recursos energéticos, al agua no contaminada y a las debilidades de los gobiernos locales para planificar procesos de desarrollo sostenible”¹²⁷

Efectos de la aplicación de la política económica liberal en la vida de las mujeres

¹²⁵ Instituto Nacional de Estadística. Censo de Población. Honduras, 2001

¹²⁶ Margarita Oseguera de Ochoa. Mujer Rural Hondureña. Informe de Investigación. Instituto Nacional de la Mujer. Honduras 2003.

¹²⁷ *Ibíd.*

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Los mayores impactos están a nivel de acceso a los servicios de salud, educación, vivienda, acceso al trabajo, calidad del empleo, remuneración, distribución del ingreso en el hogar, lo que incide directamente en calidad de vida:

Dos ejemplos en relación al nivel de ingresos:

- Las importaciones de imitaciones de productos artesanales, que generalmente han estado en manos de las mujeres, ha diezmando la producción local repercutiendo drásticamente en el ingreso económico de las mujeres¹²⁸.
- Según el Banco Central de Honduras se observa un decrecimiento de la participación de la fuerza de trabajo femenina en la industria maquiladora, como resultado de la diversificación de las actividades de esta industria que de ser fundamentalmente textil, ocupando casi el 90% de mano de obra femenina, ha pasado a la fabricación de partes de automóviles, accesorios electrónicos. “En los últimos 10 años, la fuerza laboral femenina ha reducido su participación en el total del empleo generado en las maquilas, en 17.5 puntos porcentuales al pasar de 70% en 1995 a 52.5% en 2005, esta menor participación se debe a la diversificación de actividades económicas observada en la industria de la maquila, que actualmente incluye la fabricación de vehículos, de partes y muebles de madera, de accesorios electrónicos y comercio, entre otros, donde se utiliza una mayor proporción de fuerza laboral masculina”¹²⁹.

Diversos estudios muestran la pauperización de las mujeres obreras de las maquilas, como resultado de largas jornadas de trabajo, presión por el cumplimiento de metas, o extensión de su trabajo en las labores del hogar. “La jornada laboral es extensa, intensiva y bajo presión; el 70% labora una jornada prolongada de 9 a 15 horas diarias, hecho que las mujeres consideran normal y obligatorio. Las metas de producción que deben realizar son intensivas y progresivas, cuando las mujeres logran la cuota asignada al día siguiente se le aumenta”¹³⁰

En general, aunque se han logrado avances formales importantes en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y en el establecimiento de mecanismos para garantizar esos avances, el modelo económico ha significado retrocesos en relación al acceso y disfrute de los derechos económicos y sociales. El Informe de Desarrollo Humano Honduras 2006 del PNUD afirma que “Persiste el estancamiento en el desarrollo humano, con la presencia de diferentes rezagos sociales, combinados con elevados niveles de pobreza, altos grados de desigualdad, y una significativa fragmentación del territorio en términos de acceso a servicios sociales y oportunidades económicas”

Las políticas del Estado dirigidas a la compensación social no han tenido un impacto importante en la reducción de la pobreza. Para el caso el Programa de Asignación Familiar (PRAF) que surgió en 1990 como un programa transitorio para compensar a las familias por la reducción en el ingreso que tenían por la aplicación de las medidas de ajuste estructural a la economía, ha fomentado una cultura asistencialista de la población sin llegar a resolverles el problema del hambre y de carencia.

El limitado o ningún acceso a la vivienda es sólo un ejemplo de las necesidades de la población. Unas 749 mil familias carecen de vivienda o si las tienen las mismas están en malas condiciones. Cada año hay una demanda de aproximadamente 25 mil nuevas unidades.¹³¹

Recomendaciones del Comité DESC

¹²⁸ CDM-CHAAC. Línea de base para el seguimiento, monitoreo y control de los impactos del RD-CAFTA en las mujeres de Honduras. Marta Mazier, 2006.

¹²⁹ Banco Central de Honduras. Industria de la Maquila, 2005. Recordemos que en otras fuentes se habla que la participación femenina en la industria de la maquila es de aproximadamente un 60%.

¹³⁰ Minero, Yadira. “Posibles impactos de las negociaciones en la Organización Mundial del Comercio en Honduras” CDM, 2006

¹³¹ Realidad Nacional. Boletín del FOSDEH. Honduras. 2006

El Comité insta encarecidamente al Estado Parte a que vele porque se tenga en cuenta el Pacto en la formulación y puesta en práctica de todas las políticas que afecten a los derechos económicos, sociales y culturales.

El Comité recomienda que el Estado Parte mejore sus programas de formación en materia de derechos humanos para garantizar un mayor sensibilización, así como más conocimiento y mejor aplicación del Pacto y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, entre los funcionarios del poder judicial, los agentes del orden público y otras instancias a las que compete su aplicación.

El Comité insta al Estado Parte a que ponga más empeño en aplicar la legislación vigente y a que incorpore una perspectiva de género en la legislación, con miras a garantizar una mayor igualdad entre el hombre y la mujer, sobre todo en lo que atañe al empleo, las condiciones de trabajo y la representación en los servicios y la administración públicos.

El Comité recomienda que el Estado Parte reconozca los derechos económicos, sociales y culturales de las poblaciones indígenas por ser un grupo minoritario específico y vele por su protección más eficaz contra la discriminación, en particular en materia de empleo, salud y educación.

El Comité recomienda también que el Estado Parte tenga en cuenta explícitamente el Pacto en relación con las políticas, los programas y los proyectos derivados de su documento de estrategia de reducción de la pobreza, que forma parte de la Iniciativa ampliada para la reducción de la deuda de los países pobres muy endeudados. Se remite a este respecto al Estado Parte a la declaración sobre la pobreza aprobada por el Comité el 4 de mayo de 2001.

3.8. Derecho a la alimentación ¹³²

Marco jurídico nacional e internacional

La alimentación, como un derecho de las y los hondureños, no está contemplada explícitamente en la Constitución de la República. Aunque el Estado hondureño suscribió y ratificó el PIDESC¹³³ no ha desarrollado el marco legal ni ha formulado políticas públicas para respetar, proteger y garantizar que su población, mujeres y hombres, gocen de este derecho humano.

En general en la legislación hondureña en relación al derecho a la alimentación, prevalece:

- un lenguaje sexista,
- las mujeres son valoradas y protegidas en tanto madres,
- la responsabilidad y el garantizar el derecho a la alimentación y lo que ésta implica se traduce como responsabilidad de personas particulares unidas por vínculos de parentesco o por vínculos legales y no como una responsabilidad del Estado con toda su población, tal como lo establece el Artículo 11 del PIDESC.
- No existe una definición clara ni uniformidad en el marco legal nacional del derecho a la alimentación que se base, además en el PIDESC.

En el Título III “De las Declaraciones, Derechos y Garantías” de la Constitución de la República, Capítulo IV “De los derechos del niño”, artículo 121 establece que “Los padres están obligados a alimentar, asistir y educar a sus hijos durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda”. Sólo en los casos en que los padres o tutores estén imposibilitados económicamente para proveer la crianza y educación de los menores, el Estado brindará especial protección a los mismos.

El artículo 123 dice que “Todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho de disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados”.

El artículo 347 es el que más se acerca al derecho a la alimentación de la población al establecer que “La producción agropecuaria deberá orientarse preferentemente a la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población hondureña, dentro de una política de abastecimiento adecuado y precios justos para el productor y consumidor”. Este artículo proporciona una base jurídica importante para el derecho a la alimentación sin discriminación.

Otros artículos constitucionales relacionados con el derecho a la alimentación son los siguientes:

Capítulo VII De la Salud:

- Artículo 145 en el que se establece el derecho a la protección de la salud

¹³² Este tema aparece, además, en los contenidos de la Observación General N° 12, en el 20° período de sesiones del año 1999, la cual se elaboró en base al pedido de los Estados miembros, durante la Cumbre Mundial de la Alimentación, de que se definiesen mejor los derechos relacionados con la alimentación. El Estado debe garantizar la protección de los alimentos sin sustancias nocivas, evitar la contaminación por manipulación y la mala higiene ambiental en la cadena alimentaria.

¹³³ El artículo 11 del PIDESC establece que los Estados parte reconocen “el derecho fundamental de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” y el “derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

- Artículo 146. Corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.
- Artículo 150. El Poder Ejecutivo fomentará los programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños.

Igual debilidad del reconocimiento al derecho de la alimentación de la población hondureña se encuentra en las leyes secundarias como los Códigos de Familia y de la Niñez y Adolescencia en las que se reconoce ese derecho a partir de los vínculos legales o de parentesco natural. Un ejemplo el artículo 206 del Código de Familia que establece que “Los alimentos comprenden lo necesario para el sustento, habitación, vestido y mantenimiento de la salud del alimentario cuando éste sea menor. Los alimentos incluirán además, lo necesario para su educación”

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 73 amplía el concepto de “alimentos”: “para todos los efectos legales, se entiende por alimentos, todo lo que es indispensable para el sustento: habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del niño. Los alimentos comprenden, además, la obligación de proporcionar a la madre los gastos ocasionados por el embarazo y el parto”.

La Estrategia de Reducción de la Pobreza, ERP, contempla entre sus metas globales para el año 2015 “disminuir a no más del 20% la incidencia de desnutrición en menores de 5 años”, además en el marco de esta estrategia se formuló la Política de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Largo Plazo (2006). Esta política busca cumplir con las metas de la ERP y las Metas de Desarrollo del Milenio y se define un plan de acción que identifica las tareas y responsabilidades de cada secretaría de Estado.

En general existe un marco legal, que de una forma u otra, reconoce el derecho a la alimentación de la población, pero la mayoría de las leyes, políticas, programas y proyectos que lo integran se encuentran disgregados y no existen procedimientos para garantizar su cumplimiento efectivo. Es más, pueden violarse sin que las autoridades hagan algo al respecto o la misma violación procede de las autoridades:

Entre ese marco legal formal alcanzado están:

La ley de Reforma Agraria, la primera promulgada en 1962 y que trató de impulsar un reordenamiento sobre la propiedad y tenencia de la tierra. En 1972, producto de los niveles de conflicto alcanzado en el agro y congruente con una visión reformista estatal, se emitió el decreto Ley N° 8, el cual tuvo una vigencia de dos años mientras se aprobaba una nueva ley agraria. En 1975 se aprobó, a través del Decreto N° 170, una nueva Ley de Reforma Agraria (vigente en los años 1975 a 1991). Ese decreto Ley excluyó explícitamente a las mujeres como beneficiarias directas de la reforma agraria a menos que tuvieran familia a su cargo (artículos 79 y 84). En 1991 se reforman ambos artículos tratando de eliminar la discriminación y exclusión de las mujeres campesinas como beneficiarias de la reforma agraria.

En 1992 se aprueba la Ley de Modernización del Sector Agrícola que viene a paralizar todo el proceso de reforma agraria iniciado en años anteriores en el país pero que reconocen los avances legales en relación a las mujeres aunque que establece la “inafectabilidad” de la tierra casi en forma absoluta.

La Política para la Equidad de Género en el agro hondureño, que, entre otros objetivos, se plantea “Promover el acceso a la propiedad en el uso y tenencia de la tierra de las mujeres rurales, dando prioridad a las mujeres jefas de familia”

La Política Nacional de la Mujer (2002-2007), que en el Eje de Economía y Pobreza establece acciones como las siguientes:

- Revisar y aplicar la legislación agrícola, forestal, ambiental y otras leyes vigentes, para garantizar la equidad de género en el acceso, uso y control de los recursos productivos.

- Identificar fondos de tierra para mujeres campesinas de acuerdo a la demanda, otorgando prioridad a jefas de familia que viven en condiciones de pobreza.
- Implementar un sistema de titulación expedito para asegurar la propiedad de la vivienda, la tierra u otros bienes a nombre de la mujer o de la pareja según sea el caso...
- Fortalecer las estrategias del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible para promover la seguridad alimentaria.

Situación de las mujeres y el derecho a la alimentación

No existen situaciones formales ni grupos específicos a los que se les niegue el derecho a la alimentación de manera expresa. Sin embargo, las políticas macroeconómicas y la supeditación de los intereses del Estado hondureño a las políticas de las grandes corporaciones internacionales (del gran capital transnacional) han significado que grupos concretos enfrenten grandes limitaciones para satisfacer su derecho a la alimentación.

De hecho, conforme a la Observación General 12 del CDESC, referente al derecho a la alimentación, todos los grupos vulnerables: mujeres ancianos(as) niños(as) pobres, campesinos sin tierra o sin apoyo técnico, son víctimas de violación al derecho a la alimentación.

No es fácil encontrar estadísticas explícitas sobre la situación del derecho a la alimentación, pues el hambre en Honduras, de manera general se implica en los problemas de malnutrición relacionándolo más con el derecho a la salud que a la alimentación propiamente dicho.

Sin embargo datos de la FAO, establecen que en el 2002, el porcentaje de población subnutrida en Honduras ascendía a 21%¹³⁴, datos obtenidos utilizando el método de requerimientos energéticos mínimos para una persona por día. El mismo estudio establece que la situación se agrava si se utiliza el método de la CEPAL que se basa en requerimientos energéticos medio para una persona por día, subiendo el porcentaje al 37% de la población subnutrida. Datos del Censo nacional confirman que la población rural enfrenta los mayores riesgos nutricionales.

Lastimosamente estos estudios no proporcionan estadísticas desagregadas por sexo. Pero se puede inferir que a partir de condiciones específicas, el hambre golpea más a grupos sociales con mayores niveles de exclusión, entre éstos: mujeres jefas de hogar, las mujeres gestantes, las madres lactantes y sus hijos/as pequeñas, los pequeños agricultores y campesinos sin tierra, los/as adultos mayores y los/as discapacitados, quienes hasta hace poco no eran visibles en las estadísticas nacionales.

El artículo 11, 2 del PIDESC establece que los Estados Partes adoptarán medidas que se necesitan para “Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y *el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales*”.

Debido a las políticas agrarias, especialmente desde la Ley de Modernización Agrícola decretada en 1992, en el país prevalece una situación de conflicto permanente en las zonas rurales, donde grupos de campesinos, entre ellos grupos de mujeres, están enfrentando situaciones de represión, desalojo de sus tierras y destrucción de sus cosechas como resultado de las disposiciones de muchos jueces y juezas que aplican, a su capricho, la ley. Un estudio de FIAN Honduras¹³⁵ documenta varios casos de represión contra grupos campesinos en los cuales se viola el derecho a la alimentación de estas personas ya que los operadores de justicia actúan y resuelven judicialmente a partir de los intereses de grupos económica y políticamente poderosos en el país.

¹³⁴ FAO, Alianza Nacional contra el Hambre (ANCHA). El Estado de la Inseguridad alimentaria en Honduras 2005.

¹³⁵ FIAN Honduras. El derecho a la alimentación en Honduras. Informe de Investigación y Documentación de casos. Años 2005 y 2006

Uno de los casos es el que ellos han denominado “Caso CURLA”¹³⁶ en el cual mujeres campesinas sin tierras (60 familias con una totalidad de de 199 personas, 81 adultas/os y 118 niñas/os) solicitaron al Instituto Nacional Agrario, INA, en el 2001, la adjudicación de un terreno que desde 1992 se le había adjudicado al CURLA pero del cual no se había hecho ningún uso. El INA dio una respuesta positiva a las mujeres, sin embargo, las instancias judiciales han fallado en contra de ellas.

La situación es altamente riesgosa para las mujeres, no sólo en términos jurídicos sino también por los altos niveles de hostigamiento que durante todos estos años han enfrentado las mujeres y sus familias de parte de los guardias de seguridad de la Universidad los cuales constantemente les han destruido sus maizales, rompen sus cercos y amenazan con desalojarlas. El INA no les resuelve la adjudicación de la tierra y la Universidad no cede en sus pretensiones de mantener una tierra que no ha ocupado ni utilizado para los fines que le fue asignada. Para FIAN el no otorgamiento de la tierra a las mujeres organizadas constituye una violación del derecho humano a la alimentación ya que el Estado Hondureño no ha garantizado el acceso de esta población al recurso tierra para la producción del alimento que necesitan estas familias. Hay altos niveles de inseguridad ya que las familias de las zonas rurales no cuentan con los recursos legales para lograr el acceso o asegurar la posesión de la tierra, medio indispensable para la realización de su derecho a la alimentación.

Agro tóxicos y/o semillas transgénicas y el derecho de las mujeres a la seguridad y soberanía alimentaria

Consultando con expertos en el tema, sugieren separar las respuestas, ya que el término agro-tóxico incluye insecticidas (control de insectos), fungicidas y bactericidas (control de hongos y bacterias) y herbicidas (eliminación de malezas).

Para comenzar, los agrotóxicos se comercializan sin ningún control. Las casas distribuidoras de agro tóxicos se han convertido en los principales agentes de extensión agrícola. La mayoría de estas casas comerciales recomiendan el producto más reciente (generalmente el más caro), sin importar la severidad del problema. Los agro tóxicos se clasifican en etiqueta amarilla (menos tóxico), verde (muy tóxico) y roja (extremadamente tóxico). Eso no se le explica a la gente. Las dosis y los cuidados que deben observarse mucho menos. La gente emplea los agros tóxicos sin conciencia de lo peligrosos que son tanto para la salud humana como para el ambiente. En el campo, la gente les llama “medicina” para las plantas.

Por el otro lado, con frecuencia la gente aplica venenos sin necesidad, porque el daño por insectos no llega a ser considerable; no va a destruir el cultivo ni afectar el rendimiento. Técnicamente, se debería aplicar un agro tóxico solo cuando la plaga o enfermedad ha alcanzado un nivel crítico; mismo que es diferente para cada plaga. Este nivel se determina por conteos de adultos o larvas por área. Por ejemplo: 5 larvas por metro cuadrado o 3 o 10 adultos por planta.

De particular peligro es el uso de fungicidas. La mayoría de mujeres cultiva hortalizas ya sea para el comercio o para el consumo en el hogar. Las principales hortalizas cultivadas son: tomates, lechugas y chiles. Las tres, son susceptibles al ataque de hongos. Los fungicidas son tan venenosos como los plaguicidas. Los tomates y papas son asperjados en numerosas ocasiones (semanalmente). No se observa la precaución de cosechar las hortalizas al menos una semana después de haber fumigado con un fungicida.

Un elemento central de la problemática de la mujer productora, es que su acceso a capacitación técnica para la producción es limitado. La capacitación va dirigida a los hombres porque se estima que muy pocas mujeres se dedican a producir. Esto es una idea errónea porque hay regiones del país en donde las mujeres desarrollan producciones comerciales ya sea en forma individual o como miembros de cooperativas o grupos de productoras mujeres.

Los Transgénicos:

¹³⁶ Centro Universitario Regional del Litoral Atlántico

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Las preocupaciones principales, entre un reducido grupo de expertos y líderes sociales, por el uso de cultivos transgénicos se pueden organizar en al menos cuatro grupos

- Pérdida de la diversidad genética y variedades nativas debido al “flujo” de genes del cultivo transgénico a cultivos relacionados o a otras variedades del mismo cultivo. Por ejemplo, el polen de maíz transgénico puede ser llevado por el viento a otro cultivo de maíz de una variedad nativa.
- Otra preocupación son los efectos secundarios en la salud humana ocasionados por el consumo de alimentos derivados de cultivos transgénicos.
- Un tercero es la restricción de la base alimentaria a unos pocos alimentos de origen transgénicos.
- Por último, la dependencia para el suministro de semillas de las empresas transnacionales que controlan la distribución de variedades transgénicas.

Los cultivos transgénicos más importantes son: el maíz, la soya, la canola (una planta que produce aceite) papas, papayas, tomates y algodón. Pero las baterías están enfiladas hacia el maíz por ser el principal cultivo alimenticio en nuestros países.

Hay un gran debate sobre el tema, pero siempre entre un grupo reducido de, se podría definir como expertos/as y algunos funcionarios del gobierno. Se sostiene que las probabilidades que la gente pobre termine empleando variedades transgénicas masivamente son muy bajas debido a que son materiales de alto costo y que demandan un alto nivel de manejo técnico y empleo de insumos. Su manejo y costo puede ser más alto que el costo de variedades mejoradas o híbridos que aunque han estado en el mercado desde la década de los 70, su empleo no ha sido ampliamente adoptado por la gente pobre.

En cuanto a cultivos como tomate y papas, aun no se producen comercialmente en Honduras. Para algunos expertos en el tema, a partir de numerosos estudios recientes, el uso de transgénicos en el corto plazo, no representa ningún riesgo para la pérdida de diversidad ni para la salud humana de las mujeres.

Agricultura orgánica

Por otro lado, la agricultura orgánica ha avanzado muy poco en el país en relación al tiempo que se ha estado promoviendo.

Ha habido avances importantes en la producción orgánica de café, dado que la demanda en el mercado internacional ha crecido. Hay varias empresas internacionales certificadoras y empresas intermediarias en Europa y Estados Unidos que están apoyando la exportación de café orgánico producido por mujeres. Un ejemplo es COMUCAP (Cooperativa de Mujeres Campesinas de La Paz) que está exportando café orgánico producido por sus afiliadas a Alemania.

Por otra parte, la producción orgánica de hortalizas ha estado limitada a pequeñas áreas y huertos caseros mayormente impulsados por el sector de ONG. El consumo de hortalizas orgánicas es considerablemente mayor entre clases sociales más educadas y urbanas.

La producción orgánica de hortalizas representa una ventana de oportunidad para las mujeres productoras afiliadas u organizadas en cooperativas. No obstante, para estimular el avance de la producción orgánica, simultáneamente, se debe ampliar la demanda creando mayor conciencia en los consumidores sobre la importancia del aumento en consumo de verduras y frutas versus carnes y carbohidratos y más aun si las hortalizas están libres de agro tóxicos. Otra línea de acción es posicionar la imagen de la mujer productora orgánica y la denominación de origen de estas producciones. Por ejemplo: “mujeres productoras orgánicas de La Sierra”. Este trabajo está en pañales en Honduras.

El gobierno tiene una participación invisible en el campo de la producción orgánica. Sus esfuerzos son más coyunturales que estratégicos y responden a las exigencias de los consumidores—quienes están más interesados en el precio de las tortillas y los frijoles—así como de la agro industria de

concentrados para la alimentación animal. La agricultura orgánica es vista con un sesgo político ya que las demandas por una producción orgánica tienen su origen en el sector no gubernamental y en un segmento de población con mayor conciencia social y ecológica pero que aun no tienen un peso político determinante. O bien, se considera que la producción orgánica no va a llegar a ser una actividad económicamente importante.

En los próximos años veremos que los esfuerzos del Gobierno se van a volcar hacia la producción de maíz, dada la crisis que se ha presentado con la escasez de este grano. Así las cosas, no se esperaría la puesta en marcha de políticas de incentivos a la producción orgánica.

Normativa legal

El Estado de Honduras, que todavía no cuenta con legislación que regule el uso de transgénicos, está en proceso de que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) presente al Congreso una iniciativa denominada “Marco Nacional sobre la Seguridad de la Biotecnología (MNSB)” que es una ley encaminada a aceptar el uso de transgénicos suponiendo regular la introducción, manipulación, comercialización, experimentación y liberación al ambiente de alimentos transgénicos.

Sin embargo, Honduras es el único país de Centro América que ha permitido el empleo de transgénicos -desde hace aproximadamente 5 a 6 años- a nivel comercial de grandes productores, en la región de Olancho (oriente del país). Algunos reportes indican que hay entre 2000 y 3000 hectáreas cultivadas con maíz transgénico (Maíz Bt—resistente a cogolleros y barrenadores y “Round up ready”—resistente al herbicida Glifosato (Round-up) uno de los más empleados en la agricultura).

La reciente reunión de ministros de agricultura de Centro América, reafirmó una decisión de restringir las zonas de cultivos de transgénicos a áreas específicas, con el fin de evitar su dispersión a otras regiones. No obstante, no hay prohibición de su cultivo.

Políticas y mecanismos nacionales

Formalmente existe la Alianza Nacional contra el Hambre (Honduras, ANCHA) que es un foro permanente presidido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, con apoyo de la Primera Dama y la FAO, organizaciones privadas y sociales, ONG’s y organismos de cooperación. Uno de los propósitos del ANCHA es combinar conocimientos técnicos especializados y los recursos necesarios para contribuir a reducir el hambre en Honduras.

Además, el Estado hondureño se ha comprometido con iniciativas internacionales encaminadas a asegurar el derecho de la población a la alimentación, ejemplo, Cumbre Mundial de la Alimentación (1974); Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1996, los Objetivos de desarrollo del Milenio y la Declaración Ministerial de Salud de abril de 2002.

Estrategia de reducción de la pobreza

Honduras cuenta con una Estrategia de Reducción de la Pobreza (ERP) desde el año 2001, documento que fue aprobado por el presidente de la república y el Consejo de Ministros de ese año. Ese mismo año la cooperación internacional presente en el país dio su aprobación al documento. Entre las metas globales de la ERP para el año 2015 están:

- Reducir la incidencia de la pobreza y la pobreza extrema en 24 puntos porcentuales
- Duplicar la cobertura en educación prebásica en niños de 5 años
- Lograr una cobertura de 95% en el acceso a los dos primeros ciclos de la educación básica
- Lograr una cobertura neta del 70% en el tercer ciclo de educación básica (7° al 9° grado)
- Lograr que el 50% de la nueva fuerza laboral complete la educación secundaria
- Reducir a la mitad las tasas de mortalidad infantil y en niños menores de 5 años

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

- Disminuir a no más de 20% la incidencia de desnutrición en menores de 5 años
- Reducir la mortalidad materna de 147 a 73 por cada 100,000 nacidos vivos
- Lograr un acceso del 95% de la población a agua potable y saneamiento
- Equipar y elevar en 20% el Índice de Desarrollo Humano relativo a la mujer
- Implementar una estrategia de desarrollo sostenible.

Aunque la ERP inicialmente fue un documento definido con participación de grupos sociales de diversas zonas del país, y aunque cuenta con un marco legal que le debería dar una alta institucionalidad, la realidad es que las autoridades, desde el más alto nivel, han “interpretado” a su manera la implementación de los compromisos y políticas de este documento. Asimismo, la lectura de género es débil y su práctica es todavía mucho más débil. No hay una evaluación de la ERP en su conjunto.

Por otra parte, la principal medida y ley que afecta el goce del derecho a la alimentación según algunos analistas es la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola promulgada en 1992 en detrimento de la ley de reforma agraria.

Esta ley, además de haber facilitado la compra venta de tierras asignadas por la reforma agraria, criminalizó los conflictos agrarios al desconocer que los conflictos agrarios solo se solucionarían en las instancias administrativas (INA) y facilitar que pudieran resolverse en los tribunales comunes. Esto provocó que terratenientes y compañías recurrieran ante los juzgados acusándoles de usurpación y demandando desalojos de campesinos(as) que ocupan tierras que el INA les había adjudicado, aún con cartas de garantía, pero que nunca concluyó los trámites de titulación.

De manera más amplia, la implementación de los reajustes estructurales a la economía, especialmente el abandono de las políticas de promoción de la agricultura, dejó a las campesinas sin asistencia técnica y limitó sus posibilidades de acceso a la tierra a la compra directa y a merced del mercado. El banco de tierras previsto en la ley de modernización agrícola nunca fue implementado, con lo que las mujeres campesinas, sin esperanza de emprender actividades agrícolas rentables, tuvieron que lanzarse a la aventura del trabajo en las maquilas y la emigración.

No se tiene acceso a la información relativa a los presupuestos públicos destinados, ya que es difícil hacer una lectura de los mismos al no haber políticas específicas.

Obligaciones del Estado y grado de cumplimiento

El Comité DESC recomienda que el Estado revise su legislación y adopte todas las medidas pertinentes con miras a proseguir su reforma agraria y tratar de resolver las cuestiones relacionadas con la tenencia de la tierra, teniendo en cuenta las necesidades de los campesinos y los derechos de las poblaciones indígenas a la tierra.

El Comité, analiza que las concesiones de explotación minera pueden surtir un efecto importante en el goce de los derechos consagrados en el artículo 12 y en otras disposiciones del Pacto, por ello recomienda que se distribuyan solicitudes de concesión de explotación minera en todos los lugares donde se lleven a cabo trabajos de explotación minera y que se dé un plazo de tres meses (no de 15 días) a partir de su publicación en la localidad de que se trate para que se puedan impugnar esas solicitudes, de conformidad con los principios de equidad.

El Comité pide al Estado que divulgue ampliamente sus observaciones finales entre todos los sectores de la sociedad y que le informe de las medidas que haya adoptado para llevarlas a la práctica. Asimismo, alienta al Estado Parte a que consulte a las organizaciones no gubernamentales y a otros sectores de la sociedad civil cuando prepare su segundo informe periódico.

El Comité pide al Estado que presente su segundo informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2006¹³⁷ y que incluya en dicho informe información detallada sobre las medidas que haya adoptado para hacer efectivas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales.

Los estados partes de los pactos de DDHH asumen las obligaciones de **Respetar** (evitar hacer acciones que impidan el goce o acceso a los derechos) **Proteger** (evitar que terceros violenten los derechos) y **garantizar** los derechos humanos (es decir, promover leyes, políticas, programas y proyectos orientados a satisfacer los derechos en lo posible de sus capacidades: ley de reforma agraria, programas de vivienda vía directa o mediante créditos accesibles, capacitaciones etc.)

Con las situaciones descritas en este informe es evidente que el Estado de Honduras incumple con los compromisos establecidos y suscritos en el PIDESC. Por ejemplo el no acceso a la tierra, por parte de los campesinos y campesinas,, entre otras situaciones.

Un proyecto de la FAO identificado como GPC/HON/030/GER establece que “no hay una legislación que explícitamente lo regule (el derecho a la alimentación), establezca responsabilidades, prioridades, áreas de acción, recursos y posibilidades de vigilancia y rendición de cuentas, incluido un mecanismo legal de quejas. En la actualidad, la legislación hondureña no provee a la población de un recurso efectivo para reclamar en caso de violación o no cumplimiento de su derecho a la alimentación adecuada”¹³⁸

Espacios de interlocución

Existen espacios generales, pero los mismos no tienen una visión y compromiso de género y su institucionalidad es limitada. Uno de ellos, como ya se mencionó anteriormente, es la Alianza Nacional contra el Hambre (ANCHA), que por definición es un foro permanente que “moviliza la voluntad política, los conocimientos técnicos especializados y los recursos necesarios para contribuir a reducir el hambre en Honduras. Es presidida por el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería y cuenta con el apoyo de la primera Dama de la Nación como presidenta honoraria y la representación de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). La ANCHA está representada por más de 47 instituciones gubernamentales, privadas, sociedad civil, ONG´s y organismos internacionales”¹³⁹

¹³⁷ No hay conocimiento de si el Estado hondureño ha cumplido con el envío del Informe

¹³⁸ FIAN Honduras. Hacia una Ley Marco para el Derecho Humano a la Alimentación. Tegucigalpa, Honduras.

¹³⁹ *Ibíd.*

3.9. Derecho a una vivienda ¹⁴⁰

Marco jurídico nacional e internacional

La CEDAW fue suscrita por el Gobierno de Honduras el 11 de junio de 1980 y ratificada el 3 de marzo de 1982.

Este derecho se encuentra contemplado en La Constitución de la República en los artículos 178-181, los cuales plantean el reconocimiento a una vivienda digna a todos los hondureños, el compromiso del Estado de formular y ejecutar programas de vivienda de interés social y la creación del Fondo Social para la Vivienda.

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer fue aprobada por el Poder Legislativo el 11 de abril del año 2000, mediante Decreto Legislativo No.34-2000. En el Capítulo V (Artículos 69-74) plantea que el Estado formulará y ejecutará programas de vivienda de interés social ofreciendo a la mujer jefa de familia mayor flexibilidad en cuanto a requisitos para el acceso a una vivienda. Establece que se derogarán las leyes o prácticas administrativas que coarten o limiten el derecho de la mujer a una vivienda. Por otro lado, el capítulo prioriza el derecho de la mujer jefa de hogar para obtener préstamos bancarios para vivienda. Esta Ley constituye un marco jurídico para el avance de políticas públicas a favor de la equidad de género en Honduras, sin embargo, es una ley declarativa, sin reglamento y muy poco utilizada.

Según Decreto No. 167-91, emitido en octubre de 1991 se crea la Ley del Fondo Social para la Vivienda, con los objetivos siguientes: establecer políticas para el sector vivienda y asentamientos humanos y promover condiciones favorables para satisfacer las necesidades de vivienda de la familia hondureña, preferentemente aquellas de menores recursos económicos, en lo referente a lote, construcción y mejoramiento de viviendas y servicios básicos.

La Ley de Inquilinato, que fue promulgada en 1966, contempla lo relacionado con los derechos de los inquilinos/as y desahucios. La Ley de la Propiedad, aprobada el 28 de mayo del 2004, según Decreto 82-2004, contempla la creación del Instituto de la Propiedad y en el Capítulo IV artículo 103, presenta disposiciones para la regularización y entrega de títulos de propiedad para la unión de hecho.

La Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, aprobada en el 2003, separa las funciones de planificación, operación y regulación de los servicios a través de las municipalidades y de las juntas de agua. También se aprobaron el Modelo de Reglamento de Servicio de Agua Potable y Saneamiento para los municipios y la Ley de Ordenamiento Territorial (aprobada en el 2003, según Decreto Legislativo 180-2003), misma que regula la ocupación del territorio nacional y permite la participación ciudadana y la toma de decisiones autónomas para el manejo de los recursos.

Situación de las mujeres y el acceso a la propiedad

El Segundo Informe de País de los Objetivos de Desarrollo del Milenio del 2007 revela que el 71.2% de la población para el 2005 había pagado su vivienda, el 2.4% la está pagando y el 12.1% la alquila. Según datos de la ENCOVI¹⁴¹, para el 2004 el área urbana presentaba el mayor porcentaje de las viviendas alquiladas (86.2%). También el fenómeno de las invasiones ilegales es urbano, en el

¹⁴⁰ En relación a este punto puede analizarse el texto de la Observación General N° 4, correspondiente al sexto período de sesiones del Comité, año 1991, y la Observación General N° 7, correspondiente al décimo sexto período de sesiones año 1997.

¹⁴¹ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida. Honduras, 2004

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

2002 “el 71% de los predios en que se han construido viviendas fueron obtenidos por los pobladores por la vía de recuperaciones, al margen de la planificación urbanística”¹⁴²

“Desde una perspectiva de género, entre 1990 y 2005, el porcentaje de mujeres con acceso a la tenencia segura de vivienda pasó de 33.5% a 49.8%, un incremento de 16.3 puntos porcentuales”¹⁴³. Uno de los factores para este aumento puede deberse al incremento de la masa laboral femenina ligado al alto porcentaje de hogares jefeados por mujeres, las cuales se han visto en la necesidad de salir a trabajar para sostener a su familia o para contribuir a su sostenimiento.

La vivienda es uno de los mayores problemas que enfrenta el pueblo hondureño, las dificultades no sólo se aprecian en función del alto déficit habitacional que se registra en el país, sino también por la alta proporción de viviendas que no son dignas de ser habitadas por una familia. En ese contexto, la tendencia alcista de los materiales de construcción constituye una preocupación, pues es uno de los factores que presiona el presupuesto de los constructores, lo que a su vez vuelve inaccesible la obtención de vivienda para la mayoría de los hondureños y hondureñas.

Según datos de la Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción, “la inflación acumulada del sector vivienda, calculada en base a la carretilla básica de materiales y manos de obra de construcción, para una vivienda tipo unidad típica de dos habitaciones, baño, sala-comedor y cocina, con un área techada de 48.60 M2 y área de piso de 40.50 M2, fue de 4.3% en abril de este año” mientras el índice de Precios al Consumidor (IPC) registró una tasa de inflación acumulada de 2.9% en ese mismo período.

El Hacinamiento:

El Instituto Nacional de Estadísticas (INE) define el hacinamiento como la existencia de más de 3 personas por pieza en una vivienda. El mismo instituto, en el 2006, plantea que el 12.4% de los hogares hondureños se encuentran en esta situación. Del total de hogares urbanos (778,084) el 9.6% están en hacinamiento y en el área rural este porcentaje es del 15.2%.

El hacinamiento es un problema de los hogares pobres, pues a nivel nacional, el 44% de las viviendas apenas tienen un cuarto para dormir, el 32% tienen dos cuartos y solamente un 24% tienen 3 ó más¹⁴⁴. En el área rural, el 52% de las viviendas tienen un dormitorio y un 16% de las viviendas tienen tres o más¹⁴⁵.

Existe una relación estrecha entre el hacinamiento en las viviendas y el nivel educativo del jefe de hogar. Entre más alto es el nivel educativo del jefe de hogar menor será el hacinamiento (educación superior 0.9%), ningún nivel educativo (18%) y si el jefe de hogar ha cursado el nivel secundario de educación el porcentaje de hacinamiento es de 5.3%¹⁴⁶. En esta relación no existen datos desagregados por sexo.

En Honduras, de 1,569,125 hogares, el 26% tienen jefatura femenina. Según datos del INE, de más de 450 mil hogares con jefatura femenina el 10.4% tienen a 5 personas por habitación y los hogares con jefatura masculina tienen el 13.2% de hogares en condiciones de hacinamiento.

Servicios públicos:

Solamente un 32.9% de las viviendas tienen servicio público de agua y de éstas el 34.5% son jefeadas por mujeres, correspondiendo un 65.5% a los jefes de hogar. El servicio privado, es decir, el servicio ofrecido por las empresas privadas, las juntas de agua y patronatos que funcionan como entes administradores del servicio, tiene una mayor cobertura (49.5%), especialmente en el área rural que alcanza un 67.5%. y es más utilizado este sistema por los hogares con jefatura femenina (27.0%) que masculina (7.3%). Es visible la importancia que le dan las mujeres al precioso líquido

¹⁴² Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Informe SERNA. Honduras, 2005

¹⁴³ PNUD. Objetivos de Desarrollo del Milenio. Segundo Informe de País, Honduras, 2007

¹⁴⁴ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples, EPHPM, Honduras, 2006

¹⁴⁵ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Demografía y Salud. Honduras, 2006

¹⁴⁶ *Ibíd.*

que sacrifican parte de sus ingresos para dar una adecuada atención sanitaria a su familia. Este sistema es más oneroso para los hogares en relación al precio que se paga en el servicio público.

Las llaves públicas son más usadas en el área rural, el 85.2% de los hogares de esta zona tienen que acarrear el agua hasta sus casas, actividad realizada mayormente por mujeres y niños/as. Este porcentaje tan alto en uno de los servicios básicos es un indicador de la grave situación de pobreza y de extrema pobreza del país. No obstante, “el país posee una alta capacidad de drenaje, recibiendo una precipitación promedio anual de 92,813 millones de metros cúbicos de lluvia”¹⁴⁷.

Según datos del INE, 2006, el sistema de saneamiento más utilizado en Honduras son las letrinas (633,017), le sigue el sistema de alcantarillado (509,226) y luego, pozo séptico (205,802). De 633,017 de hogares con letrinas, el 35.5% están jefeados por mujeres y en el sistema de alcantarillado el porcentaje llega al 33.4%.

De 214,032 hogares sin ningún tipo de sistema de saneamiento, el 79.5% son hogares con jefatura masculina y un 20.5% con jefatura femenina. Esta situación contribuye en gran medida a empeorar las condiciones de salud de las personas que viven en esa vivienda y también a la contaminación ambiental.

La recolección pública es la segunda forma más utilizada para deshacerse de los residuos, mientras que la mayoría de la población quema la basura (39.6%) haciendo un irreparable daño al ambiente, el 32.8% de la población utiliza el servicio de recolección pública de residuos. Como siempre, los que no tienen acceso a este servicio es la población de pobres extremos, pues solamente un 2.4% de esta población reciben este servicio. En cambio, un 50.6% de la población de no pobres tienen resuelto el problema de la eliminación de residuos.

Situación de las mujeres especialmente vulnerabilizadas y la vivienda

El Gobierno de Honduras no posee programas sociales de vivienda específicamente dirigido a estos grupos poblacionales, es más, históricamente tampoco ha estado interesado en resolver la problemática que enfrentan miles de familia que no tienen acceso a una vivienda digna. Las necesidades de vivienda han sido resueltas por la población misma mediante construcciones de carácter informal en condiciones muy precarias y con serias deficiencias en servicios básicos y en materiales de construcción y por lo tanto, sin considerar las especificaciones de urbanidad.

Las familias pobres de Honduras, y dentro de ellos un alto porcentaje de mujeres pobres jefas de hogar, no tienen acceso a una vivienda digna, pues la vivienda es considerada un objeto de comercio, los y las pobres son consideradas población de alto riesgo y por eso, no son elegibles como sujetos de crédito del sistema bancario privado y, además, los recursos del Estado como los subsidios para vivienda son canalizados por la banca privada, a los que acceden solamente los grandes empresarios de la construcción.

De otro lado, aún cuando no se encontraron estudios que relacionen el hacinamiento en las viviendas con la violencia basada en el género, el hacinamiento en un hogar afecta el derecho de las personas a la privacidad, aumenta la probabilidad de transmisión de algunas enfermedades infecciosas y de la comisión de delitos sexuales, especialmente a los y las menores.

Otro de los servicios básicos que no posee gran parte de la población hondureña es el acceso a alumbrado público, especialmente en las zonas rurales donde la inseguridad ciudadana, especialmente para las mujeres, está a la orden del día pues son víctimas potenciales de asaltos y de violaciones sexuales.

El cuadro a continuación indica que 9 de cada 10 viviendas son casas de habitación o apartamentos. Sin embargo, de acuerdo al quintil de ingreso de los hogares, solo 2 de cada 10 son habitados por familias con el quintil 1 de ingreso. Asimismo el 28% de los jefes de hogar de las cuarterías son jefas y esta proporción es más alta que la del promedio nacional.

¹⁴⁷ PNUD. Objetivos de Desarrollo del Milenio. Segundo Informe de País, Honduras, 2007

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Numero de Vivienda por Tipo de vivienda, según dominio, nivel educativo del jefe, sexo del jefe y quintil de ingreso del hogar

Categorías	Total	Casa Independiente	Apartamento	Cuarto en cuartería	Local no construido para habitación, pero usado como vivienda	Casa improvisada (Desechos)	Casa de materiales naturales (Rancho)	Barracón
	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/
Total 2/	100.0	89.6	2.3	6.7	0.1	0.3	0.7	0.3
Dominio								
Urbano	51.3	47.5	99.0	91.8	68.1	46.8	13.8	-
Rural	48.7	52.5	1.0	8.2	31.9	53.2	86.2	100.0
Nivel educativo del jefe								
Sin nivel	22.0	23.3	1.2	7.5	10.5	50.9	47.4	31.9
Primaria	54.7	54.3	38.6	67.0	58.0	47.3	50.8	59.6
Secundaria	16.6	15.8	39.0	23.4	16.9	1.8	1.8	-
Superior	6.4	6.4	20.7	1.7	14.6	-	-	8.5
No sabe, no responde	0.3	0.3	0.5	0.3	-	-	-	-
Sexo del jefe								
Hombre	75.1	75.3	70.0	72.0	100.0	72.3	85.6	78.7
Mujer	24.9	24.7	30.0	28.0	-	27.7	14.4	21.3
Quintil de ingreso								
1	19.7	21.2	1.3	5.1	-	27.7	31.3	21.3
2	19.4	20.3	5.3	9.5	38.2	25.6	37.3	21.3
3	19.5	19.3	9.2	26.2	-	30.9	12.9	10.6
4	19.6	18.0	34.0	37.9	-	9.0	10.1	21.3
5	19.6	19.1	46.8	19.1	25.1	5.0	-	25.6
No declaran ingresos	2.2	2.1	3.4	2.1	36.8	1.7	8.4	-

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), Encuesta de Condiciones de Vida, 2004 (ENCOVI).

1/ Porcentaje por columnas

2/ Porcentaje por filas

Asimismo, 2 de cada 3 viviendas son propias o están pagándose, pero en el caso de las mujeres jefas, hay proporciones más altas que el promedio nacional en todas las formas de tenencia, a excepción de aquellas que sin recibidas por servicios.

Honduras: Numero de Vivienda por Tenencia de la vivienda, según dominio, nivel educativo del jefe, sexo del jefe y quintil de ingreso del hogar

Categorías	Total	Propia y completamente pagada	Propia y la esta pagando	Propia y recuperada legalizada	Propia y Alquilada recuperada sin legalizar	Cedida sin pago	Recibida por servicios	Otro	No sabe o no responde	
	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	% 1/	
Total 2/	100.0	58.8	4.6	1.4	16.8	3.0	14.3	1.0	0.1	0.0
Dominio										
Urbano	51.3	39.9	76.2	80.8	86.2	56.4	46.8	25.1	100.0	100.0
Rural	48.7	60.1	23.8	19.2	13.8	43.6	53.2	74.9	-	-
Nivel educativo del jefe										
Sin nivel	22.0	26.3	8.3	23.3	7.9	27.0	24.5	14.3	35.3	-
Primaria	54.7	56.0	35.0	61.2	54.0	59.0	55.8	45.9	52.5	51.1
Secundaria	16.6	12.4	32.1	11.0	28.1	13.4	15.5	33.1	12.2	48.9
Superior	6.4	5.1	24.4	1.4	9.5	0.5	3.6	6.7	-	-
No sabe, no responde	0.3	0.2	0.2	3.2	0.5	-	0.6	-	-	-
Sexo del jefe										
Hombre	75.1	76.4	72.6	69.1	72.5	73.7	73.7	87.5	50.9	100.0
Mujer	24.9	23.6	27.4	30.9	27.5	26.3	26.3	12.5	49.1	-

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística (INE), Encuesta de Condiciones de Vida, 2004 (ENCOVI).

1/ Porcentaje por columnas; 2/ Porcentaje por filas

De acuerdo a los datos de la ENCOVI 2004, el 26% de la población habita viviendas ubicadas en zonas de riesgo.

Obligaciones del Estado y grado de cumplimiento

El artículo 51 de la Ley de Inquilinato señala bajo qué causas termina un contrato de arrendamiento, la cual puede ser por convenio entre las partes o por sentencia judicial. En este último caso, se ordena la desocupación del inmueble y se procede al lanzamiento del inquilino sin derecho a indemnización alguna. Sin embargo, esta ley le otorga al inquilino un plazo de dos meses para ponerse al día en sus pagos mensuales.

Según el artículo 74 de la Ley de Inquilinato, el arrendador que cobre más de la renta que según esta ley le corresponda pagar, será sancionado con una multa de cincuenta a quinientos lempiras y quedará obligado a devolverle al inquilino todo lo que le cobró en exceso. Sin embargo, esta multa es baja si consideramos los precios elevados en los alquileres, especialmente en las ciudades medianas y grandes.

La Constitución de la República de Honduras reconoce a todos los hondureños/as el derecho a una vivienda digna, esto incluye el acceso a los servicios básicos, tales como: agua potable, energía eléctrica y sistema de saneamiento, entre otros. Por otro lado, incluye aspectos que no perjudiquen la salud integral de la familia que la habita. Para cumplir con este derecho, el Estado debería de formular y ejecutar programas de vivienda de interés social. Sin embargo, todos los gobiernos incumplen este precepto constitucional al elaborar y ejecutar programas de vivienda que su monto y sus condiciones no están al alcance de las mayorías pobres.

Por otro lado, La Carta Magna declara que los créditos internos o externos que se obtengan para fines de vivienda serán regulados tomando en cuenta el beneficio del usuario final del crédito. Los intereses de los grupos económicos que se dedican a la construcción o al otorgamiento de préstamos para vivienda son muy fuertes en el país, por lo que generalmente no es la población en pobreza o extrema pobreza quienes se benefician de estos programas o proyectos. Las mujeres, como grupo vulnerabilizado, no tienen acceso a crédito para vivienda por no ser poseedoras de títulos de propiedad de la tierra o porque por el hecho de ser madres solteras no son elegibles por su bajo salario para ser beneficiadas en programas de vivienda

El Comité DESC, en su recomendación 41 indica que el Estado Parte establezca un centro gubernamental para tramitar las reclamaciones o las solicitudes de asistencia en materia de vivienda. Recomienda que se brinde protección, consistente en indemnización y alojamiento temporal, por ejemplo, a las víctimas de desalojos forzosos a consecuencia de proyectos privados de renovación urbana. El Estado Parte también debería garantizar que los grupos vulnerables o marginados tengan una vivienda adecuada. En lo inmediato, debería dispensar asistencia a todas las personas sin techo o que viven en condiciones extremadamente precarias, por ejemplo en "viviendas de vinilo".

Políticas y mecanismos

Por presiones de la sociedad civil aglutinada en organizaciones que trabajan este tema, el 20 de octubre del 2006, según Decreto Ejecutivo PCM-000-200 se aprobó, en Consejo de Ministros, el Programa de Vivienda y Créditos Solidarios (PROVICSOL), con el fin de garantizar a las familias empobrecidas del país el derecho constitucional a tener una vivienda digna.

Este programa recién ha comenzado en este año (2007). El gobierno cuenta con una suma inicial de 1,570 millones de lempiras (alrededor de \$ 82,632) con el fin de dar respuesta a la demanda de 200,000 viviendas a nivel nacional¹⁴⁸. El proyecto está encaminado a apoyar financieramente a los

¹⁴⁸ Diario Tiempo, 18 de mayo del 2007. Equivalente a unos 360 dólares.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

hondureños/as o grupos familiares que tienen ingresos mensuales hasta de tres salarios mínimos. Es decir que beneficiará a grupos familiares que tengan ingresos al mes de hasta 6,900 lempiras.

El gobierno de Honduras no tiene una estrategia nacional en materia de vivienda que contemple el beneficio para las madres solteras.

Según el Segundo Informe de País de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, 2007, la institucionalidad en el tema hídrico ha mejorado, en ese sentido se está desarrollando la Política de Recursos Hídricos y Cuencas Hidrográficas que pretende optimizar la gestión y el uso del recurso. Asimismo se diseñó el Plan Estratégico de Modernización del Sector Agua Potable y Saneamiento (PEMAPS)

Respecto a la recomendación No. 43, referente a la vivienda, el Estado de Honduras no ha elaborado una estrategia nacional en materia de vivienda, ha implementado algunos programas que no solventan en gran medida el déficit habitacional que hay en nuestro país.

En cuanto a la creación de programas dirigidos a proporcionar una vivienda adecuada para todos y todas y especialmente a los grupos de bajos ingresos y vulnerables. El Estado de Honduras ha realizado algunos esfuerzos para proporcionar estatus de legalidad en el acceso a la posesión de una propiedad. Para el caso de 1990 al 2005 se duplicó el porcentaje de personas que han legalizado sus propiedades y en ese mismo período se puede observar la reducción en 1.2 puntos porcentuales el porcentaje de tierras y viviendas sin legalización

En el 2005, en el Gobierno del Presidente Maduro se impulsó el Programa de Vivienda para la Gente otorgando un subsidio directo con crédito para compra de vivienda. Este programa despertó grandes expectativas, sin embargo, gran parte del mismo se orientó a población de ingresos medios buscando al mismo tiempo con ello la creación de un mercado para la venta de viviendas y favoreciendo a la industria de la construcción.

Una gran parte del sector de clase media, puede acceder a los beneficios que le otorgan las instituciones de previsión social como el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos (INJUPEM) y el Instituto de Previsión Militar (IPM). Sin embargo muchas veces soportan los golpes del mercado especulativo, pues este segmento de la población se ha convertido en la generadora de las más altas tasas de utilidades para los empresarios de la construcción y sin esperanza que el gobierno abogue por ellos y ellas.

La lógica del mercado de la construcción creó también, con el beneplácito del gobierno, el Sistema de Aportaciones Privadas (RAP), al cual por mandato legal aportan miles y miles de trabajadores y trabajadoras de clase media; sin embargo, el derecho a obtener un financiamiento para construir una vivienda no es para todos sus agremiados/as, porque existen una serie de requisitos que se deben cumplir y entre ellos el más importante es tener determinado nivel salarial.

A principios del 2007 se inició la ejecución de un programa de vivienda, supuestamente dirigida a los más pobres, Programa de Vivienda Ciudadana y Crédito Solidario (PROVICCSOL). Sin embargo, este mismo programa tiene otros requisitos que hacen inalcanzable el sueño de poseer una vivienda digna a muchas familias, entre ellos: la zona debe estar completamente urbanizada, es decir, que cumpla con los servicios mínimos de habitabilidad, según las leyes municipales en los ámbitos de desarrollo urbano, medio ambiente y construcción, que el adjudicatario/a tenga un ahorro del 10% de lo que le va a costar la vivienda. Además debe cumplir con otros parámetros relacionados con el área del terreno.

Para enfrentar el déficit habitacional que dejó el Huracán Mitch, se llevaron a cabo una serie de programas de construcción masiva por autoconstrucción y participación comunitaria con fondos procedentes de préstamos y donaciones de la cooperación internacional. Estos fondos fueron canalizados a través de diferentes instancias, entre ellas; la Fundación para el Desarrollo de la

Vivienda Social Urbana (FUNDEVI), Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR), Programa de Vivienda Pos Huracán y otros¹⁴⁹.

Sin embargo, aún cuando ha habido algunos avances en términos de legalidad y en el acceso a una tenencia segura de vivienda, especialmente urbana, aún falta mucho por hacer para eliminar el hacinamiento, especialmente en el área rural y en el incremento de personas poseedoras de una vivienda digna.

Por otro lado, hace falta la implementación de programas oficiales dirigidos a las personas sin hogar y a las madres solteras

Espacios de interlocución

Como resultado del trabajo de incidencia y presión de la sociedad civil y en el marco de la ERP, el gobierno creó en el 2006, la Mesa Sectorial de Vivienda, convocada por la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), en la cual participan sectores sociales populares relacionados con la temática. El objetivo de los representantes de la sociedad civil será incidir para la elaboración de una política nacional de vivienda y su ley marco y una política nacional de tierras. En esta mesa sectorial no hay representación de las organizaciones de mujeres.

¹⁴⁹ PNUD. Objetivos de Desarrollo del Milenio. Segundo Informe de País, Honduras, 2007

3.10. Derecho de la mujer a la salud física y mental ¹⁵⁰

Marco nacional e internacional

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sido ratificado por el estado hondureño, así como la Convención de los Derechos del Niño, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

De otro lado, el título I, capítulo III de la Constitución de la república dice que los tratados tienen rango constitucional y que, en caso de conflicto con la misma, prevalece el tratado. También en la constitución, en el título III, capítulo 7, se refiere al derecho a la protección de la salud, sin hacer referencia a la salud mental en específico. En materia de legislación específica, en aspectos relacionados con la salud, el país cuenta con:

1. Un Código de Salud que menciona que la salud es considerada *como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho humano inalienable y corresponde al estado, así como a todas las personas naturales o jurídicas, el fomento de su protección, recuperación y rehabilitación*. Este Código no hace mención específica de la salud mental o de las mujeres en particular.
2. Una Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, la cual tiene un capítulo relacionado con la salud de las mujeres.
3. Una Política Nacional de Salud 2006 - 2010, donde uno de sus ejes transversales es la equidad de género.
4. Una Política Nacional de la Mujer y un Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002 – 2007, con un capítulo específico sobre salud de las mujeres.
5. Una Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.
6. Una Estrategia de Reducción de la Pobreza, con un componente de la estrategia relacionada con el mayor y mejor acceso a servicios de salud y con una meta global de mejorar en un 20% el IDH relativo al género.
7. Una Política Nacional de Salud Mental, donde uno de sus ejes transversales es la equidad de género y otro los derechos humanos.

La legislación y las normas vigentes observan algunos aspectos dictados por la OMS/OPS. La salud mental, es reconocida de manera reciente en la Política Nacional de Salud Mental, de 2003. Existe un sistema público de atención de la salud, dependiente de la Secretaría de Salud, así como un sistema de salud dependiente del Instituto Hondureño de Seguridad Social, exclusivo para trabajadores/as que coticen. En este sentido hay limitadas oportunidades para disfrutar del más alto nivel de salud y además, estas limitadas oportunidades muestran desequilibrios por razones socio económicas y de género.

Situación de salud de las mujeres

Los datos de salud del país indican que las mujeres se enferman y se mueren, casi siempre, por problemas relacionados con el ejercicio de su sexualidad y de su reproducción, los cuales son absolutamente prevenibles en la mayoría de los casos.

Honduras es uno de los países con más alta prevalencia de VIH/SIDA en toda la región y el segundo país en Centroamérica, estimándose que hay 900 PVVS por cada 100,000 habitantes. La

¹⁵⁰ Ver Observación General N° 14, del 22 período de sesiones del año 2002.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

razón hombre – mujer, desde 2000 hasta la fecha, es de 1:1, pero en los casos de VIH solamente, la relación es 0.6:1, con sobre representación femenina. La epidemia afecta fundamentalmente a población de 10 a 39 años y por transmisión heterosexual (85% de los casos notificados)¹⁵¹.

La Secretaría de Salud, que tiene un Departamento de ITS/VIH/SIDA, responsable de conducir la respuesta nacional frente al VIH/SIDA, ha elaborado e implementado dos planes estratégicos quinquenales y actualmente está formulando el tercero, todos ellos con participación de la sociedad civil, pero con enormes resistencias para incorporar el enfoque de género más allá de lo declarativo. Dentro de los planes estratégicos está la prevención de la transmisión vertical, por lo que a las mujeres embarazadas en control prenatal en instancias públicas se les da consejería para la realización de la prueba de VIH; en caso de que acepten se la hacen y en caso de que salga positiva le dan tratamiento profiláctico para evitar la transmisión vertical. Dentro de las normas de atención deberían hacer cesárea y definir preferiblemente la lactancia artificial, sino, la lactancia materna exclusiva, pero este proceso en la práctica falla¹⁵². De acuerdo a los casos notificados en la Secretaría de Salud, el 6.3% de todos los casos son por transmisión vertical. A continuación, un cuadro resumen del Programa de Prevención de la transmisión vertical.

Año	Mujeres Embarazadas	Nacimientos	Mujeres en control prenatal en clínicas del program de PPTMH	Cobertura de mujeres embarazadas	Mujeres que recibieron consejería pre-prueba	Cobertura de consejería	Mujeres que hicieron prueba VIH	Cobertura de prueba	Mujeres VIH+	Prevalencia VIH	Mujeres embarazadas en Tratamiento	Cobertura de tratamiento	Mujeres VIH+ que dan a luz	Nacidos de madres VIH+	Nacidos VIH+	Transmisión madre-hijo	Prevalencia recién nacidos VIH+
2001	233,288	202,859	12,531	5%	3,967	32%	3,218	81%	26	0.81%	15	58%		5	0		0%
2002	234,541	203,949	31,089	13%	12,441	40%	11,619	93%	120	1.03%	61	51%		36	6		17%
2003	236,010	205,226	43,718	19%	22,923	52%	20,584	90%	156	0.76%	82	53%		51	9		18%
2004	238,311	207,227	58,696	25%	34,304	58%	28,319	83%	193	0.68%	104	54%		79	12		15%
2005	239,728	208,459	83,637	35%	57,169	68%	46,886	82%	261	0.56%	190	73%		277	18		6%
2006	241,451	209,957	112,321	47%	75,894	68%	63,852	84%	287	0.45%	200	70%		379	29		8%
2007	242,835	211,161															

Debido a la movilización de los grupos de PVVS, ellos/as tienen ventajas comparativas en relación a otros grupos con enfermedades crónicas, aunque solo el 50% de las personas que requieren tratamiento antiretroviral, lo reciben de parte del estado.

Con relación a los embarazos en adolescentes, la tasa de embarazo en adolescentes en Honduras es de 137 por 1,000 mujeres de 15 a 19 años¹⁵³, la más alta de Centroamérica. En términos absolutos, los embarazos en adolescentes se duplicaron entre 1998 y 2001. El 22% de las adolescentes de 15 a 19 años ha tenido un hijo/a o está embarazada¹⁵⁴. En el país no hay políticas que expresamente mencionen estrategias para la prevención de embarazos en adolescentes, sin embargo hay esfuerzos orientados a promover la abstinencia hasta el matrimonio y la fidelidad después de él. Asimismo en el imaginario social la carga de responsabilidad y de culpa recae sobre la adolescente embarazada.

¹⁵¹ Departamento ITS/VIH/SIDA. Estadística de casos de VIH/SIDA en Honduras, 2005

¹⁵² Los hijos e hijas de madres positivas idealmente deben contar con lactancia artificial exclusiva y observando medidas de higiene adecuadas. Dado que las mujeres positivas y pobres generalmente no tienen acceso a agua potable, se les indica lactancia materna exclusiva pues la lactancia mixta (leche materna y artificial) le genera desórdenes estomacales a los niños/as, mismos que son más peligrosos cuando estos tienen sus defensas bajas.

¹⁵³ Secretaria de Salud. Encuesta Nacional de Epidemiología y Salud Familiar. Honduras, 2001

¹⁵⁴ Secretaria de Salud. Encuesta de Demografía y Salud. Honduras, 2005 - 2006

Aún cuando la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer menciona que no se puede expulsar a una estudiante embarazada, esto suele suceder y es ínfimo el número de mujeres adolescentes embarazadas y expulsadas de sus colegios que lo denuncian.

La información disponible¹⁵⁵ indica que las mujeres que tenían menos de 20 años al momento del nacimiento de su último hijo/a en los últimos cinco años y que no recibieron atención prenatal por personal de salud¹⁵⁶ es de apenas el 8%. Sin embargo, de las que sí recibieron atención, sólo a un 70% se les informó de los síntomas que indican complicaciones del embarazo.

En todo el país existen 24 centros de atención diferenciada para adolescentes, de los cuales solo 10 cuentan con personal exclusivo y capacitado y en ellos se brinda, fundamentalmente atención prenatal¹⁵⁷.

De otro lado, más de la mitad de las mujeres unidas o casadas tiene un elevado riesgo de que sus hijos e hijas mueran antes de los 5 años debido a que ellas tienen hijos/as a muy temprana edad, muy seguido, muy mayores o tienen muchos hijos/as¹⁵⁸. Si a lo anterior se suman las condiciones de pobreza y exclusión, la situación es más dramática. A pesar de que las mujeres siguen saliendo embarazadas y teniendo hijos e hijas, la mitad de las que lo hicieron en los últimos cinco años, no tenían intenciones de salir embarazadas. Ello implica que las mujeres hondureñas tienen muy poco control sobre el ejercicio de su sexualidad y su reproducción, lo que trae consigo problemas de salud durante su embarazo, parto y post - parto, pero sobre todo, da cuenta de la subordinación femenina en cuanto al control de su propio cuerpo.

Todas las formas de aborto inducido están penalizadas en Honduras, tanto para la mujer que se lo practica como para el profesional que le realiza el procedimiento. Por ello los abortos inducidos en Honduras son realizados en la clandestinidad y en la mayoría de los casos, ocurren de manera insegura, generando riesgo de complicaciones para las mujeres. A pesar de lo anterior, una mujer con un aborto inducido e incompleto que acude a cualquier hospital de la red de salud pública es atendida realizándole un legrado o un AMEU. Dependiendo del caso, es ingresada o puede simplemente tratarse el caso en la sala de emergencia de los hospitales. En un estudio realizado por el Centro de Derechos de Mujeres¹⁵⁹ se encontró que, en general, las mujeres son tratadas de manera adecuada por el personal. Asimismo pareciera que hay un acuerdo tácito entre el personal de salud, que al tener dudas sobre la naturaleza espontánea o inducida del aborto, no lo denuncian a las autoridades judiciales.

Debido a la clandestinidad en que ocurren los abortos, tampoco es posible identificar claramente las consecuencias de éstos sobre la salud y la vida de las mujeres. Lo que sí es posible determinar a través del último estudio realizado sobre mortalidad materna¹⁶⁰ es que sólo en el 8% de las muertes maternas se pudo determinar que la causa de muerte había sido complicaciones por aborto inducido.

Desde que se llevan registros hospitalarios en el país, el aborto es la segunda causa de egreso hospitalario después del parto. En 2005, salían de los hospitales nacionales 21 mujeres diarias con ese diagnóstico¹⁶¹. Aún cuando no se reconozca, evidentemente las cifras dan cuenta de que el aborto es un problema de salud pública que debe ser abordado libre de prejuicios sociales y religiosos, hecho que no sucede en Honduras, donde el aborto está penalizado en todas sus formas y no hay posibilidades de cambio, dado que en el contexto actual los pensamientos y acciones de

¹⁵⁵ Secretaría de Salud. Encuesta de Demografía y Salud. Honduras, 2005 - 2006

¹⁵⁶ Personal de salud incluye médicos/as, enfermeras profesionales, auxiliares de enfermería y parteras de la comunidad, mujeres que han sido capacitadas por la Secretaría de Salud

¹⁵⁷ Información brindada por el Departamento de Atención Integral a la Familia, Programa de Atención Integral a los y las Adolescentes, de la Secretaría de Salud

¹⁵⁸ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Demografía y Salud. ENDESA 2005 – 2006. Honduras, 2006

¹⁵⁹ CDM. Calidad de Atención Post aborto en el Hospital Materno Infantil de Tegucigalpa. Honduras, 2005

¹⁶⁰ Secretaría de Salud. Investigación sobre Mortalidad Materna en Honduras. 1997

¹⁶¹ Secretaría de Salud. *Boletín de registros hospitalarios*. Honduras, 2005.

grupos fundamentalistas ligados a la alta jerarquía católica y evangélica ocupan puestos de poder dentro del legislativo y del ejecutivo ejerciendo una enorme influencia en la definición de políticas públicas en el país pese a que Honduras es constitucionalmente un estado republicano y laico.

Respecto a la mortalidad materna, la última investigación sobre mortalidad materna fue realizada en 1997, en la cual la Tasa de Mortalidad Materna, TMM, era de 108 por 100,000 nacidos vivos. Desde 2003 hay un sistema de vigilancia de mortalidad materna un poco más estructurado, a partir de la notificación de casos en los servicios de salud¹⁶². En 2004 se registraron 164 muertes relacionadas con el embarazo; en 2005 se registraron 143 y en 2006, 110 muertes maternas. El 12% de las muertes maternas registradas en 2006 ocurrió en menores de 18 años. Las causas de muerte en 2006 son las hemorragias con 57%, los trastornos hipertensivos, con 23%, las infecciones en el 10% de los casos y otras causas en el 11% de los casos¹⁶³.

El 90% de las mujeres consideran que tienen al menos un problema en el acceso a los servicios de salud. La causa más importante (para casi 8 mujeres de cada 10), está relacionada con la disponibilidad de medicamentos. En segundo lugar, el 74% (7 mujeres de cada 10) está relacionada con que no haya quien atienda; y en tercer lugar, casi 6 de cada 10 mujeres, 58%, se refiere a la disponibilidad de dinero para el tratamiento.

No se dispone de información respecto a hechos de violencia contra las mujeres por parte del personal de salud. Muy probablemente se dan cotidianamente este tipo de casos pero los mismos no se denuncian ya que no hay instancia para ello y de otro lado, en el imaginario se parte de la concepción de que los servicios públicos, por ser gratuitos, no se debe exigir un trato respetuoso.

Sobre la salud mental y la discapacidad

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, en Honduras¹⁶⁴ la prevalencia de personas con discapacidad es de 27 por mil habitantes; la prevalencia masculina es de 30 por mil y la femenina es de 23 por mil. La información disponible no permite identificar tipo, causas, niveles de dependencia, educación y empleo de las personas con discapacidad de acuerdo a sexo. En general la tasa de participación de estas personas es de 31%, sustancialmente por debajo de la tasa general del país, que es de 51%, lo cual es evidencia de desigualdad de oportunidades.

La información disponible sobre la salud mental de la población es reducida. En 2005 hubo 5,212 egresos hospitalarios de los hospitales psiquiátricos. Del total de egresos hospitalarios en 2005 (266,550), 5,365 tuvieron un diagnóstico clasificado como “trastornos mentales y del comportamiento”. No hay información disponible por sexo.

Sobre la salud infantil

La tasa de Mortalidad Infantil, TMI, indica que de cada 1,000 niños que nacieron en Honduras durante el período 2000-2006, 25 murieron durante el primer año¹⁶⁵. La misma encuesta menciona que la TMI en el área urbana es de 24 por mil y en el área rural es de 33 por mil nacidos vivos. Asimismo la TMI de hombres es de 32 por mil y la de mujeres es de 26 por mil. De acuerdo al quintil de riqueza, la TMI es de 37 por mil en el quintil inferior, de 36 por mil en el segundo, de 28 por mil en el tercero, de 20 por mil en el cuarto y de 19 por mil nacidos vivos en el quintil superior.

Las muertes relacionadas con asfixia y trauma en el nacimiento son la primera causa de muerte en niños y niñas menores de 5 años (23.3%), seguido de enfermedades del aparato respiratorio (17%) y del aparato digestivo (diarreas/deshidratación) (12.6%).

Respecto a las enfermedades prevenibles con vacunación, los registros de la Secretaría de Salud¹⁶⁶ indican que la cobertura nacional de vacunas es de 91% de los niños y niñas. En 2005 hubo una tasa de incidencia de parotiditis y de tos ferina de 5.7 y de 1.9 por 100,000 habitantes respectivamente. La poliomielitis es una de las enfermedades erradicadas en el país.

¹⁶² Ello implica que hay un subregistro. La estimación del subregistro es de 40%

¹⁶³ Secretaría de Salud. Vigilancia de la Mortalidad Materna 2004 – 2006. Honduras

¹⁶⁴ Instituto Nacional de Estadística. 26 Encuesta Permanente de Hogares. Honduras, 2002

¹⁶⁵ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Demografía y Salud, 2005 – 2006.

¹⁶⁶ Secretaría de Salud. Informe de estadísticas ambulatorias, Honduras 2005

Políticas y mecanismos

Existe la Política Nacional de la Mujer y el primer Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer 2002-2007, uno de sus apartados se relaciona con la salud de las mujeres y entre sus acciones mencionan:

- Mejorar la calidad de los servicios de salud y fortalecer las Unidades Productoras de Servicios (UPS), dando prioridad a las áreas rurales y otras zonas postergadas del país;
- Ampliar la cobertura geográfica y mejorar la calidad de los servicios de salud, a las zonas más postergadas del país;
- Desarrollar programas de salud integral para mujeres afro-hondureñas e indígenas, respetando y promoviendo su entorno cultural y las formas de participación comunitaria;
- Y ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de salud de los centros instalados en las zonas geográficas de poblaciones afro-hondureñas e indígenas.

Asimismo el Plan cuenta con una estrategia orientada a promover la salud sexual y reproductiva de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.

En los documentos de política nacional no hay sectores excluidos aunque en la práctica no existen programas que garanticen la no exclusión y el acceso universal.

Dentro de las políticas públicas, lo que se implementa de alguna manera son las Normas de Atención Integral a la Mujer y las Normas de Emergencias Obstétricas, ambos instrumentos destinados a la reducción de la mortalidad materna e infantil. Ambas normas se cobijan en la Política Nacional Materno Infantil.

El 7% de los recursos de la Secretaría de Salud se destinan para los servicios de salud materno - infantil, que incluyen atenciones prenatales, parto, posparto y atención a menores de un año¹⁶⁷. No hay desagregación de información que permita identificar lo destinado específicamente para las mujeres.

Recomendaciones del Comité DESC y grado de cumplimiento.

En general la situación de salud de las mujeres, y en especial la salud sexual y reproductiva, da cuenta de los problemas que existen en este campo, tanto en atención como en promoción y prevención. Altas tasas de fecundidad, incluso fecundidad no deseada, embarazos en adolescentes, mortalidad materna, cáncer, VIH/Sida, violencia contra las mujeres, son algunos de los problemas de salud y que incluso llevan a la muerte a las mujeres hondureñas.

Aunque existen políticas en salud: Plan de Gobierno para el Sector Salud 2002-2006, Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento 2003, Plan Nacional de Salud Materno-Infantil 2004, Plan Nacional de Nutrición 2004, Plan Nacional de Salud 2006-2021, este es un sector fragmentado y sin enlaces funcionales (Secretaría de Salud, IHSS, Sector privado). El sector está débilmente rectorado y regulado por la Secretaría de Salud, sus recursos humanos profesionales se concentran en las grandes ciudades, la información disponible es escasa, fragmentada, de poca calidad y oportunidad y sin enfoque de género, la red de laboratorios de salud es escasa, así como lo es la dotación de medicamentos esenciales, el 30% de sus recursos dependen de la cooperación internacional, y el 40% de los gastos de salud vienen de los bolsillos de la población.

De otro lado Honduras destina el 7% del PIB a la salud pero sus servicios son fundamentalmente curativos y está en un proceso de reformas del sector que tienden a privatizar los servicios y a hacer

¹⁶⁷ Cálculos a partir de la información presupuestaria en http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/secretarias (revisada en junio de 2007)

más “eficiente” el sistema, reduciendo tiempos de estancia y delegando gran parte de la carga del cuidado de la salud a las mujeres. Por todo ello es posible decir que el Estado incumple en promover, proteger y garantizar el derecho a la salud de la población en general y de las mujeres en particular.

Entre las causas para que esta situación se encuentre así están la cultura de corrupción de la clase política y de la sociedad en general, la cultura patriarcal que identifica las necesidades de las mujeres en materia de salud fundamentalmente en su rol reproductor, la poca voluntad política de sus gobernantes y la fragilidad del estado en su conjunto, gobierno y sociedad civil.

En 2001 el Comité DESC hizo las siguientes observaciones al Estado hondureño:

El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas eficaces para tratar de resolver el problema del elevado número de personas que viven con el VIH/SIDA y, en particular, a que facilite el acceso a los medicamentos esenciales y recabe la cooperación internacional al respecto (Observación 47); el Comité recomienda que el Estado Parte siga aplicando su política de salud reproductiva, centrada en particular en los jóvenes, y que ponga en marcha programas de capacitación y servicios de asesoramiento sobre este particular tanto para hombres como para mujeres (Observación 48); y, el Comité pide que, en su próximo informe periódico, el Estado Parte proporcione información detallada sobre los discapacitados mentales en Honduras, que contenga un resumen sobre el régimen jurídico aplicable a personas que requieren internamiento y las medidas que se aplican para garantizar su protección (Observación 49)¹⁶⁸

En este sentido Honduras ha cumplido parcialmente la recomendación relacionada con el acceso a antiretrovirales para personas positivas de VIH, ya que el 50% de las personas con SIDA que requieren de tratamiento lo reciben¹⁶⁹.

Respecto a los programas de salud reproductiva, lamentablemente en el país ha habido un retroceso conceptual dado que a partir de 2002, lo que era antes el Departamento de Atención Integral a la Mujer, en el que se impulsaban políticas de salud reproductiva, pasó a ser una Unidad dependiente del Departamento de Atención Integral a la Familia. En la práctica, esta Unidad ha orientado su trabajo prácticamente solo a la reducción de la mortalidad materna vía la promoción del parto institucional, coherente con la mirada limitada de las Metas de Desarrollo del Milenio.

Como espacio de interlocución existe la Mesa Sectorial de Salud que surge en el marco de la Estrategia de Reducción de la Pobreza y de la reforma del sector, donde participan sociedad civil, gobierno y cooperación internacional. Sin embargo las fuerzas orientadas a identificar la salud como una mercancía y no como un derecho casi siempre se imponen en estos tiempos de globalización.

¹⁶⁸ En [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/E.C.12.1.Add.59.Sp?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/E.C.12.1.Add.59.Sp?Opendocument) (revisado en agosto 2007)

¹⁶⁹ Entrevista con la Presidenta de la Asociación de Mujeres Positivas de Honduras. 3,358 personas tienen acceso a antiretrovirales

3.11. Derecho de las mujeres a la educación¹⁷⁰

Marco nacional e internacional.

Como se menciona anteriormente el estado hondureño ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

De otro lado, el capítulo VII de la Constitución de la república se refiere a la educación como función esencial del Estado, misma que debe ser laica, con principios esenciales de democracia y vinculada con el proceso de desarrollo económico y social del país. En materia de legislación específica, en aspectos relacionados con educación, el país cuenta con:

1. La ley Orgánica de Educación.
2. La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, la cual tiene un capítulo relacionado con la educación de las mujeres.
3. La Política Nacional de la Mujer y un Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades 2002 – 2007, con un capítulo específico sobre educación de las mujeres.
4. La Estrategia de Reducción de la Pobreza, con un componente de la estrategia relacionada con el fortalecimiento del capital humano.

Situación de las mujeres y la educación.

En los últimos años la tasa de alfabetización de mujeres jóvenes respecto a la de los hombres ha aumentado significativamente. Según datos de la Encuesta de Hogares del 2006, esta tasa era de 94.4% para mujeres y 90.5% para hombres. La brecha a favor de las mujeres es de 3.9 puntos porcentuales.

Respecto a la cobertura educativa en Honduras, al momento del relevamiento de la encuesta¹⁷¹, habían 1,687,151 menores entre 5 y 18 años que asistían a algún centro de enseñanza, los cuales representaban al 59.0% de la población entre esas edades. A nivel nacional este indicador para los niños y niñas entre 7 y 12 años era del 89.4% y en todos los grupos de edad la tasa es mayor en el caso de las niñas que de los niños.

De otro lado, la tasa bruta de matrícula, es decir, la matrícula en el nivel primario, sin considerar la edad de los alumnos, aumentó en 4 puntos porcentuales del año 1990 – 2004, debido a una serie de programas implementados por el gobierno con el apoyo internacional. Sin embargo, la tasa neta de matrícula, es decir, la matrícula de la población estudiantil con edad oficial para estar en ese nivel, en ese mismo período de tiempo mostró un leve aumento al pasar de 89.9% en 1990 a 90.6% en el 2004¹⁷². La explicación que presenta este documento hace alusión a que la cobertura de educación no pudo tocar a “los núcleos más duros de la pobreza rural y urbana”. El porcentaje de niños/as que terminan el sexto grado subió a 79.4% en el 2004, pues en 1990 fue de 64.7%, como resultado de programas dirigidos a disminuir la repitencia y la deserción escolar.

¹⁷⁰ Ver Observación General N° 11, del 20 período de sesiones del año 1999, y Observación General N° 13, del 21° período de sesiones del año 1999.

¹⁷¹ Se trata de información de la 33 Encuesta de Hogares del Instituto Nacional de Estadística, realizada en septiembre de 2006

¹⁷² PNUD. Objetivos de Desarrollo del Milenio. Segundo Informe de País, Honduras, 2007.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Población de 5 a 18 años que asiste algún centro de enseñanza y tasa de cobertura, según dominio y sexo

	Tasa de cobertura				
	Total	5 - 6 Años	7 - 12 Años	13 - 15 Años	16 - 18 Años
Total	59,0	40,9	89,4	38,9	24,1
Urbano	66,3	47,4	91,0	57,8	38,4
Rural	53,9	36,9	88,4	25,4	11,4
Hombre	57,5	39,6	88,8	35,0	21,6
Urbano	64,9	45,4	90,8	54,2	35,3
Rural	52,5	35,8	87,4	22,5	10,4
Mujer	60,4	42,2	90,1	42,6	26,5
Urbano	67,5	49,4	91,2	61,0	41,2
Rural	55,3	37,9	89,4	28,5	12,6

Fuente: INE. 33 Encuesta de Hogares. Honduras, 2006

Analfabetismo.

En Honduras una de cada seis personas mayores de 15 años no sabe leer ni escribir. La tasa de analfabetismo es de 17%, tanto la de hombres como la de mujeres. En el área rural, la tasa sube a 26.4% y entre la población mayor de 60 años, esta aumenta a 46.4%.

Categorías	Total		Hombres		Mujeres	
	Tasa de Analf.	AEP	Tasa de Analf.	AEP	Tasa de Analf.	AEP
Total	17,3	6,9	17,7	6,7	17,0	7,0
Urbano	8,6	8,3	7,7	8,3	9,3	8,3
Rural	25,8	5,3	26,4	5,1	25,3	5,5

Fuente: INE. 33 Encuesta de Hogares. Honduras, 2006 (AEP = Años de Estudio Promedio)

El analfabetismo es mayor en los quintiles de ingreso más bajos y afecta más a las mujeres que a los hombres. Para el caso, según datos del INE, 2005, la tasa de analfabetismo en las mujeres pertenecientes al primero y segundo quintil de ingresos fue de 50.8% y 38.8%, respectivamente. En cambio la tasa de analfabetismo en los hombres en estos mismos quintiles fue de 40% para el primer quintil y 30% para el segundo quintil.

Capacitación técnica y profesional diferenciada para hombres y mujeres.

En Honduras existen institutos técnicos para la formación profesional, en los que se brindan estudios para la posterior realización de trabajos tradicionalmente masculinos (electricidad, fontanería, mecánica automotriz, soldadura, etc.). Aunque estas instituciones originalmente fueron creadas para el estudio solo de varones, desde hace más de 15 o 20 años son mixtas. Sin embargo la matrícula femenina es muy baja y no hay medidas de acción positiva para promover la matrícula femenina y la posterior inserción en trabajos donde no sean vistas como menos calificadas por el hecho de ser mujeres.

No existen dentro del currículo escolar, medio o universitario contenidos que aborten los DESC ni el derecho de las mujeres a la vivienda adecuada.

Recomendaciones del Comité DESC y grado de cumplimiento.

La recomendación 42 del Comité DESC: El Comité recomienda que el Estado Parte ponga en marcha un plan para reforzar el sistema de enseñanza pública en conformidad con el artículo 13 del Pacto y con la Observación general N° 13 del Comité y de acuerdo con el alto nivel de desarrollo económico del Estado Parte. El plan debería comprender los siguientes elementos: un calendario

razonable para la adopción de medidas con el fin de implantar la enseñanza secundaria gratuita y obligatoria; una reconsideración de las funciones y la calidad del sistema de enseñanza pública en comparación con el de enseñanza privada con el fin de reforzar el primero y aliviar la carga que supone el último para los grupos de ingresos bajos; un estudio de las posibilidades de acceso a las instituciones docentes en todos los niveles, incluso la enseñanza superior, y de las medidas necesarias para garantizar la igualdad de acceso a todos los sectores de la sociedad, y una nueva evaluación de los planes de estudio en todos los niveles de instrucción con el fin de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se pide al Estado Parte que proporcione información al respecto en el tercer informe periódico.

Espacio de interlocución con el gobierno.

No existen espacios de interlocución entre el gobierno y la sociedad civil que sean sostenidos en el tiempo. Sí existe un espacio entre gobierno y cooperación internacional, la Mesa de Cooperantes en Educación, que da seguimiento a las acciones del gobierno en materia de educación.

3.12. Derecho de la mujer a la cultura

Marco jurídico nacional e internacional

Como instrumento internacional, la CEDAW fue suscrita por el Gobierno de Honduras el 11 de junio de 1980 y ratificada el 3 de marzo de 1982.

El Estado de Honduras ratificó el convenio 169 de la OIT referido a la protección de los pueblos indígenas y tribales.

El derecho a la educación y la cultura está contemplado en La Constitución de la República (artículos 151-177) y plantea la obligación del Estado de desarrollar la educación básica del pueblo, la erradicación del analfabetismo como tarea primordial y que la educación nacional es laica. También contempla que “la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.”

La Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer (LIOM) contempla en el capítulo III la Igualdad de Oportunidades en la Educación, Cultura y Comunicación. (artículos 27-43) plantea la responsabilidad del Estado de eliminar de los textos usados en el sistema educativo estatal y privado, las funciones estereotipadas de hombres y mujeres y evitar que la imagen de la mujer se siga utilizando como el único recurso para simbolizar los oficios domésticos. Asimismo, obliga al Estado a crear las condiciones para que las mujeres tengan el acceso a la capacitación técnica.

La Ley de Emisión del Pensamiento emitida el 6 de agosto de 1958 que regula la libertad de expresión, las imprentas y radiodifusoras, las publicaciones y la ética periodística.

Ley del Derecho de Autor y de los derechos Conexos fue aprobada mediante decreto No. 141-93 del 30 de agosto de 1993. Fue publicada en la Gaceta el 8 y 9 de diciembre de 1993.

La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, según Decreto No. 220-97, tiene por objeto la defensa conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales

Situación de las mujeres y los estereotipos discriminatorios

Artículo 157 de la Constitución de la República menciona que la educación básica y secundaria será “...autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación” Sin embargo, recientemente fue llevado el debate al interior del Congreso Nacional por una Diputada de conocida militancia en los movimientos Pro Vida, la formación de un Consejo Consultivo en Educación para que defina la política en materia de educación sexual y revise la elaboración de “Las Guías metodológicas para docentes denominadas “Cuidando mi salud y mi vida” dirigidas a los maestros/as, pues las mismas promueven, según este grupo, las relaciones promiscuas en los y las niñas/ adolescentes.

Debido a las acciones inmediatas realizadas por las organizaciones feministas, en coordinación con la Comisión Nacional del SIDA (CONASIDA), encargada ésta de elaborar las políticas relacionadas con el tema de VIH/SIDA, se logró poner un alto a esta iniciativa y pronto el material será distribuido para ser utilizado por los y las maestras en los niveles prebásico y básico.

Aún cuando el Estado de Honduras ha suscrito el Convenio 169 de la OIT y contempla en el artículo 173 de la Constitución de la República, la preservación y estimulación de las culturas nativas, es un hecho que no se han invertido fondos nacionales en la promoción de los derechos culturales de las etnias ni en la preservación de sus bienes, territorios y costumbres. Para el caso, el

irrespeto hacia sus derechos de propiedad y posesión ha sido evidente, pues en muchos casos se les han expropiado sus tierras y violado su derecho a protestar para favorecer a grupos de poder y terratenientes.

En nuestra sociedad las mujeres continúan siendo discriminadas en todos los ámbitos de su vida. En el espacio del hogar se continúa presentando la violencia doméstica y la violación y el abuso sexual continúa siendo un problema grave para las mujeres.

En el ámbito económico, las mujeres no pueden acceder a créditos para la producción o para construir o mejorar su vivienda porque no son sujetas de crédito pues en muchos casos los dueños de la tierra o del bien inmueble, es el compañero de hogar, si lo tiene.

Por otro lado, más del 28% de los hogares son jefeados por mujeres, lo cual significa que los hombres no están atendiendo sus responsabilidades como padres, aumentando con ello la pobreza en estos hogares.

Los medios de comunicación

En la segunda parte del artículo 151, La Constitución de la República establece que “La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país”. No obstante, los fundamentalismos religiosos tienen un gran peso en las decisiones del gobierno respecto al tema educativo y en este momento se han filtrado en posiciones claves dentro del gobierno, tanto al nivel del Poder Ejecutivo como en el Legislativo y han frenado procesos de avance en políticas públicas educativas relacionadas con el tema de educación sexual para los y las niñas, adolescentes y jóvenes.

El sector privado y los medios de información montaron una campaña en contra de la aprobación de las guías metodológicas de educación sexual.

La Constitución de la República asegura que “La educación es función esencial del Estado **para la conservación, fomento y difusión de la cultura** ...”; sin embargo el Estado no tiene una política de promoción cultural ni presupuesto suficiente para llevar a cabo acciones en este tema.

Políticas y mecanismos

En el tema cultural no existe una política cultural en Honduras, aún cuando se han hecho intentos de elaboración de este instrumento por encargo de la UNESCO, sin embargo estos esfuerzos quedaron truncados por la falta de voluntad política de los últimos gobiernos.

Recientemente se ingresó al Congreso Nacional una propuesta de ley para la conformación del Consejo Nacional de las Artes que propone orgánicamente otro funcionamiento en el que desaparece el Ministerio de Cultura, Artes y Deportes, pero no la figura que lo rectora. Esta propuesta plantea la separación de la Dirección de Arte y Cultura de Deportes. Esta última disciplina consume el 55% del pequeño presupuesto del ministerio.

Actualmente la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, opera con el 0.00033% del total del presupuesto nacional, un poco más de la mitad se gasta en deportes y del 45% restante, el 40% es para sueldos y funcionamiento y apenas el 5% restante es el que queda para programas y proyectos¹⁷³.

Educación: El gobierno de Honduras, con fondos propios, está implementando el Programa de Alfabetización y Educación Básica de Jóvenes y Adultos (PRALEBAH) dirigido a la población excluida del sistema educativo y como un medio de combate a la pobreza¹⁷⁴.

El Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), orientado a mejorar la calidad y la eficiencia de educación en el nivel preescolar y en los grados inferiores de la educación primaria,

¹⁷³ Entrevista con Karla Lara, Directora de la Dirección de Artes de la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes

¹⁷⁴ PNUD. Objetivos de Desarrollo del Milenio, Honduras, 2007. Segundo Informe de País.

también con fondos nacionales. El Programa de La Merienda Escolar, que ofrece una ración de alimentos (arroz, maíz, aceite, harina de soya, azúcar y pescado) ¹⁷⁵.

El principal rubro en el presupuesto de Honduras es la educación, el cual representa el 57% del gasto en servicios sociales y 29% del gasto público total neto. El nivel educativo que tiene mayor asignación del gasto en educación es el primario con 48%, seguido de educación media con 26% y la educación universitaria con 20%.

Recomendaciones DESC y grado de cumplimiento

El Estado de Honduras, en cumplimiento a la recomendación No. 50 instituyó un Plan Nacional de Educación para Todos (Plan EFA) cuyo propósito fundamental es universalizar la educación prebásica y básica para todos los niños/as de 5-12 años. (Objetivos de Desarrollo del Milenio, Honduras, 2007. Segundo informe de país). Sin embargo, la cobertura neta de los dos primeros ciclos de educación básica se ha estancado. Es decir que no ha aumentado la matrícula de niños/as que tienen la edad necesaria para estar en ese nivel.

El seguimiento al Marco de Acción de Dakar está siendo realizado por la sociedad civil interesada en el tema, pero no por el gobierno, según denuncias de los y las maestras y de las organizaciones de la sociedad civil.

La Recomendación No.51 el Estado de Honduras debe proporcionar información estadística actualizada sobre la tasa de analfabetismo.

De acuerdo a la última Encuesta de Hogares la tasa de analfabetismo pasó de 12.6% en 1990 a 7.8% en el 2005. Sin embargo, la información proporcionada por la delegación de Honduras al Comité de seguimiento de los DESC en 1989 menciona que la tasa de analfabetismo en Honduras era del 19,5%. En primer lugar los datos no concuerdan y nos parece muy difícil que en tan poco tiempo se haya avanzado tanto en la alfabetización, pues estamos hablando de 11.7 puntos porcentuales en 15 años.

Respecto a la recomendación No. 52 el Estado de Honduras debe velar porque las poblaciones indígenas puedan recibir educación en su idioma y utilizar el sistema judicial también en su propio idioma. En este campo, los grupos étnicos continúan en desventaja en el ámbito educativo en relación al total nacional. En Honduras hay 8 etnias y solamente dos de ellas tienen tasas de alfabetización superiores a la media nacional (garífunas: 91% y negro inglés:96%) dos de ellas están muy por debajo de la media nacional. (Chortís: 63.6% Tolupanes: 54.1%).

A nivel nacional hay un porcentaje más alto de mujeres alfabetas que hombres, pero en los grupos étnicos la realidad es otra. Las mujeres Tolupanes, Pech, Tawakas y Misquitas tienen un nivel más bajo de alfabetización. Esto significa que el Estado de Honduras no ha implementado programas ni mecanismos para que los grupos étnicos, especialmente las mujeres, puedan gozar del derecho a recibir una educación. Por otro lado, no se encontró información sobre la recomendación de hacer gestiones para que las poblaciones indígenas puedan recibir su educación en sus propios idiomas.

Espacios de interlocución

No se ha podido abrir un espacio de diálogo con el gobierno en el tema del diseño de una política cultural y tampoco está interesado en suscribir como país la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en el 2005.

La UNESCO, Hivos y Avina han hecho esfuerzos en Centroamérica para la ratificación de esta convención.

¹⁷⁵ PNUD. Objetivos de Desarrollo del Milenio, Honduras, 2007. Segundo Informe de País.

Diagnóstico de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las mujeres con énfasis en el derecho a la vivienda adecuada.

Desde la sociedad civil existe una iniciativa liderada por Mujeres en las Artes (MUA) e integrado por hombres y mujeres a título personal. Este grupo de convocantes está interesado en realizar las siguientes actividades:

Realización de debates sobre la necesidad de elaborar una política cultural, la promoción de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y realizar una experiencia piloto sobre una política cultural municipal¹⁷⁶.

¹⁷⁶ Entrevista con América Mejía, Directora de Mujeres en las Artes

4. Análisis y conclusiones

5. Recomendaciones

6. Fuentes de información y referencias bibliográficas

1. Banco Central de Honduras. Industria de la Maquila, 2005
2. Banco Mundial. Reporte de Pobreza, Honduras, 2006
3. Centro de Derechos de Mujeres (CDM). Las Mujeres y sus condiciones de trabajo en la industria de la maquila: ¿El estado tutela sus derechos humanos?. Honduras, 2003
4. Centro de Derechos de Mujeres (CDM). Mujeres en Cifras, Honduras 2004.
5. Centro de Derechos de Mujeres. Calidad de Atención Post aborto en el Hospital Materno Infantil de Tegucigalpa. Honduras, 2005
6. Centro de Derechos de Mujeres. “Posibles impactos de las negociaciones en la Organización Mundial del Comercio en Honduras”. Elaborado por Yadira Minero. Honduras, 2006
7. Centro de Derechos de Mujeres-CHAAC. Línea de base para el seguimiento, monitoreo y control de los impactos del RD-CAFTA en las mujeres de Honduras. Marta Mazier, 2006
8. Centro de Derechos de Mujeres. Salario Justo ¿un sueño para las trabajadoras de la maquila? Primer informe de avances. Honduras, julio 2007
9. CEPAL. Panorama social de América Latina – 1996. Chile, 1997
10. CLADEM-Honduras. Informe Alternativo a la CEDAW – 2007 elaborado bajo la responsabilidad del Centro de Derechos de Mujeres.
11. Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. Estudio Diagnóstico sobre la Situación de la Tenencia de la Tierra de los Pueblos Indígenas y Garífuna. Donaldo Ochoa. Consultor
12. Diccionario de la Lengua Española – Océano
13. FOSDEH. Realidad Nacional. Boletín del FOSDEH. Honduras. 2006
14. FAO, Alianza Nacional contra el Hambre (ANCHA). El Estado de la Inseguridad alimentaria en Honduras 2005
15. FIAN Honduras. El derecho a la alimentación en Honduras. Informe de Investigación y Documentación de casos. Años 2005 y 2006
16. FIAN Honduras. Hacia una Ley Marco para el Derecho Humano a la Alimentación. Tegucigalpa, Honduras, 2006
17. Gómez, Elsa. Género, Equidad y Salud. Organización Panamericana de la Salud. Washington, 2001
18. Instituto Nacional de Estadística. Censo de Población y Vivienda. Honduras, 2001
19. Instituto Nacional de Estadística. 26 Encuesta Permanente de Hogares. Honduras, 2002
20. Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Hogares y de Propósitos Múltiples. Honduras, 2003
21. Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Nacional de Condiciones de Vida. Honduras, 2004
22. Instituto Nacional de Estadística. Encuesta de Demografía y Salud. Honduras, 2005
23. Instituto Nacional de Estadística. 33 Encuesta Permanente de Hogares de Propósitos Múltiples. Septiembre 2006
24. Instituto Nacional de la Mujer. Investigación Mujer Rural Hondureña. Dra. Margarita Oseguera de Ochoa. Consultora. Tegucigalpa MDC, Junio 2003

25. Janina Fernández Pacheco. Enhebrando el Hilo: Mujeres trabajadoras de la maquila en América Central. OIT, 2001
26. María Angélica Faune. Transformaciones en las Familias centroamericanas. Estudios básicos de Derechos Humanos IIDH.-1996
27. Ministerio de Relaciones Exteriores. Informe de Honduras sobre la aplicación de la plataforma de acción de Beijing (1995). Honduras. 2004
28. OIT, Seminario Subregional Trabajo Decente. Desafíos De Las Políticas en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. San José, Costa Rica, 25 y 26 de Octubre, 2004. Informe de Relatoría.
29. OIT/IPEC. Buenas Prácticas y Lecciones Aprendidas Sobre el Trabajo Infantil Doméstico en América Central y República Dominicana, Una perspectiva Género. 2005
30. PNUD. Informe de Desarrollo Humano. Honduras, 2005.
31. PNUD Mesa Interagencial de Género en Honduras. Sistematización de una experiencia de armonización entre cooperantes, presentada por Ana María Sosa Ferrari y Cecilia Sánchez Lam. Honduras, 2005
32. PNUD. Informe de Desarrollo Humano. Honduras, 2006
33. PNUD. Objetivos de Desarrollo del Milenio. Segundo Informe de País, Honduras, 2007
34. República de Honduras. Constitución de la República. Honduras, 1980
35. República de Honduras. Código de Familia. Honduras, 1984.
36. República de Honduras. Código del Trabajo. Honduras, 1993
37. República de Honduras. Código Penal. Honduras, 1997
38. República de Honduras. Estrategia de Reducción de la Pobreza. Honduras, 2001
39. República de Honduras. Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, 2001
40. Roxana Arroyo Vargas. Las Normas de la Violencia Contra la Mujer y su Aplicación: un análisis comparado para América Central. Costa Rica, 2002
41. Secretaría de Finanzas, Dirección General. de Presupuesto. Informe Fiscal 2005. Honduras, 2006
42. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Informe SERNA. Honduras, 2005
43. Secretaría de Salud. Investigación sobre Mortalidad Materna en Honduras. 1997
44. Secretaría de Salud. Encuesta Nacional de Epidemiología y Salud Familiar. Honduras, 2001
45. Secretaría de Salud. Departamento ITS/VIH/SIDA. Estadística de casos de VIH/SIDA en Honduras, 2005
46. Secretaría de Salud. *Boletín de registros hospitalarios*. Honduras, 2005.
47. Secretaría de Salud. Informe de estadísticas ambulatorias, Honduras 2005
48. Secretaría de Salud. Encuesta de Demografía y Salud. Honduras, 2005 - 2006
49. Secretaría de Salud. Vigilancia de la Mortalidad Materna 2004 – 2006. Honduras
50. Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. Documento de análisis para la revisión y fijación del salario mínimo en el año 2007
51. UNAT. Sistema de Información de la estrategia Para la reducción de la Pobreza (SIERP). Informe de Avance de la ERP Primer Trimestre 2006. Marzo 2006
52. Yesenia Martínez. Pobreza, seguridad social y desarrollo humano en Honduras. 2006

53. http://www.sefin.gob.hn/presupuesto2007/estadisticas/r_fpr_finfun_.pdf. (revisado en agosto 2007)
54. http://www.cepal.cl/noticias/3/14203Pobreza_Honduras. (revisado en julio 2007)
55. http://www.gob.hn/portal/poder_ejecutivo/secretarias (revisada en junio de 2007)
56. [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/E.C.12.1.Add.59.Sp?Opendocument](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/E.C.12.1.Add.59.Sp?Opendocument) (revisado en agosto 2007)